



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA.

UNIDAD IZTAPALAPA.

**MENORES INFRACTORES EN LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO [1934 - 1940].**

Tesina para obtener la Licenciatura en Historia

Presentada por:

**FERNÁNDEZ RIVERA VICENTE**

**VÁZQUEZ RODRÍGUEZ MARIA DE LOS ÁNGELES.**

Directora de Tesis: DRA. LUZ MARIA UHTHOFF LÓPEZ.

Dictaminador: DR. JAVIER MAC GREGOR CAMPUZANO.

Dictaminador: DR. FEDERICO LAZARÍN MIRANDA.

IZTAPALAPA, MÉXICO D. F.

2006



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
METROPOLITANA.

UNIDAD IZTAPALAPA.

**MENORES INFRACTORES EN LA**  
**CIUDAD DE MÉXICO [1934 – 1940].**

Tesina para obtener la Licenciatura en Historia

**Presentada por:**

**VÁZQUEZ RODRÍGUEZ MARIA DE LOS ÁNGELES.**  
**FERNÁNDEZ RIBERA VICENTE.**

**Directora de Tesis: DRA. LUZ MARIA UHTHOFF LÓPEZ.**

**Dictaminador: DR. JAVIER MAC GREGOR CAMPUZANO.**

**Dictaminador: DR. FEDERICO LAZARÍN MIRANDA.**

**IZTAPALAPA, MÉXICO D. F.**

**2006**

## AGRADECIMIENTOS

### Ángeles:

- A Mi Familia, por su apoyo, paciencia y confianza.
- A Mi Amigo Víctor Joel, por sus palabras de aliento y su valiosa ayuda.
- A la Dra. Luz María Uthoff, por sus importantes comentarios y sugerencias, los cuales permitieron que este trabajo tuviese coherencia.
- Al personal de las diversas bibliotecas y archivos, por sus amables atenciones y en especial al Sr. Joel de la Galería 2, del Archivo General de la Nación.

### Vicente:

- A mi madre por todo su apoyo y cariño, y sobre todo por confiar en mí.
- A todas las personas que me apoyaron y a las instituciones que nos ayudaron.

## **INDICE**

**Introducción.....1**

**Capítulo I: Legislación jurídica del siglo XIX al siglo XX.....19**

**A. Códigos penales, respecto al menor infractor**

1. Escuela Clásica del Derecho
  - a. Código Penal de 1871
2. Escuela Positiva del Derecho
  - a. Código Penal de 1929
  - b. Código Penal de 1931

**B. Código de Procedimientos Penales de 1934**

**Capítulo II: Legislación respecto al menor infractor.....69**

**A. Antecedentes históricos**

1. Propuesta de ley del Lic. Ramos Pedrueza para la creación del Tribunal de Menores
2. Ley Sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal

**B. Visión acerca de la infancia**

**Capítulo III. Tribunal de Menores Infractores en la Ciudad de México (1934-1940).....107**

**A. Antecedentes históricos**

**B. Estructura y función del Tribunal**

**C. Análisis de los expedientes del Tribunal de Menores en la Ciudad de México de 1934 a 1940**

1. Delincuentes

a). Características sociodemográficas

a.1) edad

a.2) sexo

a.3) condición familiar

a.4) condición económica

a.5) nivel académico

a.6) lugar de la República de donde proceden

2. Delitos

a) Tipo de infracción

b) Resolución del Tribunal

**Conclusión.....157**

**Bibliografía.....165**

**Anexo**

## Introducción

El objetivo de este trabajo es analizar la acción del Estado para prevenir delincuencia infantil, a través del Tribunal de Menores en la ciudad de México durante 1934 a 1940. Después de la victoria en las elecciones presidenciales de 1934, el régimen cardenista aplica de inmediato el proyecto del plan sexenal y, entre otras tareas, empieza a denotar su preocupación sobre la delincuencia y en especial, por la de los menores de edad.

En este plan se señalaron los lineamientos básicos para la prevención, postulándose como requisitos;

- Reformar la legislación penal vigente
- Establecer lineamientos generales de un régimen penitenciario,
- Hacer obligatorio el trabajo, en los distintos penales del país
- Retirar a los menores de las penitenciarias.

Para el año de 1935 se reorganizó el sistema penitenciario, donde el departamento de prevención social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, entre alguna de sus funciones se encargó de vigilar que en la penitenciaria ya no hubiera menores de edad.

La prevención de la delincuencia de menores estuvo a cargo de las Casas de Observación, las Casas de Orientación y de las Escuelas Hogar, en las dos casas de observación, se realizaban estudios de la personalidad de los menores. También en las Casas de Orientación se implementó la política de servicio médico permanente con carácter obligatorio, teniendo como tarea principal llevar un registro de ingreso de los detenidos, en el cual se integra un

expediente acerca de su medio social y familiar, un estudio médico y pedagógico.<sup>1</sup>

Para llevar a efecto estos propósitos se establecieron una serie de medidas, como; en el caso de los Tribunales para Menores, la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Facultad de Leyes ofreció un curso general sobre delincuencia infantil para funcionarios y empleados de esta institución, con el fin de mejorar y profesionalizar su trabajo.

Además, se organizó en 1936, la Convención Nacional para la Unificación de la Legislación Penal intensificación de la lucha contra la delincuencia. Con asistencia de los delegados de los Estados y del Gobierno Federal, que buscaron llevar a cabo los puntos del plan sexenal relacionados con la reforma penal y penitenciaria.

Algunas de las interrogantes que dirigen la investigación son; ¿Cuales fueron las medidas que adoptó el gobierno para corregir al menor infractor?, ¿Cuáles fueron los preceptos del marco jurídico vigente?, ¿Qué tan importante fue la política de readaptación social? Y ¿Cuáles fueron los factores sociales que permitieron el aumento de la delincuencia infantil?

A partir de estos cuestionamientos se pretende conocer las medidas adoptadas por el gobierno cardenistas para prevenir la delincuencia infantil, también saber qué tanto influyeron los argumentos de los grupos que ejercían

---

<sup>1</sup> Madrid Mulia, Héctor, "La política contra la delincuencia en el periodo del General Lázaro Cárdenas (1934-1940), en *Revista Mexicana de Justicia*, No. 3, Vol. IX, Jul-Sep. 1991, pp. 88-90

acción jurídica y política para calificar a un individuo como delincuente; si es que la población con una condición económica poco favorecida y una mínima instrucción académica era más proclive a cometer delitos o si esta condición económica solo determinaba un tipo de delitos.

Para esta investigación el análisis de la legislación penal es primordial, pues permite conocer el marco jurídico en el cual un menor de edad es considerado un infractor y por lo que era necesario corregir. Tenemos así, que en el Código Penal de 1871, el infante al cometer un delito o falta, se calificaba como carente de discernimiento al momento de cometer el actuar, por lo que no podía ser juzgado y si lo era le imponían una pena menor a la de un adulto. En los Códigos Penales de 1929 y 1931 el menor adquirió otra condición jurídica al establecer medidas de carácter tutelar y educativo a los menores que cometían algún tipo de infracción y para ello, era indispensable conocer las causas que influyeron en su conducta, en este sentido, su situación familiar, su entorno social y su condición psíco-física habían influido. Por lo tanto, el menor no era el responsable directo del delito. La diferencia entre el código de 1871 y los de 1929 y 1931, es que se reemplazó la responsabilidad moral, sustentada en el libre albedrío, por una responsabilidad social, donde el objetivo era defender a la sociedad de aquellos individuos que representaban un peligro y por lo mismo, debían ser sancionados, además se redefinió el acto criminal, al considerarlo como el producto de factores físicos y sociales. El Código Penal de 1929, representó un cambio en la condición de los delincuentes y los delitos, aunque prevalecieron elementos del código de 1871, como las circunstancias de atenuantes y agravantes, también contenía una tabla de indemnizaciones, y

se condenaba a individuos que tenían alguna enfermedad mental, esto iba en contra de la nueva realidad social, por lo que se modificó, dando como resultado el código penal de 1931. Este se basó en los postulados establecidos en el código de 1929, pero se simplificaron los procedimientos, se estableció una menor dependencia de normas éticas y se otorgó mayor libertad de acción a los jueces, quienes debían tomar en cuenta las condiciones en que se encontraba el delincuente al momento de cometer el delito, se aumentaron las sanciones y se eliminaron las circunstancias de atenuantes y agravantes.<sup>2</sup> Con base en esta nueva legislación jurídica, para que un menor infractor fuese readaptado se le tenía que reeducar, siendo el Tribunal de Menores la instancia que llevaría a efecto esta tarea en relación con otras instituciones.

Aunque la investigación se centra en los años de 1934 a 1940, para el caso de la Ciudad de México se partirá del año de 1930, pues es necesario comprender las condiciones políticas, económicas y sociales que antecedieron al gobierno de Lázaro Cárdenas.

No obstante que la delincuencia infantil fue reconocida como una problemática nacional, solamente estudiaremos la situación en la Ciudad de México, pues fue en esta ciudad donde se instauró el primer tribunal para menores en el país, también por que entre los años veinte y treinta del siglo XX se mostró un crecimiento de la población urbana y un decrecimiento de la población rural, siendo uno de los factores la emigración de la población de los Estados colindantes al Distrito Federal, esto representó un mayor número de

---

<sup>2</sup> Buffington, Robert M., *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, Siglo XXI, 2001, pp. 181-188

conflictos sociales como la vagancia, la prostitución y el robo. A pesar de las políticas federales en los años treinta por generar empleos a través del establecimiento de industrias, el propósito de ampliar el número de escuelas de educación básica y la creación de centros de salud a nivel nacional, la mayoría de estas acciones ejercida por el gobierno federal se centraron en la capital del país, tal vez esta situación fue lo que orilló a los habitantes de otras regiones del país a migrar a la ciudad de México. Esto representó nuevas condiciones económicas, demográficas, sociales y culturales; por lo que será necesario conocer el número de habitantes, las actividades productivas al igual que las actividades de la vida cotidiana.

### **Antecedentes**

Una vez terminado el movimiento revolucionario, la tarea fue establecer un nuevo orden político, económico y social, con el fin de lograr un país más desarrollado económicamente con un gobierno más fortalecido y hegemónico, una población menos ignorante y más productiva. Siendo necesario establecer nuevos códigos, reglas, normas y leyes que permitieran el control de todos los ámbitos de la vida nacional, desde actos de la vida cotidiana hasta actos de participación política y económica.

Pero no sólo se trataba de problemas y soluciones del ámbito laboral, agrario o magisterial, sino también se trataba de problemas sociales como el analfabetismo, el vicio, el robo, la prostitución y la mendicidad, que no solamente afectaba a la familia, sino también a la sociedad en su conjunto.

Ya desde el periodo posrevolucionario se mostraba una preocupación por la infancia que se encontraba en abandono, debido a esto era más propensa a cometer infracciones. Por lo tanto, era necesario protegerla y reeducarla para reintegrarla a la sociedad, pues ellos representaban a los futuros ciudadanos del México nacido de la Revolución. Nuestro propósito es saber cómo es que se manifestaba esta problemática social. El periodo del presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), representó la consolidación de los postulados de la revolución mexicana, pues su política estuvo dirigida al mejoramiento de las condiciones de vida del campesino, del indígena y del obrero. Durante su sexenio promovió la organización y el progreso obrero, estimuló la industrialización del país, luchó contra los intereses imperialistas y contra los grandes monopolios nacionales y llevó a cabo el gran reparto agrario. “En su gira electoral Cárdenas expresara su deseo de ver una clase obrera y campesina que unida en un frente común, luche activamente por la realización de sus aspiraciones sociales y de sus intereses específicos”.<sup>3</sup> Hace un llamado al pueblo a convertirse en un factor activo y responsable de su propio destino, refiriendo al sindicato como la mejor arma de los obreros. En este sentido el gobierno de Cárdenas llevó a cabo diversas medidas como son, la unificación obrera, la unión campesina, el cambio y reestructuración del partido de gobierno, donde el PNR pasó a ser el PRM y estableció un nacionalismo económico, con la expropiación petrolera, la reforma agraria y el acceso a la educación básica.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Tzvi Medin, *Ideología y praxis política de Lázaro Cárdenas*, México, Siglo XXI, 1990, p. 5

<sup>4</sup> Raby, David y Lisa Nort, “La dinámica de la revolución y la contrarrevolución: México bajo Cárdenas, 1934-1940” en *Estudios Políticos*, Vol. IV, no.16, Oct.-Dic. 1978, México, UNAM; Knight, Alan, “México, c.1930-1946” en *Historia de América Latina*, Tomo 13, Barcelona, Crítica, 1998; Lerner,

No sólo se realizaron reformas políticas y económicas en beneficio de las mayorías sino también era necesario establecer una nueva estructura de poder, la cual tuviese el control de las actividades del país y al mismo tiempo legitimara el gobierno establecido.

La educación también representó un elemento importante de regeneración pues a través de ella, se formaban las mentes de los menores al fomentar valores morales, de respeto, honestidad y trabajo.<sup>5</sup>

Este trabajo pretende ser una primera aproximación al tema de la delincuencia infantil, busca hacer más comprensible la política adoptada por el gobierno de Cárdenas, para prevenir la delincuencia y fomentar los valores de trabajo y respeto, que estuvieran encaminados a la construcción de una nación moderna.

En el trabajo se reflexionara respecto a la política que siguió el gobierno cardenista para prevenir y readaptar al menor de 18 años que cometió un acto delictivo o una falta, con el objetivo de lograr su rehabilitación. Cabe preguntarse, ¿Cuáles eran las acciones cometidas para calificarlas como delitos? ¿Qué características tenían los infantes considerados como

---

Victoria, "El reformismo de la década de 1930 en México" en *Historia Mexicana*, 102, Vol, XXVI, Oct.-Dic. 1976, no.2; Vougham, M. K., *La política cultural en la revolución*, México, FCE, 2001.

<sup>5</sup> Entre algunos de los autores que señalan estas condiciones, se encuentra Arnaldo Córdova, *La política de masas del cardenismo*, México, Era, 1974; Carmen Castañeda G., *Prevención y readaptación social en México (1926-1979)*, México, IIP, 1979, pp.43-59; Alberto R. Vela, "Los tribunales de menores órganos de prevención social" en *Criminalia*, Abril 1934, Año I, no. 8, p.62

delincuentes? ¿Hasta que punto la situación económica en la familia influye para cometer un delito?

La tarea de reeducar al menor recayó principalmente en el Tribunal de Menores, como instancia representativa del Estado, el cual se fundamentó en el código penal de 1931 y el código de procedimientos penales de 1934, siendo el marco jurídico vigente en ese momento.

### **Historiografía**

En el proyecto de investigación las fuentes secundarias se presentan como una problemática, ya que el tema de la criminalidad en el siglo XX se torna como un campo poco analizado, por esta razón son pocos los trabajos de investigación histórica que se han consultado. *Criminales y ciudadanos en el México Moderno*, de Robert M. Buffington, *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México 1871-1921*, de Beatriz Urías Horcasitas, y *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones en torno a la criminalidad y administración de justicia 1872-1910*, de Elisa Speckman Guerra. No obstante, la bibliografía específica sobre el tema de la delincuencia infantil es escasa, solamente se encuentran tesis de Derecho que abarcan el tema y por lo tanto sólo contienen un enfoque jurídico.

Aquí ya nos presentamos con una deficiencia de fuentes, por lo que la mayor parte de la investigación se basará en la revista *Criminalia* que fue publicada en 1933, en esta se presentan artículos escritos por funcionarios,

juristas e intelectuales del período, dando muestra de la postura asumida por los actores sociales y políticos del México posrevolucionario, respecto al problema de la delincuencia, la infancia y el papel que debía adquirir el Estado “revolucionario”.

Los expedientes del proceso judicial del menor infractor, expedidos por el Tribunal de Menores (encontrados en el Archivo General de la Nación), nos permiten conocer el trato que se le dio al menor al momento del ingreso. La realización de estos documentos se basó en la teoría de la “individualización de la pena”, haciendo posible un tratamiento más adecuado del menor que se consideraba abandonado y que era “peligroso” a la sociedad.

El Tribunal tenía como tarea principal la de educar y corregir al menor, así en el momento de su consignación se le formulaba un expediente que contenía datos biográficos, circunstancias de su condición social, económica, médica, y psicológica. Por lo que analizamos 300 expedientes del período de 1934-1940, para saber quiénes eran los menores delincuentes; basándonos en los datos de edad sexo, estado de la República de donde eran originarios, situación familiar y condición económica; tomando en cuenta cuales fueron los delitos cometidos y las resoluciones que adoptó el Tribunal.

Estos datos darán muestra de cuales fueron consideradas las causas del delito y la resolución decretada por las autoridades para readaptar al menor. Aunque hay que tomar en cuenta que la formulación de estos expedientes es muy sistematizada, pues solamente presenta datos generales de los menores

que ingresaron al tribunal, esto respondió a las características estructurales y funcionales establecidas en el Código de Procedimientos Penales y el propio Reglamento interno.

Cabe señalar que, estos expedientes no muestran si el menor fue reformado, esto es si las acciones del tribunal fueron las apropiadas para que el menor no reincidiera y si la resolución fue lo suficientemente efectiva para que la falta cometida haya sido reparada. Pero, a pesar de estas limitaciones en los documentos se encuentran datos biográficos del menor, que incluyen su condición familiar, educativa, social y económica, así como los motivos por los que fueron remitidos al Tribunal de Menores.

En estos se manifiesta que la mayoría son menores que no contaban con acta de nacimiento que indicará su edad real, pues en los datos de algunos exámenes, ya sea psicológico, médico o pedagógico no se establece una misma edad, tal vez esto se debió a que las familias de estos niños provenían de otros Estados de la República.

Los datos también señalan, que algunos de los menores pertenecían a una familia disfuncional, pues sus padres eran separados y el menor vivía con sus parientes o hermanos mayores o su familia era de pocos ingresos económicos los cuales solamente se utilizaban para abastecer sus necesidades básicas. Se puede interpretar que esta situación fue uno de los motivos de deserción escolar que condujo a los menores a integrarse al mercado laboral o a actividades en que dedicar el tiempo libre. El examen

pedagógico que se le realizaba al menor, prueba que la mayor parte de ellos solo habían cursado los primeros años de educación básica, elemento que los funcionarios del Tribunal consideraban como causa de degeneración social y factor casuístico del delito. Varios de los menores eran remitidos al tribunal por, vagancia, robo e insubordinación para con sus padres, así como faltas morales.

Esta información nos da un reflejo del tipo de sociedad que se estaba desarrollando en la década de los treinta del siglo XX. Al plasmar la visión que se tenían, respecto a ciertas prácticas y comportamientos sociales, educativos y morales.

## **Metodología**

De acuerdo a la metodología que sigue la ciencia histórica, se realizó una búsqueda entre los trabajos de investigación historiográfica que abarcaran el tema de la criminalidad en México, también se indagó en tesis, artículos y revistas que se enfocarían de manera particular en el tema de delincuencia infantil, a partir de los años veinte y treinta del siglo XX en México, y por último se realizó una exploración en el Archivo General de la Nación, en el ramo de Gobernación y Administración Pública, en este último se localizó el fondo documental del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal; el cual contiene los expedientes de los años de 1934-1940, estas fuentes de archivo, reflejan una visión respecto a las políticas adoptadas por el gobierno en su acción frente a la delincuencia infantil.

No se localizaron trabajos de investigación que aborden particularmente el tema de la delincuencia infantil en México durante el siglo XX y que incluyan un enfoque histórico. Aquellos que contienen un análisis historiográfico respecto al tema de la criminalidad en México abarcan una periodización del siglo XIX a principios del siglo XX, por lo que no comprenden el tema de menores infractores como elemento importante de las prácticas sociales y las políticas de gobierno. Entre estos estudios se encuentra, *Criminales y ciudadanos en el México Moderno*, de Robert M. Buffington, *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México 1871- 1921*, de Beatriz Urías Horcaditas y *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones en torno a la criminalidad y administración de justicia 1872-1910*, Elisa Speckman Guerra; que van del análisis de las reformas en los códigos penales donde estaba implícita la visión y condición de los grupos sociales dominantes, aquellos que generaban, establecían e impartían la ley, pasando por la inclusión de estudios científicos como la Antropología Criminal y la Sociología Criminal, los cuales sirvieron de fundamento para legitimar y justificar la administración de justicia, hasta la interpretación de los crímenes por parte de la prensa. En todos y cada uno de estos estudios, se estableció una relación con los procesos económicos, políticos, sociales, culturales e ideológicos que influyeron a nivel estructural y como factores coyunturales en la creación de la visión del crimen y el criminal constituyendo una explicación global de la sociedad del siglo XIX y XX.

La estructura del trabajo de investigación se realizó a partir de las fuentes bibliográficas y de archivo indicadas anteriormente. Para darle un sustento

teórico más factible, se tomaron en cuenta estudios que se asemejaran a la investigación, entre estos se presenta Michel Foucault, *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*; Sonia Pérez Toledo, “Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal durante la primera mitad del siglo XIX”, en *Estudios Históricos I*, y Javier Mc Gregor Campuzano “Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario” en *Secuencia*.<sup>6</sup>

El trabajo parte del análisis de la legislación penal y principalmente de las reformas hechas a los Códigos Penales de 1871, 1929 y 1931, esto no indicará los linamientos establecidos para juzgar a un individuo como delincuente, como lo señala Foucault, las reformas al derecho criminal respondieron a la distribución del ejercicio de poder, donde se juzgaran los delitos definidos por el Código y al mismo tiempo las actitudes y los comportamientos. En este sentido indica, que las reformas al sistema penal, no solamente respondieron a la necesidad de castigar al individuo de forma más racional y humana, sino como un mecanismo para controlar las prácticas sociales consideradas como ilegales, donde estos eran ocasionados por las condiciones económicas y políticas del país, ya que un acto ilegal atentaba contra los bienes de la sociedad y no solo se pretendía suprimir estos ilegalismos, sino contenerlos y administrarlos.

Para la década de los veinte y treinta el menor adquirió una nueva condición jurídica, ya que al momento de incurrir en faltas o delitos, sería

---

<sup>6</sup> Michel Foucault, *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 2003, 314 p.; Sonia Pérez Toledo, “Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal durante la primera mitad del siglo XIX”, en Alejandro Tortolero V. (Coord.) *Estudios Históricos I*, México, UAM-I, 1993, pp. 137-153 y Javier Mc Gregor Campuzano “Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario” en *Secuencia*, no. 22, enero-abril 1992, México, Instituto Mora, pp. 221-238

juzgado por una institución especializada en su tratamiento, para este efecto se creó el Tribunal para Menores en el Distrito Federal. Para los diversos tipos de delitos o faltas, ya no se ejercieron diferentes castigos, sino que se estableció un castigo uniforme en este sentido, el Tribunal de Menores sería el ámbito legal donde se transformaría la conducta del individuo y se ejercería un castigo semejante a cada una de las infracciones cometidas, es decir se institucionalizó el ejercicio de poder y de castigo, donde esta dependencia de corrección se apoyó en otras formas de control como, la vigilancia, los ejercicios y la disciplina dirigidas a reformar la conducta de los individuos.

Esto respondió a una preocupación social por readaptar a los menores “peligrosos” a la sociedad, pero también como necesidad de reeducar al menor y fomentarle valores de respeto, honestidad y trabajo; para lograr la rehabilitación de un menor se le tenía que impartir una educación básica, pero también tenía que aprender un oficio en los establecimientos educativos, donde el menor tendría que respetar las reglas establecidas. Foucault indica, que en las instituciones donde se ejercía un tipo de disciplina, procede a una distribución de los individuos en el espacio y al empleo del tiempo acorde a ritmos y ocupaciones determinadas, este sistema funciona como un mecanismo penal y también representaba una fórmula de dominación y control de los comportamientos cotidianos.

Los Códigos Penales estaban dirigidos a proteger a la sociedad de aquellos individuos que rompieran con el contrato social, por lo que la sociedad tenía el derecho de castigar a aquellos que atentarán contra ella, pues eran

considerados enemigos comunes y al ser castigados se prevenían delitos semejantes. Las reformas a estos códigos incluyeron a los individuos como sujetos de derecho. No solo era el hecho de castigar al individuo que había atentado el pacto social, sino que fue necesario reformarlo para que fuese útil a la sociedad. Estos elementos representaron la transformación en los procesos de corrección y además estableció prohibiciones legales para prácticas calificadas de antisociales.

En este sentido Sonia Pérez indica, que el establecimiento de una legislación dirigida a un grupo de individuos con la instalación de una institución específica, esto representó el control de las actividades de la vida cotidiana, ya que en la legislación jurídica se implementaron aquellos actos, actitudes, comportamientos y prácticas sociales que debían ser juzgadas, pues estos iban en contra del orden establecido por la ética social, los intereses económicos y las pretensiones políticas.

Para la investigación se analizan los expedientes emitidos por el Tribunal para Menores, ya que estos representan la "individualidad" de los niños o jóvenes, pues a través de los exámenes psicológico, médico y pedagógico realizados por la Secciones de investigación se conocen los rasgos singulares y particulares de los individuos y por medio del documento se ejerce un control y vigilancia de la disciplina, donde las características del menor incluidas en su biografía, hace posible el conocimiento de su vida, como lo plantea Foucault.

Como lo indica Mc Gregor los expedientes nos permitirán elaborar cuadros estadísticos en base a los datos obtenidos, desde la edad y el sexo hasta su condición familiar, económica y educativa del menor, donde los resultados de esta información posibilitarán conocer la conducta y el desarrollo de la criminalidad desde un ámbito más cotidiano, ya que las estadísticas realizadas por las instancias de gobierno contienen una versión oficial.

Como ya señalamos, los estudios determinados de la delincuencia infantil en México, tiene un contenido jurídico que van desde los años treinta hasta los años setenta del siglo XX. La mayoría de estas investigaciones se basan en un análisis de artículos establecidos en las leyes, códigos y reglamentos en relación con el menor infractor, al igual que en estudios psico-sociales, donde los resultados incluyen el origen, las causas, los medios de prevenir y reprimir la delincuencia, así como las medidas adoptadas por la ley; igualmente la condición social y jurídica del Tribunal de Menores.

A pesar de la carencia de fuentes historiográficas que estudien el tema de los menores infractores en México; se pudieron obtener algunos artículos que analizan la política de prevención de la delincuencia en el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, además se localizó un documento expedido por la Secretaria de Gobernación en 1936, así como artículos de la revista *Criminalia*, la cual fue publicada en 1933.

En los artículos sobre prevención de la delincuencia, se presentan las políticas adoptadas por el gobierno de Cárdenas a partir de lo establecido en el

Plan Sexenal y los fundamentos del código penal de 1931, donde el Tribunal de Menores y las Escuelas de Orientación eran los establecimientos encargados de rehabilitar al menor, también se presenta a rasgos muy generales las actividades que realizaban los menores en estos centros de readaptación, además los autores presentan las políticas jurídicas y penales para con los delincuentes adultos.<sup>7</sup>

El documento sobre el Tribunal de Menores, señala la importancia de la prevención social para evitar los delitos, así como la solución que se deberá implementar para readaptar el menor donde era importante la reestructuración de esta institución. También incluye una evaluación sobre la legislación sobre el menor delincuente y por último presenta un esquema donde se indica la organización y estructura del Tribunal señalando las actividades de cada una de las secciones en que esta dividido.

La revista *Criminalia*, estuvo dirigida particularmente a los estudiosos de la criminología y a funcionarios de la administración de justicia, esto muestra que su contenido especializado en el campo del derecho penal. Pero se ha obtenido información importante acerca de aquellos actores sociales y políticos que se interesaron en el problema de la delincuencia infantil. En el contenido de los artículos se denota la realidad histórica de estos actores sociales, en ellos expresan su preocupación por la infancia que se ha conducido por el camino del delito, consideraban que la miseria y la pérdida de valores eran los

---

<sup>7</sup> Carmen Castañeda García, *Prevención y readaptación social en México (1926-1979)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, pp. 43-59 y Héctor Madrid Mulia "La política contra la delincuencia en el período del general Lázaro Cárdenas" en *Revista Mexicana de Justicia*, no. 3, Vol. IX, Jul-Sep. 1991, pp. 83-101

elementos que conducían al menor a cometer una infracción, en este sentido la mujer los maestros y la sociedad en general son los que debían garantizar la reeducación y reintegración del niño al seno de la sociedad, al señalar que la acción de prevenir la delincuencia no solo era obra del Estado.

Asimismo se revisan estadísticas económicas y demográficas de los años treinta, éstas cifras servirán como indicador de las actividades productivas, los índices de crecimiento y migración de la población, así como los niveles de incidencia criminal manifestados por la administración de justicia.

## I. legislación jurídica del siglo XIX al siglo XX

### A. Códigos Penales, respecto al menor infractor

Con el surgimiento del pensamiento ilustrado de finales del siglo XVIII en Europa, comenzaron a emerger nuevas teorías sobre la criminología, las cuales influyeron en el pensamiento de los juristas y políticos quienes las dirigieron a la reorganización del sistema judicial. Los distintos grupos políticos del siglo XIX en México adoptaron estas nuevas teorías, que adaptaron a las condiciones de su realidad histórica.

La reforma del sistema judicial que era necesaria para el país, se llevó a cabo con la promulgación del primer código penal hacia la segunda mitad del siglo XIX. Este código y los subsecuentes del siglo XX, estuvieron influenciados de manera importante por las teorías y metodologías que se iban gestando acerca de la criminología. De acuerdo con lo establecido en la ley, el delincuente o criminal, es aquel individuo que infringió los parámetros legales y al mismo tiempo perturbó el orden social, puesto que en forma teórica rompió con el pacto convenido con la sociedad.<sup>1</sup>

Esta investigación no hará referencia a los criminales adultos, a los delitos cometidos por éstos y las medidas que se han adoptado para lograr su readaptación. Nos enfocaremos a los menores delincuentes, quienes a finales del siglo XIX no contaban con una condición jurídica particular reconocida en el ámbito del sistema penal. No obstante se presentaron elementos jurídicos,

---

<sup>1</sup> Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1995, pp. 92-93

dirigidos a la prevención de los delitos cometidos por infantes y jóvenes menores de dieciocho años.

Para principios del siglo XX, juristas y políticos pugnaron por una reforma penal, la cual tomase en cuenta a los menores que habían infringido la ley e implementaron una política criminal dirigida a su readaptación a partir de medios educativos y no represivos.

Para comprender como es que se dio este proceso es importante conocer cuales fueron los fundamentos teóricos que condujeron a la conformación y transformación de la legislación jurídica. Para ello partiremos de los postulados de la Escuela Clásica del Derecho.

### **1. Escuela Clásica del Derecho Penal**

La teoría establecida por esta escuela respecto a la criminología, influyó en la realización de los códigos penales de finales del siglo XIX. Esta escuela modificó la manera de ejercer el castigo, pues estableció que las penas deberían de ser proporcionales al delito cometido.

El principal representante de esta escuela es Cesare Beccaria, con la publicación de su obra "Tratado de los delitos y las penas" de 1770. Para este autor la ejecución de las penas practicadas siglos anteriores representaban medidas crueles, estas acciones iban en contra de la razón, la justicia y el

propio contrato social, por lo tanto, las penas tenían que estar fundamentadas en lo decretado por las leyes, las cuales estaban dirigidas a inhibir el delito.

El delito fue calificado como un acto voluntario, ya que el individuo que cometía un ilícito había obrado con total discernimiento y libertad, y por lo tanto era responsable penalmente. El que esta doctrina se basará en la condición del discernimiento, ponía al delincuente en una situación social de hombre 'normal'.<sup>2</sup>

Para Foucault, la reforma al sistema penal se generó por parte de los ministros del sistema judicial, pues representó una crítica al exceso de poder ejercido por los jueces, ya que estos contaban con libertad suficiente al ejecutar los castigos pues; "El verdadero objetivo de la reforma,..., no es tanto fundar un nuevo derecho de castidad a partir de principios más equitativos, sino establecer una nueva "economía" del poder de castigar, asegurar una mejor distribución de este poder, hacer que no esté ni demasiado concentrado en algunos puntos privilegiados, ni demasiado dividido entre unas instancias que se oponen: que esté repartido en circuitos homogéneos susceptibles de ejercerse en todas partes, de manera continua, y hasta el grano más fino del cuerpo social."<sup>3</sup>

En el siglo XIX los principios del liberalismo estuvieron encaminados al establecimiento de un sistema político basado en el constitucionalismo, donde el Estado garantizará la gobernabilidad, y una estructura económica que

---

<sup>2</sup> Ramos Pedrueza, Antonio, "Derecho Penal (lecciones)" en *Criminalia*, 31 de Octubre de 1961, Año XXVII, no. 10, pp.637-660

<sup>3</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 2003, pp.84-85

protegiere el derecho a la propiedad y favoreciera el libre comercio, para así lograr el desarrollo económico, pero el pensamiento liberal también influyó de manera importante en todos los ámbitos de la vida cotidiana, ya que los grupos de poder también pretendieron modificar el comportamiento de algunos sectores de la población.

Todavía en la primera mitad del siglo XIX el país continuaba basándose en las leyes coloniales; como la Novísima Recopilación de leyes de 1805 que tenía validez en todo el mundo hispánico, la recopilación de leyes de Indias de 1680 y la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, que estaba orientada al virreinato de la Nueva España, por lo que, no se contaba con un código penal congruente con el momento histórico.<sup>4</sup>

Por ello, los políticos dispusieron realizar una reforma legislativa, en la cual se introdujeron elementos del liberalismo, al declararse la autonomía del Poder Judicial, donde las leyes que regirían a la sociedad serían elaboradas por sus representantes políticos, se eliminarían los tribunales especiales con el fin de garantizar la igualdad jurídica, basándose en los principios de las garantías individuales.

Por lo tanto, al ejercer la justicia ya no se tomarían en cuenta a las corporaciones, como a la iglesia, el ejército y los gremios, sino la ley se aplicaría de forma individual y los jueces solamente ejecutarían las leyes al verse reducido su arbitrio judicial. En este sentido, el juez se basaría en los

---

<sup>4</sup> Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia, Ciudad de México, 1872-1910*, México, El Colegio de México A.C./ Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, p. 23

lineamientos jurídicos del código penal, al momento de dictar la sentencia correspondiente al delito cometido.

Era necesario que México contara con una legislación jurídica fundada en leyes contenidas en un código penal, por lo que en 1862 se integró una comisión encargada de redactar el nuevo código criminal. Esta comisión estuvo integrada por; "... Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Antonio Martínez de Castro, Carlos María Saavedra y Manuel María Zamacona. La intervención francesa interrumpió sus trabajos, pero tras la victoria republicana se integró una nueva comisión, encabezada por Antonio Martínez de Castro,..., José María Lafragua, Eulalio María Ortega, Indalecio Sánchez Gavito y Manuel María Zamacona".<sup>5</sup>

Los postulados del liberalismo político y la doctrina de la escuela clásica representaron los principios en que se basaría esta reforma a la legislación jurídica de mediados del siglo XIX. Por lo que, el Código Penal de 1871 representó la amalgama de estas dos doctrinas, las cuales serían adecuadas a las condiciones económicas, políticas y culturales de la sociedad de esa época; con esto los grupos de poder, como funcionarios públicos, intelectuales y políticos sustentarían en bases legítimas y científicas el ejercicio del castigo, al dictar por escrito cuáles serían los actos considerados como delitos y a los individuos como delincuentes.

---

<sup>5</sup> Ibid, p. 30

### **a) Código Penal de 1871**

La reforma a la legislación penal dio como origen un código penal expedido el 7 de diciembre de 1871, el cual entró en vigor el 1 de abril de 1872. Este código permaneció vigente durante todo el gobierno del presidente Porfirio Díaz, por lo que conocer a grandes rasgos algunos puntos de su contenido nos permitirá entender cómo fue la administración de justicia y la condición penal que tenían los menores de edad a mediados del siglo XIX, con el objeto de comprender el cambio que se presentó en la segunda década del siglo XX, donde el proyecto de nación era otro.

Este código estableció los principios estructurales del sistema judicial, el cual giró en torno a los postulados de la Constitución Política de 1857; como las garantías individuales, la igualdad jurídica, la división de poderes y por lo tanto, la independencia del poder judicial; donde el propósito era garantizar que todo individuo fuese juzgado en los mismos tribunales y bajo las mismas consideraciones.

Pero también buscó regular la conducta de los individuos en sus diversas facetas, al establecer un determinado tipo de actor político; que fuese educado, participativo, social y respetuoso de los principios del contrato social. Que actuara de forma racional, ya que tendría que reprimir impulsos y emociones con el fin de erigir nuevas normas de conducta, las cuales tenían que estar dirigidas a la construcción de una sociedad con tintes de modernidad.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ibid, p.13

En este código se estipuló al delito, como la infracción voluntaria de una ley penal al momento de dejar de hacer lo que mandaba y realizar actos que eran prohibidos. Pero no sólo se ejercía una acción penal a aquellos actos voluntarios que representarían una trasgresión para la sociedad, sino también a aquellas faltas cometidas a los reglamentos de la policía o buen gobierno. (arts. 4° y 5°)<sup>7</sup>

Por lo que, todo acto ilícito que estuviese tipificado en la legislación convertía al individuo en un criminal, y está se basaba en condiciones subjetivas, como la libertad, la voluntad y el nivel de discernimiento para juzgarlo.

Conforme a lo estipulado por la escuela clásica, los redactores del código buscaron establecer penas más racionales. Para ello, se fijaron las circunstancias del crimen en condiciones de atenuantes y agravantes, las cuales estaban formuladas por clases. Estas sirvieron de elementos base para determinar la pena.

Estos elementos nos permitirán comprender la manera de ejercer justicia en el México de finales del siglo XIX y principios del XX, y como es que los menores delincuentes se fueron insertando en un particularismo jurídico. Es decir, que el código penal de 1871 sentó las bases jurídicas en el castigo y tratamiento de los menores que llegaban a cometer actos ilícitos y criminales.

---

<sup>7</sup> *Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California sobre delitos del Fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, 1871, p. 4

Pues, aunque en esa época los menores eran castigados penalmente, no existía una forma de tratamiento específico, puesto que solamente se les dictaba una sentencia proporcional a la de un delincuente adulto.

El artículo 35° del Código Penal de 1871, señala que las circunstancias atenuantes eran aquellas que disminuían la gravedad del delito y por lo tanto la pena, en cambio las agravantes daban muestra del grado de peligrosidad del acto criminal y por ende, el castigo era mayor.<sup>8</sup> Por lo que; "En presencia de esas fórmulas predeterminadas a un juez le bastaba con establecer la culpa y determinar la circunstancia para estimar el castigo adecuado."<sup>9</sup>

Aunque el contenido de la legislación penal fue realizado por los legisladores, como un reflejo de los preceptos liberales al establecer un Estado laico, en realidad todo acto que fuese en perjuicio de la familia, la propiedad y la honra, así como, la moral pública y las buenas costumbres representaban actos que transgredían el orden social establecido.<sup>10</sup>

El que se presentara una relación entre la ética moral y las prácticas sociales nos muestra que las conductas y comportamientos cotidianos se vieron reflejados en el tipo de crímenes o delitos castigados por la ley, por lo tanto, en cierta medida la legislación representó parte de la estructura del sistema político, de la organización social, de las diferencias culturales y de las condiciones económicas.

---

<sup>8</sup> Para un análisis más específico de estas circunstancias véase, el *Código Penal de 1871*, Op.cit., pp.13-17

<sup>9</sup> Buffington, Robert M., *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, siglo XXI, 2001,p.175

<sup>10</sup> Speckman, Op.cit., pp. 31-33

Como los postulados del código se fundamentaron en elementos subjetivos, como la voluntad y el discernimiento; quedaban exentos de responsabilidad penal, los menores de edad, los ancianos y aquellos individuos que tuviesen alguna anomalía mental. Pero no por ello se les dejó de aplicar algún tipo de sanción como medida preventiva.

En el artículo 34° del código penal se establecen las circunstancias por las cuales el individuo quedaba excluido de cualquier responsabilidad criminal, al haber infringido alguna ley. De acuerdo con este artículo, quedaban exentos de responsabilidad aquellos sujetos que se encontraban en un estado de enajenación mental que les impidiera comprender el ilícito, en este caso el estado de embriaguez, también estaban considerados los ancianos por carecer de razonamiento, además el que un individuo haya actuado en defensa propia o el haber defendido sus bienes, así como el haber causado algún daño en propiedad ajena con nimias consecuencias y el haber dañado a terceros por accidente.<sup>11</sup>

¿Hasta qué punto estas disposiciones eran seguidas al pie de la letra?  
¿Qué tanto influyó la posición social de los jueces, para declarar culpables a estos individuos? ¿De manera absoluta o solamente relativa al menor se le exentaba de responsabilidad? ¿Realmente existía una separación entre los delincuentes adultos y los menores?

---

<sup>11</sup> *Código Penal...*, Op.cit., 1871, p.11

De acuerdo a lo estipulado en el código, también quedaron exentos de responsabilidad los infantes menores de nueve años, al igual que aquellos mayores de nueve años y menores de catorce, siempre y cuando el acusador no le probase que el menor obró con el discernimiento suficiente. (inciso 5 y 6, art. 34º)<sup>12</sup>

Pero cuando el menor era reconocido como culpable, se le aplicaba un tipo de reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional, siempre y cuando el juez lo considerará necesario, al suponer que sus padres o tutores no les proporcionaban la educación idónea, o porque la infracción en que incurrió el menor era calificada como grave.

Cuando el menor era remitido al establecimiento de educación correccional con fines de prevención el juez levantaba una acta en la cual establecía sus fundamentos, pero cuando el acusado era menor de catorce años las diligencias se practicaban en el propio establecimiento, y sí se probaba que éste había actuado con discernimiento se le trasladaba al establecimiento de corrección penal, y solamente el juez que decretaba la reclusión podía otorgar la libertad al menor cuando éste haya mejorado su conducta, concluido su educación o no representará algún peligro para la sociedad.(capitulo X, arts. 157º-162º)<sup>13</sup>

Se puede llegar a pensar que en ciertos casos, de acuerdo con estas disposiciones legales, los menores de dieciocho años que infringían la ley, no

---

<sup>12</sup> Ibid, pp.11-12

<sup>13</sup> Ibid, pp.48-49

se les aplicaba alguna sanción de tipo penal, ya que, para los legisladores estos menores no contaba con el suficiente discernimiento para comprender que estaban perpetrando una acción ilícita. Pero en realidad no era así, pues en los artículos 224° al 228° del mismo código, se especificaba cómo es que se debía aplicar una sanción de tipo penal a infantes mayores de nueve años y menores de dieciocho que habían actuado con pleno discernimiento, pues de ninguna manera estos podían ser internados en establecimiento de educación correccional. (art.160°)<sup>14</sup>

Cuando el niño era mayor a los nueve años pero menor a los catorce se le recluía en un establecimiento de corrección penal, donde se le aplicaba una sentencia no menor a un tercio, ni mayor a la mitad del tiempo impuesto a un mayor de edad. En cambio cuando el acusado era mayor a catorce años y menor de dieciocho, la reclusión no debía ser menor de la mitad, ni mayor a los dos tercios de la impuesta a un mayor de edad. (arts. 224° y 225°)<sup>15</sup>

El tiempo que debían permanecer reclusos los menores en los establecimientos correccionales, se especificaba en el artículo 197° del código; " Siempre que la ley prevenga que á determinados responsables de un delito, se les imponga una parte proporcional de la pena impuesta á otros responsables; si la pena no es divisible, ó siéndolo es inaplicable al delincuente de que se trate, se observarán las reglas siguientes:

I. Si la pena fuere capital, se hará el cómputo como si fuera de 20 años de prisión;

---

<sup>14</sup> Ibid, p.48

<sup>15</sup> Ibid, p.65

II. Si la pena fuere de privacion de derechos, empleo ó cargo se aplicará proporcionalmente la de suspension por veinte años. <sup>16</sup>

Si el menor llegaba a cumplir sus dieciocho años y no había terminado su tiempo de reclusión, éste sería trasladado a la prisión común, para acabar de completar su sentencia.

Aunque a los menores de edad se les trataba de imponer una sentencia menor a la de un adulto con fines preventivos, esto no garantizaba su readaptación, puesto que no existía una instancia especializada en su tratamiento, posibilitando que estos fuesen mezclados con reclusos adultos.

Es importante señalar, que los sordomudos o los que contaban con alguna anomalía mental que no tuviesen el suficiente discernimiento para conocer la gravedad del ilícito, se les castigaba de acuerdo con los lineamientos seguidos para los menores de dieciocho años, en cambio, si éstos demostraban haber obrado con total discernimiento se les aplicaba una sanción igual que a los adultos o personas 'normales'. (art. 228º) <sup>17</sup>

Por un lado, podemos interpretar que para ejercer algún tipo de acción penal o educativa dirigida a menores de edad que incurrían en algún delito o infracción, los jueces se basaron principalmente en la condición del discernimiento, por lo tanto, al aplicar las sentencias o el excluirlos de alguna responsabilidad penal, el elemento de discernimiento es poco objetivo y por la misma razón el juez no contaba con los elementos suficientes para calificar a

---

<sup>16</sup> Ibid, p.58

<sup>17</sup> Ibid, p. 66

un niño como un agente peligroso para la sociedad; por otro lado, al establecer el tiempo de reclusión el juez debía realizar el cómputo con base a las sentencias dirigidas a los adultos, es decir, cuando el menor era declarado culpable se le aplicaba una sanción proporcional a la de un adulto, que la podemos entender como una cuestión de aritmética, en este sentido, los jueces se convirtieron en simples ejecutores de la ley.

Aunque hay que considerar que cuando un menor de edad era internado en un establecimiento de educación correccional, el juez era quien fijaba el término de la reclusión, la cual no debía exceder los seis años siendo el tiempo suficiente para concluir su educación primaria, y también era el que determinaba las condiciones para la liberación del menor recluso. Por ningún motivo, el juez podrá recluir en este lugar a un joven condenado que delinquiró con discernimiento. (arts. 159° y 160°)<sup>18</sup>

En este sentido podemos percatarnos que para poder determinar quiénes eran los individuos considerados como delincuentes, los legisladores del siglo XIX se fundamentaron en los preceptos de la escuela clásica del derecho penal, la cual estableció los parámetros por los cuales el individuo debía de ser juzgado.

Para finales del siglo XIX comenzaron a emerger teorías de carácter científico respecto a la criminología, debido a esta inquietud por comprender y explicar las causas que originaban la criminalidad, con el objetivo de prevenir y

---

<sup>18</sup> Ibid, p. 48

al mismo tiempo encontrar las medidas correctivas más favorables a cada uno de los casos.

Esta nueva condición atribuida a la criminalidad y por ende a los delincuentes, influiría en la transformación de los códigos penales, los cuales deberían responder a las condiciones sociales de una sociedad determinada.

## **2. Escuela Positiva del Derecho**

Durante el gobierno de Díaz, se mantuvieron vigentes los postulados del Código Penal de 1872, característicos de la Escuela Clásica, pero no por ello se ignoraron las nuevas corrientes de pensamiento que estaban surgiendo a finales del siglo XIX.

En esta búsqueda por conocer y explicar las causas que originaban la delincuencia, los intelectuales de la época se apoyaron en los postulados de la Escuela de Antropología Criminal y en la Escuela de Sociología Criminal, representativas de la Escuela Positiva del Derecho.

El gobierno de Porfirio Díaz, se ha caracterizado como una época en la cual la filosofía positivista pasó a formar parte de la ideología política, lo que se señaló como una modificación a los postulados del liberalismo. Alan Knight,<sup>19</sup> establece que la doctrina liberal instaurada durante el porfiriato representó un liberalismo “desarrollista”, donde se buscaba la estabilidad política y el desarrollo económico, siendo el poder Ejecutivo el garante de los principios de

---

<sup>19</sup> Knight, Alan, “El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución (una interpretación)” en *Historia Mexicana*, jul.-sep. 1985, vol. 35, no. 1, pp. 59-91

“orden y progreso”, y para lograr estos propósitos este liberalismo contravino las prácticas constitucionales y los derechos civiles.

En este caso, el progreso económico se fundamentó en la instauración de servicios, ferrocarriles, transporte y educación. Aunado a ello, se pretendió modificar las prácticas sociales, pidiendo a la población; “..., trabajar, ahorrar, estudiar, leer, crear y evitar la suciedad, el vicio, la indolencia, la bebida, los deportes sanguinarios, la prostitución y el juego.”<sup>20</sup> El intento de transformar el comportamiento y las actividades de la sociedad no representaba un elemento nuevo, ya que; “La indocilidad de la población era sonsonete antiguo, y la educación el sello de la política liberal.”<sup>21</sup> Si bien este objetivo era un elemento común entre los gobiernos liberales, el porfiriato sustentó su política en un liberalismo conservador; puesto que, ya no enarbolaba un liberalismo constitucional, donde se pretendían reformas políticas y tampoco un liberalismo institucional el cual pugnaba por reformas sociales más radicales.<sup>22</sup>

Aunque los intelectuales porfiristas estuvieron influenciados por la filosofía positiva de Augusto Comte y Herber Spencer, esta no formó parte de una idea política, sino hasta 1878, al implementarse en el plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria. Donde participaron liberales doctrinarios y defensores de la política científica, los cuales adoptaron los principios teóricos que concordarán con la sociedad mexicana de finales del siglo XIX.<sup>23</sup>

---

<sup>20</sup> Ibid., p.61

<sup>21</sup> Ibid., p.62

<sup>22</sup> Ibid, pp. 60-62

<sup>23</sup> Hale, Charles Adams, *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Vuelta, 1991, p. 43-49

En este sentido, la relación que se da entre liberalismo y positivismo, se hace manifiesta en el plano pedagógico, ya que, la doctrina educativa y científica es calificada de moderna y al mismo tiempo estaba relacionada con una educación familiar tradicional, por lo tanto, el porfiriato representó una coyuntura, donde coadyuvaron elementos de una sociedad tradicional y una sociedad moderna.

Esta misma controversia se hizo presente en el marco jurídico, donde la interpretación respecto a la criminalidad resultó ser diversa; pues abogados litigantes, funcionarios públicos y redactores de leyes basaron el ejercicio de la justicia en el libre albedrío y la igualdad jurídica, principios de la escuela clásica del derecho, aunque contaron con una formación académica de carácter positivista.

En cambio los teóricos del derecho, fundamentaron su interpretación sobre la criminalidad en el estudio de las características personales del delincuente, postulado de la escuela positiva del derecho.<sup>24</sup>

Así, el porfiriato representó un periodo de transición donde prevalecieron elementos liberales, pero emergieron nuevas teorías y métodos sobre la criminología como las doctrinas de la Escuela de Antropología Criminal y la de Sociología Criminal, donde sus postulados fueron adecuados a las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales de la época.

---

<sup>24</sup> Véase Speckaman, Op.cit., pp. 75-78

Las dos doctrinas criminológicas que se mantuvieron durante el porfiriato, fueron importadas de Europa, las cuales fueron ajustadas a las condiciones de la sociedad mexicana y a los intereses de la oligarquía. Estos principios teóricos y metodológicos estuvieron dirigidos a mantener el proyecto de nación que se había establecido en México. Siendo la doctrina de la Antropología Criminal la que en esa época se encontraba en boga, a pesar de las nuevas tendencias que se estaban manifestando en el campo teórico. Aunque para finales del siglo XIX, en Europa los postulados de la escuela de antropología criminal, se mostraba en retroceso.<sup>25</sup>

Para comprender el cambio que se dio en la interpretación de la criminalidad, la clasificación de los delincuentes y la condición jurídica de los menores; es necesario entender, a grandes rasgos, cuales fueron los principios teóricos de estas escuelas. Y advertir los fundamentos en que se basaron para redactar los códigos penales.

La Escuela de Antropología Criminal, nació en Italia con la obra, " El hombre delincuente " (1876) de Cesare Lombroso. Esta escuela asentó su teoría en el estudio fisiológico y orgánico del criminal. Donde, aquellos individuos que habían cometido un acto delictivo contaban con rasgos físicos específicos, condición que los diferenciaba de la mayoría de los hombres.

---

<sup>25</sup> Ibid, p. 111

Esta disciplina se introdujo en México en el 1884, con el artículo " La antropología y la criminalidad " en El Foro donde sus principales representantes fueron, Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara (1892), quienes realizaron un estudio antropométrico a un grupo de criminales -principalmente indígenas-, con el objetivo de encontrar rasgos comunes que los diferenciara de los individuos 'normales'.

La aportación más significativa de esta escuela a la teoría criminal, es que sus miembros no solamente atribuyeron la criminalidad a elementos anormales de carácter orgánico, sino también señalaron que las prácticas delictivas eran heredadas u originadas de una anomalía psicológica, ética o sexual, así como de diferencias culturales, elementos que distinguían a los delincuentes del resto de los individuos.<sup>26</sup>

Esta doctrina pretendió conferirle al estudio de la criminalidad un carácter científico que permitió clasificar a los sujetos considerados como peligrosos para la sociedad.

Este nuevo elemento científico, legitimó y justificó las acciones respecto a la administración de justicia llevadas a cabo por el gobierno de Díaz, con el propósito de controlar, reprimir y castigar a los individuos que violaran las leyes morales, políticas y sociales. Estas corrientes de pensamiento, tanto jurídico como científico, reflejaron la tendencia de homogeneizar y reglamentar el

---

<sup>26</sup> Ibid, pp. 94-103

universo social, al momento de integrar a la población heterogénea en un marco jurídico y estatal dirigido a la formación de un Estado moderno.<sup>27</sup>

La doctrina que vino a modificar la visión respecto a la criminalidad, siendo menos determinista en sus criterios, y que en cierta forma le otorgó una condición legal más específica a los menores fue; la Escuela de Sociología Criminal, la cual se originó en Francia y estuvo representada por Erico Ferri, quien aportó nuevos elementos teórico-metodológicos, dirigidos a explicar las causas que originaban los actos delictivos y los cuales servirían de fundamento para establecer los medios de readaptación más adecuados, tanto social como jurídicamente.<sup>28</sup>

De acuerdo con esa teoría no existía un tipo uniforme de delincuente, ya que, se encontraban los criminales natos, los pasionales, los habituales y los ocasionales.<sup>29</sup> Por lo mismo, el estudio de su personalidad sería de forma individual y de manera distinta; partiendo de tres factores, el antropológico, el físico y el social.

Estos factores permitirán conocer la condición biológico-psicológica, ambiental, social y cultural, del delincuente. Elementos considerados como agentes causales de la criminalidad.

---

<sup>27</sup> Urías Horcasitas, Beatriz, *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México 1871-1821*, México, Departamento de Historia/ Universidad Iberoamericana, 2000, p. 10

<sup>28</sup> Baltazar Samayoa, Salomón, "El pensamiento de Enrico Ferri en su sociología criminal" en *Revista Mexicana de Justicia*, no. 2, Vol. IX, Abril-Junio 1991, p. 37

<sup>29</sup> *Ibid*, pp. 35-65

Los juristas mexicanos adoptaron los principios establecidos por esta escuela, entre sus principales representantes se encuentran, Eduardo García López, Rafael Zayas Enríquez, Julio Guerrero, Justo Sierra, Miguel S. Macedo y Carlos Díaz Infante.<sup>30</sup>

Para los representantes de la escuela positiva, la legislación debía reflejar la realidad de los fenómenos sociales, ya que, éstos representaban las causas del delito. "Enrico Ferri sostuvo que todo acto humano supone una causa o conjunto de causas y está determinado por ellas."<sup>31</sup>

La adopción de los postulados de esta escuela, por parte de juristas y teóricos del derecho a finales del siglo XIX y principios del XX, modificó el discurso jurídico, puesto que, la presencia de los actos delictivos eran el reflejo de fenómenos sociales, por ello sus representantes pugnaron por proteger a la sociedad de individuos que habían transgredido la estabilidad social.

Entre los principales factores sociales, catalogados por los juristas se encuentran, el alcoholismo, la miseria, la falta de educación, es decir, la ignorancia y la diferencia cultural; la presencia de alguno de estos elementos en el individuo representaba sus tendencias criminales.

Para los teóricos de esta escuela, estos fenómenos eran característicos de las clases populares, ya que las estadísticas oficiales mostraban que el conjunto de los delincuentes provenían de sectores con bajos ingresos

---

<sup>30</sup> Speckman, Op.cit., pp. 78-79

<sup>31</sup> Ibid, p. 93

económicos y falta de instrucción académica, condiciones que los inclinaban a cometer actos delictivos. Es importante anotar que en esa época la mayoría de la población, vivía en situación de pobreza y era analfabeta.<sup>32</sup>

La interpretación de los grupos de poder sobre la criminalidad le otorgaron legitimidad al régimen de finales del siglo XIX, porque aunque en la ley escrita se planteó una igualdad jurídica, en la práctica se mostró una desigualdad política y social. Ya que, al manifestar que la población de los sectores populares era la más proclive al delito, daba muestra de una discriminación a toda práctica social que no estuviese acorde con los principios de una sociedad moderna. Pero a pesar de esta posición determinista que favoreció una forma de gobierno, se presentó un avance en la manera de concebir, interpretar y enfrentar a la criminalidad.

Como el código penal de 1872 estuvo fundamentado en los principios de corte liberal, los intelectuales positivistas, señalaron que estas leyes ya no respondían a la realidad del México de principios del siglo XX.

Por lo que, el funcionario y profesor Miguel S. Macedo encabezó en 1903, una comisión para revisar el código penal de 1872. Aunque solamente se llegaron a modificar leyes que fueron calificadas como impracticables, introduciéndose la 'condena condicional.'"

---

<sup>32</sup> Para un análisis más detallado, véase Speckman, Op.cit., pp. 83-93

A principios del siglo XX en México, los fundamentos doctrinarios de la Sociología Criminal se encontraban en auge, esto influyó en el pensamiento de los juristas, funcionarios, intelectuales y políticos; quienes se percataron que la realidad del país, ya no estaba acorde a la legislación jurídica, en la cual se estaba sustentando el combate a la delincuencia y por lo mismo, los menores delincuentes no contaban con un tratamiento particular que los condujera a una readaptación favorable.

#### **a) Código Penal de 1929**

En 1912 se finalizó la revisión del Código Penal de 1871, sin contar con modificaciones relevantes. El movimiento revolucionario iniciado en 1910 impidió que las enmiendas realizadas por los científicos e intelectuales porfirianos se incorporaran al código penal.

La guerra civil iniciada en 1910 representó una ruptura de las estructuras del sistema de gobierno establecidas por Porfirio Díaz, donde no sólo, el aglutinamiento de la propiedad privada y el capital, la carencia de espacios de participación sociopolítica y la concentración del poder político, fueron elementos causales del movimiento, sino también la pérdida de la autonomía municipal y la crisis económica de 1907, la cual tuvo un impacto en los diferentes sectores productivos.

El estallido del movimiento armado, ocasionó una inestabilidad política y un desequilibrio económico, ya que, se presentaron grupos de poder a nivel

regional quienes lucharon por establecer el control, tanto de los territorios, como de las fuerzas populares y de los sectores productivos.

Aunque el movimiento armado de Francisco Villa en el norte y Emiliano Zapata en el sur, tuvieron una influencia importante a nivel nacional, no lograron consolidarse como un poder político, debido a que su campo de acción fue a nivel regional, lo que posibilitó el triunfo del ejército constitucionalista. Y a pesar de que las circunstancias del país se tornaban como una situación caótica, esto no representó una condición estática; ya que, se presentaron reformas electorales, fiscales, laborales, educativas y agrarias, reflejadas en la Constitución Política de 1917, la cual se gestó en el Congreso Constituyente de 1916, convocado por Venustiano Carranza.

Como era necesario establecer una nueva estructura política, en los artículos de la Constitución se abarcó desde el ámbito político hasta las actividades de la vida cotidiana. Donde el Estado sería el garante de los intereses, de los diferentes grupos sociales y donde el Poder Ejecutivo, tendría mayores facultades que el Legislativo y el Judicial. Esta forma de organizar el sistema político no representaba una innovación, pues fueron el resultado de algunos principios liberales del siglo XIX. Knight señala que aunque no se hizo manifiesta una continuidad, 'los liberales seguían patrones claros'; pues pertenecían a una generación comprometida con el ideal liberal, compartían una imagen de nación-Estado, basada en la propiedad privada y las relaciones comerciales, y se le otorgaba importancia a la educación y la secularización.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Knight, Op.cit., pp. 63-64

Para la década de los veinte, el Estado comenzaba a encontrar los cauces que lo conducirían a la estabilidad. Las estrategias políticas, económicas y militares, llevadas a cabo por Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, permitieron que la reconstrucción del país se fuese dando de forma paulatina pero constante. Donde la institucionalización de la política gubernamental logró mermar y controlar a los grupos calificados de disidentes y que aun prevalecían en algunas regiones del país.

Durante el gobierno de Obregón (1920-1924), se le dio un impulso importante a la enseñanza, al fundar misiones culturales y escuelas rurales, con la instauración de la Secretaría de Educación Pública; se pretendió reorganizar la administración pública y fomentar la agricultura. El gobierno de Calles (1924-1928), buscó conciliar los intereses de todos los sectores de la población, a partir de acuerdos políticos y dentro de los espacios institucionales. Y aquellos grupos que no formaran parte de la estructura del sistema político, les era imposible lograr algún tipo de acción política, económica o social. Durante su administración reformó el ramo bancario y fiscal, por lo que fundó el Banco Nacional de Crédito Agrícola (1926), el Banco de México (1925), la Comisión Nacional Bancaria, llevó a cabo la primera Convención Nacional Fiscal, creó la Comisión Nacional de Caminos, la Comisión Nacional de Irrigación y promovió la escuela rural y las instituciones educativas y reorganizó al ejército.<sup>34</sup> Pero su mayor acierto fue, la creación del Partido Nacional Revolucionario en 1929, el cual establecerá los cauces legales de la participación política y el monopolio de la ideología política y

---

<sup>34</sup> Krauze, Enrique, *Reformas desde el origen. Plutarco E. Calles*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 49-60

social, lo que permitirá legitimar y justificar la estructura del gobierno establecido.

Además Calles tuvo una actividad legislativa importante, ya que propuso se reformaran varios aspectos del ámbito económico, político, social y cultural del país. En este sentido, en 1926 presentó una iniciativa de ley, para reformar los códigos jurídicos y los tribunales de justicia, con el fin de adecuarlos a los postulados de la Constitución Política de 1917 y a las nuevas circunstancias y necesidades del país.

Es importante destacar que en esta iniciativa se incluyó la instalación de una institución dirigida especialmente al tratamiento de los menores delincuentes. Ya que, el movimiento armado había ocasionado que muchos infantes se encontraran en una situación de orfandad y abandono, situación que los hacía más propensos al delito.

También por que los objetivos de la sociedad de principios del siglo XX, estaban dirigidos a implementar una economía de carácter capitalista y por lo mismo era necesaria la formación de una mano de obra especializada, disciplinada y trabajadora; donde todo individuo adquiriera los valores de honestidad y respeto.

Debido a esto, el presidente Plutarco Elías Calles, señaló que; "Respondiendo a una necesidad social, el Ejecutivo de mi cargo ha procedido a la reforma de los códigos Civil, Penal y de Procedimientos Civiles y Penales de acuerdo con la autorización concedida por este H. Congreso de la Unión; pero

como al expedirse estos códigos, los órganos encargados de aplicarlos resultarían inadecuados porque la organización actual de los Tribunales del orden común fue establecida para aplicar las leyes que estén reformándose y para la aplicación de las nuevas es preciso establecer una organización apropiada a éstas, el Ejecutivo estima que es de todo punto indispensable que se le autorice para reformar las leyes relativas a la organización de los Tribunales del Fuero Común en el Distrito Federal y Territorios, y del Ministerio Público del Orden Común...Es también ya una necesidad imperiosa el establecimiento de Tribunales apropiados que conozcan la delincuencia de los menores de edad mediante procedimientos también apropiados al caso y que apliquen a esos menores las medidas que la ciencia moderna aconseja en beneficio de la sociedad y de los mismos menores. El ejecutivo propone al Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de ley: Art. 1° Se autoriza al Ejecutivo de la Unión para que dentro del término de cuatro meses reforme las leyes de organización de los Tribunales de Justicia del Orden Común en el Distrito y Territorios Federales, la ley de Organización del Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales y la ley de Responsabilidades Oficiales de los funcionarios de la Administración de Justicia en el Distrito y Territorios Federales y la ley de Tribunales Infantiles.

20 de septiembre de 1926. El presidente de la República Plutarco Elías Calles.  
Rúbrica." <sup>35</sup>

Por un lado, las iniciativas de reformas jurídicas y administrativas presentadas por el Ejecutivo, representaron el reclamo de justicia social, pero

---

<sup>35</sup> *Diario de los debates de la Cámara de Diputados*, Miércoles 7 de septiembre de 1927, México, Año II, tomo II, no. 4, periodo ordinario, XXXII Legislatura, p.4

también dieron muestra de la necesidad de instaurar un orden a nivel nacional, donde, " El discurso pasará a ser el vehículo de la ley: principio constante de la transposición universal del orden."<sup>36</sup> Y por el otro lado, representaron el reflejo de la preocupación social, donde se buscaba combatir el delito, regulando la producción y consumo de bebidas alcohólicas, así como la práctica de juegos de azar, ya que se consideraba a estos fenómenos como "plagas sociales" que fomentaban las actividades criminales.

Por ello, se prohibió la práctica de rifas o loterías que no contaran con el permiso del Gobierno, con el fin de evitar se cometieran fraudes en perjuicio de la población. Además se proyectó la instauración de un reglamento dirigido a los expendios de bebidas alcohólicas, prohibiendo lo atendieran meseras y permaneciera abierto hasta muy noche.<sup>37</sup>

En Marzo de 1928, entraron en vigor dos reglamentos, encaminados a controlar y regular, la producción, distribución y venta de bebida embriagantes. El Reglamento de la Ley de Alcoholes, Aguardientes, Tequilas, mezcales y sotoles, (3 Marzo 1928) y el Reglamento para la producción, introducción, transporte y venta del pulque, (27 Marzo 1928).<sup>38</sup>

Uno de los objetivos del gobierno era fomentar entre la población el hábito del trabajo a través del aprendizaje de un oficio, con el fin de mermar el vicio y

---

<sup>36</sup> Foucault, *Vigilar y Castigar...*, Op.cit., p. 116

<sup>37</sup> González y González, Luis (Dir.) *Los presidentes de México ante la Nación. Informes, Manifiestos y Documentos, 1821-1966*, México, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Tomo III, 1966, p. 712

<sup>38</sup> *Diario Oficial*, Tomo XLVII, no.3 y no.22, México, Talleres Gráficos de la Nación, pp. 2-9

la ociosidad; estas medidas también fueron adoptadas en los establecimientos penales y correccionales como medios de readaptación.

Fue durante el gobierno de Calles que se manifestó de forma más contundente una preocupación por la infancia que se encontraba socialmente abandonada, lo que hacía a los menores más proclives al delito y por ello se presentó como una necesidad social la creación de una institución que conociera los delitos cometidos por menores y que al mismo tiempo se estableciera un tratamiento adecuado para su readaptación, para así satisfacer “la necesidad de dar una amplia protección a la infancia delincuente, moral y legalmente abandonada, (lo que) determinó la creación de un tribunal administrativo, como órgano del gobierno del distrito para proteger a los menores, infractores de los reglamentos de policía y buen gobierno, con medidas adecuadas de carácter social, médico, pedagógico y psicológico.”<sup>39</sup>

Por otro lado, al igual que el Ejecutivo hubo funcionarios públicos y juristas que presentaron iniciativas, reformas jurídicas y políticas, para prevenir y combatir los actos delictivos; siendo los menores delincuentes un elemento a considerar en el debate político.

Para llevar a cabo las reformas propuestas por el Ejecutivo, la Comisión Revisora encargada de modificar el código penal, estuvo integrada en 1926

---

<sup>39</sup> González y González, Op.cit. p.799

por el, "... Lic. de Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique C. Gudiño, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz..."<sup>40</sup>

Los miembros de la Comisión se basaron en los principios científicos de la Escuela de Sociología Criminal, para redactar la modificación a los artículos del Código Penal, los cuales tendrían que responder a las circunstancias y necesidades tanto económicas, políticas y sociales del país, con el fin de lograr la readaptación del delincuente y su reintegración a la sociedad. De esta comisión surge el Código Penal de 1929, el cual contempla por primera vez la figura jurídica del menor infractor.

En el Código Penal de 1929 el delito, es definido como la lesión a un derecho protegido legalmente, donde todo individuo que cometiera un acto ilícito sin justificación legal, ya sea por imprudencia o de manera deliberada se lo consideraba en estado de peligrosidad. (arts.1º y 32º)<sup>41</sup>

El objetivo de las sanciones estaba dirigido a readaptar al delincuente y con ello proteger a la sociedad. Puesto que se trataba de "...prevenir los delitos, reutilizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo de criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado y la defensa social exijan."<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Almaraz, José, *Exposición de Motivos del Código Penal, promulgado el 15 de diciembre de 1929* (Parte General), México, [s.e.],1931, p.12

<sup>41</sup> *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en los casos de la competencia de los Tribunales Penales Federales*, (30 sep. 1929), México, talleres linotipográficos "La Providencia", 1929, pp. 13,22

<sup>42</sup> *Ibid*, p.53

El objetivo de incluir a los menores de edad en el Código penal, muestra que la sociedad de principios del siglo XX, calificó a los menores delincuentes como agentes peligrosos a la sociedad, y por lo mismo, se buscaban establecer los medios de corrección apropiados.

En este código la mayoría de edad se estableció a los dieciséis años, pues la inquietud de los juristas era, que estos sujetos llegaban a cometer delitos semejantes a los de un adulto y la edad no representaba una condición que los limitara en su actuar, mostrando con esto su peligrosidad. José Almaraz, fue uno de los redactores del código de 1929, donde señala que la implementación de esta condición se dio porque; "...la edad nada significa: (*ya que*) hay menores delincuentes más peligrosos que los adultos y hay menores abandonados que, con seguridad, serán reincidentes mañana."<sup>43</sup>

El que un menor se encontrara en estado de peligrosidad y mostrase sus tendencias delictivas, podía ser reeducado a edad más temprana y con ellos se lograría una readaptación más favorable.

A los delincuentes comunes mayores de dieciséis años, no se les impone sanciones de tipo penal, ya que solamente eran amonestados por la autoridad y el acusado rinde una protesta en la cual declare ya no incurrir en otro ilícito; estas son calificadas como: extrañamiento, apercibimiento y caución de no ofender. (art. 69º)<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Almaraz, Op.cit., p.68

<sup>44</sup> Código Penal..., Op.cit., 1929, p. 32

Las sanciones destinadas a los menores de dieciséis años, iban desde el arresto escolar, la reclusión, la amonestación hasta el derecho a la libertad vigilada. (arts. 71º y 73º)<sup>45</sup>

De acuerdo con estas disposiciones, cuando un menor no necesitaba de un tratamiento especial se le confiaba a su familia o era puesto en custodia de otra, pero si consideraba indispensable reformar su conducta, entonces se le remitía a un establecimiento educativo o a un taller privado, bajo la vigilancia del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, donde la estancia en cualquiera de los lugares a donde fuese remitido no fuera inferior a un año y que no excediera del cumplimiento de los veintiún años del sujeto.<sup>46</sup>

El tipo de sanción estaba dirigida a transformar a los menores en individuos útiles a la sociedad, por ello en el establecimiento de educación correccional como en la colonia agrícola, se impartía un aprendizaje tanto industrial como agrícola, en donde era indispensable la enseñanza de prácticas morales, intelectuales y físicas. El tiempo de reclusión no debía ser menor a dos años. (arts. 122º-123º)<sup>47</sup>

Otra opción sería que el menor fuese remitido a un navío-escuela, donde la embarcación la destinaría el gobierno, el objetivo era preparar al niño para la marina, y ahí permanecería el tiempo que durara su condena. (art. 124º)<sup>48</sup>

---

<sup>45</sup> Ibid, pp. 54 -55

<sup>46</sup> Ibid, p. 72

<sup>47</sup> Ibid, pp. 72-73

<sup>48</sup> Ibid, p. 73

En ninguno de los casos el menor debía permanecer recluido en estas instituciones al momento de cumplir los veintiún años de edad. (arts. 124<sup>o</sup>-127<sup>o</sup>)<sup>49</sup>

Las sanciones que se establecen en el código eran aplicadas, con base a las circunstancias del menor, al considerar si este se encontraba en estado de abandono, si daba muestra de que estaba pervertido o en peligro de estarlo y sí realmente era culpable de haber cometido el delito. (arts. 181<sup>o</sup>– 188<sup>o</sup>)<sup>50</sup>

Cuando se consideraba que el menor no se encontraba en estado de abandono o pervertido, se le confiaba a su familia o a una familia honrada, bajo libertad vigilada. Pero si había cometido el delito o daba muestra de sus tendencias delictivas y la sanción fuese la privación de libertad por más de dos años, se le confiaba en un establecimiento de educación correccional, pero en caso de que la sanción fuera mayor a cinco años la cumpliría en la colonia agrícola. (arts. 181<sup>o</sup>-188<sup>o</sup>)<sup>51</sup>

Aunque el propósito por encontrar los medios de readaptación adecuados a las circunstancias personales del menor, con la instalación de colonias agrícolas y navío-escuelas; para la década en que fue promulgado el Código Penal de 1929, aún no se contaba con este tipo de instituciones de readaptación, por lo que las sanciones impugnadas a los menores de edad se cumplirían en las escuelas de educación correccional. (art.187<sup>o</sup>)<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> Ibid, pp. 72-73

<sup>50</sup> Ibid, pp. 97-99

<sup>51</sup> Idem

<sup>52</sup> *Código Penal...*, Op.cit., 1929, p. 98

La organización de los centros de readaptación estaban dirigidos a formar las mentes y los cuerpos de los menores, con el propósito de constituirlos como ciudadanos trabajadores y con principios morales que les permitiría su reintegración a la sociedad.

El proyecto de nación de los gobiernos de esa década, estaba encaminado al progreso económico, denominador común de los gobiernos liberales del siglo XIX, por lo que era indispensable que los individuos fuesen educados, disciplinados y trabajadores, por ello, en los establecimientos correccionales se les enseñaba un oficio, higiene, actividades industriales y agrícolas.

Es importante destacar que los redactores de este código, optaron por reducir la edad delictiva a los dieciséis años, pero también aumentaron la edad en que debía permanecer recluso el menor en algún centro de educación, la cual se estableció a los veintiún años.

Para Buffington, este código aún preservaba criterios del penalismo clásico, aunque se basaba en las teorías de protección y peligrosidad social, se mantuvieron los elementos de atenuantes y agravantes, donde las sanciones eran una tabla de indemnizaciones y multas muy confusas. Y también; “La indiscriminada penalización de todos los individuos tenidos por peligrosos para la sociedad contravenía flagrantemente garantías constitucionales básicas”<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Buffington, Op.cit., pp. 183-184

En este sentido la acción de este nuevo código, se limitó a establecer los elementos que posibilitarán una defensa social, y que al mismo tiempo el Estado ejerciera una acción punitiva apoyada en principios científicos, aunque continuara sustentándose, en elementos particulares como la moral y la educación. José Almaraz señaló que; “Fue imposible adoptar extensamente todos los principios modernos y establecer los procedimientos más eficaces para combatir la criminalidad, ..., (se) tuvo que admitir un sistema de penas relativamente determinadas y se vio obligado a seguir el procedimiento antiguo de los delitos y sus variedades.” Este jurista calificó al código como transitorio y que por lo tanto, era necesario llevar acabo reformas, pero reconoció que este código rompió con dogmas clásicos.<sup>54</sup>

### **b) Código Penal de 1931**

En el Código Penal de 1929 se considero que los vagos, débiles mentales alcohólicos, toxicómanos, etc., representaban un peligro para la sociedad y por lo tanto debían ser readaptados en establecimientos especiales, puesto que la función del Estado era proteger y defender a la sociedad de estos individuos antes de que llegaran a cometer un acto delictivo.<sup>55</sup> Esta cuestión fundamento las críticas de los juristas contemporáneos al considerar que esta posición violaba las garantías individuales, por ello optaron por reformar el Código Penal. Por lo que, el entonces presidente Pascual Ortiz Rubio, estableció una Comisión Revisora (15 de mayo de 1930), la cual modificó el código para adecuarlo a la realidad social y constitucional del país.

---

<sup>54</sup> Almaraz, Op.cit. pp. 24-25

<sup>55</sup> Ibid, pp. 19-20

Esta controversia también representó el reflejo de la situación política del país. A partir del año de 1927, dio inicio la contienda entre los grupos de poder económico y político por la sucesión presidencial de 1928.

Las elecciones de julio de 1928 fueron ganadas por Álvaro Obregón, pero esta condición no era apoyada por la mayoría de los callistas y otros grupos sociales, ya que, iba en contra de los preceptos enarbolados por la revolución, “la no reelección”. En ese mismo año fue asesinado Obregón, lo que condujo, a una inestabilidad dentro de los grupos políticos del gobierno; por lo que se estableció un presidente provisional, donde este y los grupos políticos y económicos debían de llevar a cabo elecciones presidenciales para designar al representante del Ejecutivo, de 1930 a 1934.

Desde el momento en que Emilio Portes Gil tomó el poder Ejecutivo en el año de 1928 hasta 1934, año en que el gobierno estuvo representado por Abelardo L. Rodríguez como presidente sustituto de Pascual Ortiz Rubio. Se ha conocido por la historia como el periodo de “el maximato”, puesto que a Calles se le designó el “jefe máximo” y el cual tenía ingerencia en las decisiones que se realizaban respecto al gobierno. Aunque los representantes del Ejecutivo no fueron del todo dependientes de Calles pero sí del instrumento institucional creado por el callismo.<sup>56</sup>

---

<sup>56</sup> Medin, Tzvi, *El maximato. El minimato presidencial (1928-1934)*, México, Imagen, 1976

Los presidentes del maximato, continuaron con las políticas gubernamentales de Calles, como: fomentar el combate a los juegos no permitidos por la ley, por ejemplo los juegos de azar y las rifas, así como exterminar el alcoholismo a través de campañas antialcohólicas; llevadas a cabo en las escuelas con el propósito de promover la moral, el trabajo y que al mismo tiempo representaran un espacio para la prevención de los delitos.

También se buscó retirar a la población del vicio, con la promoción de espectáculos culturales, como obras de teatro, de contenido cívico- patriótico, de propaganda cívico-social y eventos deportivos; lo que hizo suponer que estas actividades cambiarían las costumbres de la población, principalmente “humilde”. Estas acciones educativas también se llevaron a cabo en los centros de readaptación social, como penales y escuelas correccionales.

En el gobierno del presidente Abelardo L. Rodríguez (1932-1934), se manifestó una preocupación por los menores delincuentes, ya que, se le designó al Departamento de Prevención Social como la instancia encargada de vigilar el funcionamiento del Tribunal de Menores, el cual tendría como objetivo orientar la educación de los menores para evitar se conviertan en “verdaderos delincuentes”, en ese período se logró que el tribunal de menores tuviera una mayor jurisdicción.

Se propuso la creación del Centro de Observación e Investigaciones, y con el fin de reorganizar la administración del Tribunal del Distrito Federal, se reformuló el Reglamento Interno, promulgado el 22 de Enero de 1934. Estos

lineamientos se sujetaron a lo dispuesto en el Código Penal de 1931 y el Código de Procedimientos Penales de 1934.<sup>57</sup>

El Código Penal de 1931 fue promulgado por el entonces presidente Pascual Ortiz Rubio. Aunque este código se reformó en la mayoría de sus postulados, sus redactores se basaron en los principios y métodos científicos establecidos en el código de 1929, pues el propósito era, "...modernizar la materia de delitos y de tratamiento penal, asegurativo y protector,..."; pues, "...no se trataba de realizar una obra de tipo abstracto, sino una ley de carácter nacional o sea una norma protectora de los intereses mexicanos y de acuerdo con nuestro momento histórico, y las orientaciones de la Revolución."<sup>58</sup>

Alfonso Teja Zabre, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Presidente de la Comisión Revisora de la Leyes Penales, declaró que ninguna doctrina puede fundamentar el sistema penal. Por ello los jueces al momento de dictar la sentencia, tomarían en cuenta las circunstancias sociales y personales del delincuente.

En este sentido, el objetivo de reformar el código fue adecuarlo a su realidad histórica. Donde el gobierno buscaba instaurar una sociedad en donde cada una de las clases sociales cumpliera con su función, ya sea, social o

---

<sup>57</sup> Esta información fue recabada de los ramos de Gobernación, Procuraduría General de Justicia, Departamento del Distrito Federal y Secretaría de Educación Pública, en Luis González y Gonzáles (Dir.), Op.cit., pp. 887-1276

<sup>58</sup> Garrido, Luis, "La política y la filosofía en el código penal de 31" en *Criminalia*, Agosto 1934, Año I, no. 12, p.93

económica, siendo el Estado el garante de sus intereses y el mediador de las contradicciones sociales, siempre dentro del ámbito de las instituciones.

El Código Penal de 1931, dio un vuelco en la condición jurídica de los menores infractores, ya que, se estableció la mayoría de edad a los dieciocho años, se les excluyó del código penal, pues ya no se les seguiría juicio en el ministerio público, ni tampoco se les atribuían sanciones proporcionales a las de un adulto. Por ello, todo menor que cometiera algún tipo de infracción sería remitido a una institución jurídica especializada.

Pero como señala, Luis Garrido y J. Ángel Ceniceros, que el objetivo, era sujetar a los menores delincuentes a una política de tutela educativa. Puesto que, la detención de un menor no sería interpretada como un acto de represión sino de protección; en el cual se tomara en cuenta las garantías individuales y las nuevas teorías criminológicas.<sup>59</sup>

En el Código Penal de 1931, los actos u omisiones que se sancionaban en las leyes, eran considerados delitos y estos eran calificados como intencionales o imprudentes.<sup>60</sup>

Pero todo individuo que concibiera, preparará, ejecutará o cooperara en la acción de un delito, era responsable penalmente al igual que aquel que

---

<sup>59</sup> Ceniceros, J. A. y Luis Garrido, “los menores y el código vigente”. Tomado de la “Ley Penal Mexicana”, en *Criminalia*, Marzo 1934, año I, no. 7, p 56

<sup>60</sup> *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en materia del Fuero Federal*, México, Ediciones Botas, 1931, p. 51

impusiera a otra persona a cometerlo. Y de acuerdo a su participación en el delito el juez podía establecer la sanción respectiva. (art. 13º)<sup>61</sup>

Pero no toda persona que violaba las disposiciones establecidas por la ley o causara perjuicio a terceras personas era responsable penalmente; ya que, si al momento de actuar intervenían elementos ajenos a su voluntad, eran excluidos de esta responsabilidad; en este sentido, si el acusado obraba impulsado por una fuerza física incontrolable, o el que se encontrara en un estado de inconsciencia adquirido por la ingestión involuntaria de sustancia tóxicas o embriagantes, el haber actuado en defensa de su persona, honor o bienes, al cumplir su deber o ejercer un derecho establecido en la ley, el ignorar las disposiciones legales al cometer el hecho, el obedecer a un superior legítimo y el causar algún daño de forma accidental. (art. 15º)<sup>62</sup>

Las condiciones en que a una persona se le excluía de algún tipo de responsabilidad penal son señaladas en el artículo 15º, donde los menores de edad ya no son mencionados, puesto que ellos adoptaron otra condición jurídica.

En el artículo 119º se estableció que, “Los menores de dieciocho años que cometan infracciones a las leyes penales, serán internados por el tiempo que sea necesario para su corrección educativa.”<sup>63</sup>

---

<sup>61</sup> Ibid, p. 53

<sup>62</sup> Ibid, pp. 53-55

<sup>63</sup> Ibid, p. 80

De acuerdo a las condiciones particulares del menor, así como a la gravedad del hecho delictivo, la aplicación de las sanciones sería el apercibimiento o internamiento, las cuales se llevarían acabo por medio de algún tipo de reclusión; ya fuese domiciliaria, escolar, en otro hogar o patronato, así como en establecimientos médicos, de educación técnica o educación correccional. También se tomarían en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 52º, como la naturalaza del acto, los medios que se emplearon para su ejecución, la edad, educación, costumbres y conducta del sujeto, así como sus relaciones de parentesco o afectivas y las circunstancias del hecho que demuestren su temibilidad. (art.120º)<sup>64</sup>

Pero si la resolución establecía que la reclusión se cumpliera fuera del establecimiento de educación correccional, el juez podía exigir una fianza a sus padres o tutores; siempre que lo considerara necesario. (art 121º)<sup>65</sup>

De acuerdo con estos lineamientos, podemos interpretar que a los menores infractores se les aplicaban las mismas sanciones constituidas en el código de 1929. Y aunque en el artículo 119º del código de 1931, no se especifica cual sería la instancia encargada del tratamiento de los menores, estos eran remitidos al Tribunal de Menores.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Ibid, p. 64

<sup>65</sup> Ibid, p. 81

<sup>66</sup> Esta institución se estableció en la ciudad de México en 1926, como el Tribunal Administrativo de Menores y se reestructuro en 1928 al decretarse la *Ley Sobre Previsión de la Delincuencia Infantil* y está se instauro como el Tribunal para Menores.

El procedimiento que debía adoptar el Tribunal al momento del ingreso de un menor, se especifica en el Código de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia.

Antes de pasar al análisis de este punto, es importante señalar, que en el Código de 1931 se estableció la mayoría de edad a los dieciocho años, lo que despertó la crítica de José Almaraz señalando que esta modificación representó un error, ya que, individuos entre dieciséis y dieciocho años, ya son hombres que llegan a cometer actos criminales, con toda reflexión y deliberación y por lo tanto, pervierten e inducen a los más chicos a cometer actos ilícitos. Es por ello, que estos delincuentes se protegen en la menor edad penal para cometer sus infracciones. Y que al establecer de forma determinada las medidas y lugares de reclusión, se limitan las facultades de los jueces. Por lo que, el autor indica que; “El procedimiento es deficientísimo y ha dado lugar a confusiones y contradicciones que han hecho ineficaz la defensa social y han convertido los establecimientos para menores en centros en que estos se corrompen y se adiestran en la delincuencia.” Por lo tanto, él propone reformas a las disposiciones legales establecidas en el código y la modificación de los centros de readaptación donde el tratamiento se base en el desarrollo psico-biológico.<sup>67</sup>

Estas discrepancias que se presentan en el marco jurídico, indican que a los menores de edad se les reconoce como actores sociales, los cuales tiene la facultad para cometer algún tipo de delito o infracción y por ello, es necesaria

---

<sup>67</sup> Almaraz, José, *Algunos errores y absurdos de la legislación penal de 1931*, México, [s.e.], 1941, pp. 129-131

su readaptación a través de medios de corrección y reeducación, con el propósito de evitar se conviertan en criminales peligrosos para la sociedad.

## **B. Código de Procedimientos Penales de 1934**

En el gobierno del presidente Pascual Ortiz Rubio es promulgado el Código Federal de Procedimientos Penales, el 26 de Agosto de 1931, donde Emilio Portes Gil era, Procurador de la República; y él cual señaló, que la expedición de este código, "... no obedece a un simple deseo de innovar, sino a necesidades de adaptar la ley procesal federal a los preceptos de la Constitución de 1917 y al código Penal de 1931,..."<sup>68</sup>

En el Código de Procedimientos Penales se estableció la organización y la competencia con que debía contar el Tribunal de Menores y el procedimiento que debería de seguir al momento en que un menor fuera ingresado.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 119º y 120º del Código Penal de 1931, todo menor de dieciocho años que cometía algún tipo de infracción, delito o falta, era remitido al Tribunal de Menores, donde la forma de proceder y la resolución que se debía adoptar para lograr la readaptación del menor estaba establecida, en el Código de Procedimientos Penales de 1934.

---

<sup>68</sup> "Emilio Portes Gil" en *Criminalia*, Septiembre 1934, Año II, no. 1, p. 1

Cuando el menor era consignado al Tribunal, éste era el que designaba al miembro que por su sexo y condición, llevaría a cabo la instrucción del expediente correspondiente, (art. 389<sup>o</sup>); donde el juez instructor era la persona encargada de las diligencias; es decir, era el que comprobaba los hechos por los que había sido consignado el menor, así como su participación, por lo que también investigaría sobre su educación, su instrucción, sus condiciones físicas, mentales y morales. A este respecto el instructor tenía amplio margen de participación en las diligencias, puesto que, estas se llevarían a cabo basadas en el criterio del juez instructor. Con los resultados obtenidos de la investigación el Tribunal en Pleno era el que dictaba, cual sería la resolución que se fijaría al menor infractor. (arts. 390<sup>o</sup>- 394<sup>o</sup>)<sup>69</sup>

Pero no todo menor que ingresaba al Tribunal era remitido al mismo establecimiento, ya que, se tomaban en cuenta las condiciones personales y las circunstancias en que se encontraba el menor, además se decidiría si era necesario aplicarle una medida tutelar o de otro tipo, con el fin de dictar la resolución más adecuada y la cual se pensaba lograría su readaptación.

Los infantes que eran menores de doce años y se encontraban en abandono, o eran considerados pervertidos o estaban en peligro de estarlo, el Tribunal lo enviaría a un establecimiento de educación o con una familia de confianza, vigilado por una persona que designará el Departamento de Prevención Social; pero si no se encontraba en estas condiciones, el menor era amonestado por su acción o se le aplicaba un arresto escolar, aconsejando a

---

<sup>69</sup> *Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en Materia del Fuero Federal*, México, Colección de Leyes Mexicanas/Botas, 2ª Edición, 1934, pp. 88-89

sus padres. En dado caso, que contara con alguna enfermedad mental o debilidad física, se le aplicaba un tratamiento especial. (arts. 396<sup>o</sup>-398<sup>o</sup>)<sup>70</sup>

Si era menor de dieciocho años, pero mayor de doce años y se encontraba moralmente abandonado o pervertido, era enviado a una casa de corrección el tiempo que fuese indispensable para su educación, pero si el Tribunal lo estimaba necesario, se le entregaba a una familia de confianza, bajo vigilancia. (art.399<sup>o</sup>)<sup>71</sup>

Pero si había cometido una infracción calificada como grave o se demostraba que era un individuo temible a la sociedad, el Tribunal le aplicaría la sanción correspondiente, de acuerdo al criterio de los jueces. (art. 404<sup>o</sup>) Y si era un deficiente mental, alcohólico o toxicómano, se le sometía a un tratamiento especial. (art. 401<sup>o</sup>)<sup>72</sup>

Asimismo, si se demostraba que el menor había sido enmendado de forma efectiva, se le otorgaba libertad condicional, donde el Departamento Prevención Social se haría cargo de su sostenimiento, educación y vigilancia, así también fijaría las reglas de conducta; donde era obligatorio aprender un oficio, permanecer en un lugar determinado o abstenerse de bebidas alcohólicas, pero sí el menor infringía estas reglas o abusaba de su libertad se le reingresaba a un establecimiento de educación correccional. (art. 400<sup>o</sup>)<sup>73</sup>

---

<sup>70</sup> Ibid, pp. 89-90

<sup>71</sup> Ibid, p. 90

<sup>72</sup> Ibid, p. 91

<sup>73</sup> Ibid, p. 90

Durante el tiempo en que el menor se encontraba en reclusión estaba obligado a trabajar, (art. 402º); aunque el Tribunal tenía la facultad de pedir al Departamento de Prevención Social, que el menor recluido, fuese puesto a prueba por seis meses o un año, basándose en su conducta con el propósito de lograr su enmienda y así evitar la acción de nuevos delitos; pero si el menor faltaba a la confianza otorgada, entonces se le hacía efectivo el tiempo de reclusión. (arts. 402º-403º)<sup>74</sup>

Cuando el delito era cometido por menores y mayores de edad, el proceso jurídico se hacía por separado, en las instancias correspondientes, pues el Departamento de Prevención Social cuidaba que los menores infractores estuviesen alejados de los delincuentes adultos. (art. 405º-406º)<sup>75</sup>

Entonces de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales, a los menores de doce años, se les amonestaba y se les entregaba a su familia o se les remitía aun establecimiento de educación bajo vigilancia del Departamento de Prevención, dependiendo de las condiciones personales y familiares en que se encontrara el menor, con el fin de establecer un tratamiento adecuado que permitiera su reeducación y readaptación.

Algo que es importante de considerar, es que, los jueces del Tribunal se fundamentaban en expresiones que podríamos considerar como deterministas, ya que, al calificar al menor como moral o económicamente abandonado,

---

<sup>74</sup> Ibid, p. 91

<sup>75</sup> Idem

pervertido o en peligro de estarlo, nos muestra que todo menor que entraba en estas categorías era acreedor a una medida tutelar y educativa.

El haber incluido a los menores de dieciocho años que habían cometido algún tipo de infracción o delito en la legislación jurídica, con el propósito de lograr una readaptación más efectiva y evitar que se convirtieran en criminales adultos, no solo representó una innovación teórica en materia penal, si no que también respondió a una necesidad social, donde se buscaba atacar los problemas sociales, como el vicio, la prostitución y la ociosidad, y fomentar el trabajo, la disciplina y la honradez, valores que se pretendían cultivar desde la niñez.

En este sentido, Matos Escobedo, señaló que; “Es injusto echar la culpa al Código Penal del alza o de la baja del nivel de moralidad media de un pueblo. El auge de la criminalidad responde siempre a un mayor relajamiento de los principios morales y de las bases económicas de una sociedad.”<sup>76</sup>.

Es por ello, que consideraba que los factores sociales, como la falta de educación, la herencia patológica, la miseria y los prejuicios sociales, son elementos que forman a un delincuente, y que por lo tanto, la sociedad también era responsable de haber creado a estos individuos.

---

<sup>76</sup> Matos Escobedo, Rafael, “El delito como hecho social” en *Criminalia*, Nov. 1933, Año I, no. 3, p.21

El objetivo de este capítulo, fue comprender el proceso de inclusión de los menores delincuentes al marco jurídico; para lo cual se analizó la evolución de la legislación jurídica desde el siglo XIX hasta el siglo XX, donde se manifestaron cambios que se adecuaron al sistema de gobierno, a la estructura de la organización social y a los objetivos económicos de cada uno de los períodos históricos.

En este caso, cada época definió las conductas y comportamientos sociales considerados como delitos, también estableció las características de los delincuentes y la medidas de readaptación.

En principio, en el código penal de 1871, la administración de justicia se sustentó en los postulados de la escuela clásica del derecho, la cual representaba los principios del liberalismo. Esto modificó la forma de concebir e interpretar la criminalidad, así como la manera de ejercer la justicia.

En este caso los menores de dieciocho años que llegaban a cometer un acto ilícito, eran juzgados por los tribunales comunes o en la escuela correccional todo dependía de la edad del niño; donde el libre albedrío y el nivel de discernimiento, eran los elementos a considerar por los jueces para establecer el tipo de pena, así como el establecimiento al que debía ser remitido, ya fuese a una prisión o una institución de educación correccional.

La situación jurídica de los menores delincuentes no mostró cambios durante el gobierno de Díaz y el periodo de la guerra civil, a pesar de las

nuevas tendencias teóricas y científicas que se estaban presentando en el ámbito jurídico y criminológico, tanto en Europa como en México. Ya que, por un lado, los menores delincuentes no representaban un problema social, ni económico para la oligarquía porfiriana, y por el otro, durante el movimiento armado era imposible llevar a cabo una reforma de esta índole, puesto que los intereses y objetivos de los grupos en pugna eran otros.

Aunque es importante señalar, que a finales del siglo XIX los postulados de la escuela de sociología criminal, estaban siendo adoptados por los teóricos del derecho penal, pero estos fueron llevados al campo legislativo por el gobierno de la posrevolución. En este sentido, el código penal de 1929, se fundamentó en los principios doctrinarios de la sociología criminal, al considerar que eran varios los factores que influían en la formación de la personalidad de un delincuente. Por lo tanto, no todos los criminales eran iguales y los medios de rehabilitación debían ser adecuados a las condiciones personales del individuo, para así lograr una readaptación más favorable.

De acuerdo, con esta interpretación sobre la criminalidad, los menores de edad,<sup>77</sup> adquirieron una condición jurídica diferente, puesto que se consideró que éstos contaban con la suficiente capacidad mental y moral, para comprender que estaban perpetrando un delito o infracción, siendo responsable de los actos cometidos, por lo que era necesario comprender las causas que lo habían conducido por el camino del delito, para encontrar los medios de readaptación más eficaces.

---

<sup>77</sup> En el Código Penal de 1929, la mayoría de edad se estableció a los dieciséis años y en el Código de 1931, a los dieciocho años.

En este caso los niños y jóvenes que se encontraban abandonados o habían cometido un delito, representaba un peligro para la sociedad, por ello se dispuso que se implementarían medidas de corrección, las cuales iban desde una simple amonestación hasta una reclusión escolar, llevada a cabo en establecimientos especiales como la escuela correccional o la colonia agrícola, donde el Tribunal para Menores, sería la institución encargada de conocer, juzgar y tratar a estos menores.

Este código no se mantuvo vigente mucho tiempo, ya que varios de sus planteamientos no estaban acordes a las condiciones del país. Por ello, fue reformado y los menores de edad, fueron excluidos del código penal de 1931, al no plantearse si eran o no responsables de los actos cometidos y qué tipo de sanción debía ser impuesta. Pero en este código se indicó que todo menor de dieciocho años que cometiera un delito y se encontrara en situación de abandono sería remitido al Tribunal de Menores.

La organización y el procedimiento que debía seguir esta institución, respecto al tratamiento que se daría a los menores de edad, así como las medidas de tutela educativa que se llevarían a cabo, se establecieron en el código de procedimientos penales de 1934.

Podemos concluir, que las doctrinas del derecho penal influyeron en la forma de concebir, interpreta y enfrentar la criminalidad de los menores de edad y donde el objetivo era rehabilitarlos a partir medidas correctivas y

educativas. Donde la reforma legislativa y penal que se llevó a cabo en el siglo XX, respecto a los menores abandonados y delincuentes, representó un cambio significativo en el ámbito jurídico, político, económico y social, puesto que los infantes y jóvenes fueron reconocidos como parte importante de la estructura de la organización social.

Esta transformación teórica y metodológica de la legislación penal y procesal, contribuyó a la reforma del sistema penal, puesto que permitió la instauración de una institución especializada en los menores abandonados, pervertidos o culpables, la cual tenía el objetivo de rehabilitar y reeducar a estos menores, para formarlos como individuos útiles a la sociedad; y que será analizada a detalle su proceso de instauración en el siguiente capítulo.

## **II. Legislación respecto al menor infractor**

### **A. Antecedentes históricos**

En la sociedad contemporánea del siglo XX, la infancia ha llegado a formar parte importante en la estructura de la organización social donde se han constituido diversidad de elementos dirigidos especialmente a los niños, como eventos de entretenimiento, cuestiones culturales, cierto tipo de vestimenta, programas educativos y hasta planteamientos legales sobre sus derechos civiles.

Pero este sentimiento de particularización de la infancia, no es un elemento propio del siglo XX, sino una condición que se vino gestando desde los siglos XVI – XVII. Como en esa época la esperanza de vida era corta, los infantes permanecían en el anonimato, ya que no se les consideraba sujetos de actuación social, puesto que no era reconocida la etapa de transición entre la infancia y la vida adulta, pues al momento en que el niño era destetado se le introducía al mundo de los adultos. Por lo que, la educación se adquiría a través del aprendizaje que la mayoría de las veces se obtenía fuera del ámbito familiar siendo una practica social indispensable para que el niño se fuera integrando a la sociedad.

Para el siglo XVII y XVIII, el colegio se instauró como una institución educativa, la cual transformó las costumbres y la condición social de los niños y jóvenes, puesto que se implementó una indumentaria particular, se estableció

la disciplina como una condición necesaria para la instrucción y formación de los infantes, y fue reconocida la inocencia infantil al evitar se mezclase con los adultos, esto fue el resultado de las prácticas morales y religiosas de la época. De acuerdo con estas tendencias sociales toda diversión admitida como “buena”, se adoptó como elemento educativo en este caso la comedia, la danza y la cultura física.

Entre los siglos XVII y XVIII, no era considerado como importante que en un mismo curso los colegiales tuviesen diferentes edades, ya que la duración de los cursos era corta y no era necesario cursarlos todos. En cambio para el siglo XIX, ya no se admitía la mezcla de edades pues el que un menor fuese calificado como muy joven para un curso, era sinónimo de deficiencia y falta de discernimiento. Por lo que, era necesario establecer una correspondencia entre edad, capacidad y escolaridad. En este sentido; “El sentimiento expresado más comúnmente para justificar la necesidad de retrasar el acceso al colegio fue la debilidad, (la imbecilidad) ó incapacidad de los niños más pequeños.”<sup>1</sup>

De acuerdo con Ariés fue durante el siglo XIX, que la infancia adquirió reconocimiento por parte de la sociedad, pues la educación, los juegos y la vestimenta, pasaron a formar parte fundamental y particular de esta etapa de la vida.

Esta condición social adquirida por la infancia, influyó en las prácticas jurídicas de mediados del siglo XIX, tanto en Europa como en México, ya que

---

<sup>1</sup> Ariés, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, España, Taurus, 1987, p. 318

se comenzó a tomar en cuenta a los menores que incurrían en algún acto ilícito, donde a los menores de nueve años se les excluía de responsabilidad penal, pues creían que estos menores no contaban con el discernimiento suficiente al momento de cometer el delito.

Entre los primeros juristas de mediados del siglo XIX y principios del XX, que manifestaron una preocupación por la infancia delincuente, se encuentran; Mariano Otero, Luis G. de la Sierra, Miguel Macedo, Eduardo Dato, Antonio Ramos Pedrueza y Primo Villa Michel, entre otros. Estos juristas, funcionarios y políticos, presentaron propuestas dirigidas a reformar el sistema penitenciario pues consideraban como necesaria la instauración de una institución correccional dirigida a encauzar la conducta de los menores delincuentes. El objetivo de estas propuestas era establecer medidas de corrección y reeducación a través de la instrucción académica, el aprendizaje de un oficio, la adquisición de hábitos de trabajo y disciplina; infiriendo que la práctica de estos elementos posibilitaría la reintegración de los menores a la sociedad.

En este sentido, fue a mediados del siglo XIX que Mariano Otero reconoció como un acto de filantropía el establecimiento de una Casa de Corrección para jóvenes delincuentes, la cual fue fundada a iniciativa de particulares. Esta Casa estaba dirigida a implementar en los menores los hábitos de moralidad, trabajo, limpieza y disciplina elementos que ayudarían a combatir la ignorancia y la miseria, ya que estos eran considerados los principales factores causales de la corrupción moral y social de los menores.

“No sólo se necesita sustituir la instrucción a la ignorancia y enseñar un oficio al detenido; sino que es preciso hacerle adquirir el hábito del trabajo, elevar su alma, de suerte que sienta su dignidad de hombre, y proporcionarle, en una palabra, todas las ideas, los hábitos y los recursos que necesitará un día cuando se encuentre libre, y este planteo, exige grandes expensas y una dedicación exclusiva de parte de los encargados de la dirección de la casa:...”<sup>2</sup>

También indica como debía de estar organizado el edificio y cual sería su forma de financiamiento, para ello era importante contar con estancias necesarias para las diversas actividades, ya fuesen educativas, médicas, religiosas o de recreación. Y debido a los problemas financieros que el país estaba enfrentando a causa de las constantes luchas intestinas, las cuales imposibilitaban la instauración de finanzas estables; Otero propuso que la construcción del edificio recayera en los presos condenados, donde aquellos que se dedicarían a la administración y enseñanza fueran empleados civiles, y que la venta de los productos elaborados en los talleres de oficios, sirvieran para cubrir los gastos y formar un capital que sería otorgado al libertado.

Por último, señaló como importante la creación de *sociedades de patrocinio* las cuales velaran por la conducta de los menores y les proporcionarán ventajas ocupacionales al salir de la Casa de Corrección. En este caso; “La sociedad,..., debe velar sobre su suerte futura el día en que se los vuelve a la sociedad que podrá corromperlos de nuevo, y destruir así los bellos efectos de su obra filantrópica. Es necesario entonces, seguirlos con la vista, perpetuar en

---

<sup>2</sup> Otero, Mariano, “Mejora del Pueblo: Casas de Corrección “ en *Criminalia*, Año XXVIII, Agosto 1962, no. 8, p. 499

ellos las saludables influencias de la casa de donde han salido, y velar sobre su suerte y su porvenir".<sup>3</sup>

A pesar de la intención de algunos grupos sociales por establecer una institución dirigida a corregir a los menores delincuentes a través de la enseñanza de conductas y valores sociales favorables y aceptables socialmente, y con el objetivo de prevenir las prácticas criminales, esta no se pudo generalizar en todo el país debido a las condiciones de inestabilidad económica, disputas políticas y desorganización social que caracterizaron al México del siglo XIX.

Aunque en este siglo se implementó la Casa de Corrección en la capital del país, dirigida específicamente al tratamiento de los menores que habían delinquido esta aún no formaba parte de las políticas judiciales y penitenciarias de los gobiernos. Puesto que en el Código Penal de 1871, los menores delincuentes eran remitidos a establecimientos de educación correccional o de corrección penal con sentencias proporcionales a las impuestas a un adulto, sin que contaran con un tratamiento especial, y esta condición se mantuvo vigente durante el gobierno del presidente Porfirio Díaz (1876-1880, 1884-1911).

Con el estallido de la guerra civil en 1910, no fue posible que se llevaran a cabo reformas al código penal y al sistema penitenciario, por lo que los menores delincuentes se seguían rigiendo bajo el código de 1871.

---

<sup>3</sup> Otero, Op. cit., p. 511

Para 1920 la agitación revolucionaria había mermando, por ello los gobiernos posrevolucionarios de Álvaro Obregón (1920-1924) y de Plutarco Elías Calles (1924-1928), implementaron políticas dirigidas al reestablecimiento del país tanto en el ámbito político, como económico, social y cultural. Siendo indispensable la creación de instituciones encargadas de conocer, organizar y administrar las cuestiones de interés público.

En este caso la delincuencia y en especial la de los menores de edad, se presentó como un problema social que era importante tomar en cuenta, ya que se reconoció a los niños y jóvenes como actores sociales a los cuales era preciso formar y preparar para la vida, pues ellos representarían a los futuros ciudadanos del México moderno, también por que después de la revolución muchos niños se hallaron abandonados y en la orfandad, condiciones que los hacían más proclives al vicio y al delito. Razones por las cuales en esta década se presentó una iniciativa de ley dirigida a atender a los menores que se encontraban desvalidos, en peligro de pervertirse y a los que habían cometido un delito, la cual sirvió de fundamento en la creación del Tribunal para Menores.

### **1. Propuesta de ley del Lic. Ramos Pedrueza para la creación del Tribunal de Menores**

Fue en 1921 que el Lic. Antonio Ramos Pedrueza, en el marco del Primer Congreso Mexicano del Niño y siendo funcionario público presentó una iniciativa de ley para la creación de un Tribunal para Menores delincuentes,

este organismo jurídico tendría como finalidad conocer y tratar sobre los delitos cometidos por menores de edad, pero también de atender y brindar protección a los menores que se encontraban abandonados.

Para Pedrueza el aumento de la criminalidad juvenil representaba un fenómeno ocasionado por el crecimiento de las ciudades y principalmente por la industria, ya que esta situación fomentaba la aglomeración de la población lo que promovía los vicios y la pérdida de valores morales.<sup>4</sup> En este sentido el crecimiento de la población urbana, posibilitaba la pérdida de elementos de cohesión social, en este caso de los talleres, puesto que estos centros de trabajo constituían un espacio en el cual el maestro adoptaba el papel de la familia al conducir y vigilar la conducta del menor.

Pero el crecimiento de las ciudades no era la única causa de la criminalidad, pues la ley penal que seguía predominando en esos años, excluía a los menores de edad de responsabilidad penal, pero al ser declarados culpables se les juzgaba bajo las mismas condiciones jurídicas que un adulto, y aún prevalecían los criterios sobre los rangos de edad y nivel de discernimiento.

Para el autor, la clasificación de los menores por edades era algo erróneo, pues esta condición no representaba su madurez intelectual, ni su grado de perversidad, ya que esto dependía del crecimiento mental y físico del menor. Por ello señaló, como necesario dejar de tomar en cuenta el nivel de discernimiento y simplemente concederle una responsabilidad moral al menor

---

<sup>4</sup> Ramos Pedrueza, Antonio, *Los tribunales para menores delincuentes*, (Primer Congreso Mexicano del Niño), México, Film imprenta, 1921, p.3-4

que había incurrido en algún delito, por lo tanto era indispensable conocer las causas que habían conducido al menor al delito en este caso saber sobre sus sentimientos, ideas, hábitos y vicios, con el fin de instaurar un tratamiento adecuado, pues todo menor que había atentado contra el orden social era responsable socialmente; "... para decidir que tratamiento convendrá a aquella alma enferma, en una palabra, borrar, ..., la idea de castigo para sustituírla con la de corrección y educación, constituye el pensamiento capital de los autores de tan noble institución." <sup>5</sup>

En su propuesta de ley, Pedrueza planteó como debía estar organizado el Tribunal, cual sería el procedimiento y la penalidad que se les impondría a los menores, así como el tipo de establecimientos donde serían remitidos y su lugar de residencia.

En primer lugar, el Tribunal quedaría integrado por tres magistrados, dos especialistas en enfermedades mentales y un jurista con 15 años de experiencia en materia penal, estos jueces deberían contar con absoluta libertad para llevar a cabo las investigaciones correspondientes que estuviesen relacionadas con el menor.

También todo establecimiento correccional quedaría bajo la jurisdicción del Tribunal de Menores, quien sería la instancia encargada de nombrar y remover a su personal, considerando que el Consejo Universitario y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal serían los encargados de estos nombramientos.

---

<sup>5</sup> Ramos Pedrueza, Op. cit., p. 7

En segundo lugar, todo menor de dieciocho años sería consignado al Tribunal de Menores sin importar el delito cometido, donde el departamento de niños y mujeres, deberían estar en el mismo edificio pero separados y los cuales debían ser vigilados por los magistrados.

Asimismo señala como necesario el establecimiento de una colonia penal agrícola pues esta permitiría una mejor educación física y moral de los menores, al fomentarles hábitos de trabajo, higiene y disciplina. Este establecimiento representaría; "... la higiene física y moral en lugar del encierro embrutecedor, ...con talleres para que el menor aprenda un oficio al mismo tiempo que trabaje en el campo, ... 3 horas para instrucción moral o intelectual, 4 horas para trabajo agrícola y 3 horas para trabajo del taller, ..., 1 para aseo y 3 para juegos permitidos, lecturas y diversiones." <sup>6</sup>

Para establecer el tipo de sanción adecuada era indispensable conocer la condición fisiológica y psicológica del menor, esto posibilitaría un conocimiento más amplio acerca de su ambiente social y familiar pues consideraba que estos factores habían influido en la formación de su personalidad. En este sentido, la duración de la reclusión sería indeterminada, aunque su estancia en el establecimiento sería menor a tres años y mayor a la requerida antes de cumplir su mayoría de edad; "... pudiendo concederse la libertad en cualquier momento pasados los tres años a juicio de los Magistrados que deberán resolver este punto por unanimidad de votos..." <sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Ramos Pedrueza, Op. cit., p. 12

<sup>7</sup> Idem.

Y por último, para lograr que las acciones de prevención y corrección fuesen más efectivas, propone la instauración de establecimientos adecuados a las condiciones personales del menor, tomando en cuenta su edad, su contexto familiar o su situación penal. En este caso se debía crear un asilo para niños menores de 9 años, uno para niños abandonados y otro para menores de 18 años que se encontrarán en proceso judicial, una colonia penitenciaria o granja escuela para menores declarados culpables y por último un departamento para mujeres jóvenes mayores de 14 años y menores de 18 años que cometieron algún tipo de delito, las cuales a juicio del Tribunal serían absueltas o condenadas y también se encargaría de instalarlas en el seno de una familia honrada.<sup>8</sup> Igualmente el Tribunal debía de garantizarle al menor liberado un trabajo honesto y remunerado.<sup>9</sup>

Además para lograr el objetivo de reeducar a los menores delincuentes, era indispensable la colaboración de personas civiles que apoyasen en la vigilancia y educación de los infantes, por lo que era necesaria la formación de una *Junta de Patronato*, la cual tendría la tarea de acomodar a los niños en casas decentes, de buscarles trabajo a los externados y en dado caso sustituir a la familia que no garantizará su educación moral; los miembros del Patronato tenían que contar con alguna filiación religiosa, ya que esto sería favorable para la transformación “del espíritu y de todas las pasiones”. Pues Pedrueza consideraba que era indispensable fomentar valores morales para garantizar la transformación de las almas de los niños y por eso era precisa la intervención de grupos religiosos, ya que; “Dejar libertad a las comunidades religiosas que

---

<sup>8</sup> Ramos Pedrueza, Op. cit., p. 13

<sup>9</sup> Ramos Pedrueza, Op. cit., p. 17

pueden predicar la moral cristiana en los establecimientos a los menores asilados o menores delincuentes, permitir que su obra moralizadora complete la obra de la administración pública, es una necesidad absoluta so pena de ir como se ha ido hasta al(el) fracasa(o) más completo. Cuando se visita la Escuela Correccional que tenemos en Tlalpam cuando se contempla aquel medio millar de niños que no reciben jamás una lección de moral dada con el entusiasmo y la unción que sólo los espíritus apartados de los mercantilismos modernos pueden tener, cuando se conoce la instrucción que allí se recibe, que se limita a enseñar a leer, a escribir y cuando más las operaciones de la aritmética..., se siente una profunda indignación contra el espíritu estrecho y mezquino de los que creen que con tan raquítricos elementos se pueden transformar las almas..."<sup>10</sup>

Es importante reconocer que el Licenciado Ramos Pedrueza fue un hombre de su época, el cual estaba preocupado por los problemas sociales que se estaban presentando en la capital del país, donde el crecimiento de la criminalidad y principalmente el de la delincuencia infantil era una cuestión que debía de ser atendida por el gobierno y por ende, era necesario establecer una institución especializada en el tratamiento de los menores abandonados y aquellos habían cometido una infracción calificada como delito. Es importante indicar que, Pedrueza representó la transición de una sociedad conservadora a una sociedad moderna, ya que por un lado, planteó como necesario el establecimiento de un organismo jurídico-institucional como el Tribunal para Menores, el cual estaba acorde con las tendencias ideológicas y sociales de los

---

<sup>10</sup> Ramos Pedrueza, Op. cit., p. 15

años veinte y por el otro, consideraba que la enseñanza de los principios religiosos y morales eran fundamentales para la transformación de la sociedad.

Uno de los planteamientos a considerar en la propuesta de Ramos Pedrueza, es que no importaba la edad de los menores para determinar su responsabilidad penal, ya que esta condición no reflejaba su grado de peligrosidad y perversidad para ello, era necesario conocer las condiciones personales del menor y así comprender las causas que lo habían conducido al delito. En su iniciativa de ley, propone que dos de los jueces fuesen médicos psiquiatras y un abogado, con el fin de que el dictamen de las sentencia sea más equitativo y justo, pero también esto nos indica que la implementación de las prácticas médicas y científicas le otorgarían más legitimidad a la administración de justicia.

Aunque el tribunal de menores sería la institución encargada de conocer de los delitos de los menores de dieciocho años, estos no serían concentrados en un mismo establecimiento, ya que todos y cada uno de los menores se encontraba en una situación diferente, pues no estaba bien que menores que se hallaban en proceso de investigación se mezclaran con menores declarados culpables, ya que esta situación fomentaría actitudes antisociales en los primeros, esta disposición también debía ser implementada para las mujeres.

En este sentido, el establecimiento de una colonia granja para aquellos menores que manifestaran estar regenerados, estaba dirigida a fomentar hábitos de trabajo, disciplina e higiene elementos que formarían los cuerpos y

las mentes de los menores al convertirlos en individuos trabajadores, productivos y con valores morales actitudes que posibilitarían su reintegración a la sociedad.

Al igual que Mariano Otero plantea que es indispensable el establecimiento de una corporación integrada por personas civiles, para que colaboren en el cuidado y administración de los establecimientos penales, así como en la vigilancia y protección de los menores. Esta iniciativa sentó las bases para la creación del Tribunal de Menores en nuestro país, al presentar por primera vez planteamientos jurídicos concretos respecto al tratamiento de los menores infractores, con el objetivo de encontrar medios de corrección adecuados que fomentaran entre la niñez valores sociales.

Estos cambios fueron el reflejo de los fenómenos sociales determinados por el mismo proceso histórico, el cual se inclinaba a una nueva estructura política y económica.

## **2. Ley Sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal**

La segunda década del siglo XX se ha caracterizado por ser una etapa constructiva al establecerse una nueva estructura de poder donde el gobierno participaría de manera activa en todos los ámbitos de la vida nacional, desde la educación de la población hasta su incipiente intervención en los asuntos económicos. El objetivo era crear mecanismos de control político, económico y

social que posibilitarán la cohesión social, siendo las instituciones los órganos encargados de conciliar, resolver y decidir sobre los problemas del país.

En los años veinte la ciudad de México modificó su entorno sociodemográfico y político, para esa década el coeficiente de natalidad era bajo siendo la migración uno de los factores que intervino en el crecimiento de los habitantes de la ciudad, esto ocasionó un acelerado aumento de los asentamientos irregulares donde la mayoría no contaba con los servicios sanitarios indispensables.

Por ello, las autoridades sanitarias propusieron se establecieran oficinas de despiojamiento en las escuelas donde se les dotara de baños y lavabos en el cual los niños se bañaran dos o tres veces a la semana, y se les enseñara el uso del peine y el cepillo de dientes. Pero el congestionamiento de población en algunos lugares de la ciudad no solo agravaba los problemas sanitarios, sino que también fomentaba los centros de vicio. En este caso, el gobierno llevó a cabo campañas antialcohólicas, porque consideraban que la embriaguez fomentaba la criminalidad. Con estas acciones se buscaba combatir el consumo del pulque al prohibir se establecieran pulquerías alrededor de fábricas, estaciones de ferrocarril, escuelas, hospitales y centros de trabajo; aunque se reconoció que en las zonas rurales el pulque remplazaba el consumo de agua y la deficiente alimentación.

En 1929, el presidente Portes Gil, estimuló las actividades deportivas y culturales e impulsó el combate al alcoholismo, buscando llevar a cabo estas actividades en las escuelas, barrios, cuarteles y cárceles.<sup>11</sup>

Otro cambio significativo en la capital fue que en Agosto de 1928 se transformó la administración política del Distrito Federal al abolirse el municipio libre y perder su derecho al autogobierno donde los poderes del Ayuntamiento quedaron bajo la administración del Departamento del Distrito Federal, el cual dependería de la Presidencia de la República. En este sentido, el territorio quedó dividido en un departamento central y trece delegaciones en las cuales la ciudadanía quedaría representada por los consejos consultivos. En 1929 la jefatura del Departamento del Distrito Federal, estuvo encabezada por Puig Casauranc.<sup>12</sup>

En este nuevo contexto de la ciudad de México la infancia delincuente y la que se encontraba en situación de abandono fueron reconocidas como un problema social que era necesario atender, como señalamos anteriormente en 1926 el entonces presidente Plutarco Elías Calles presentó una iniciativa para reformar el Código Penal de 1871 ya que, este no se adecuaba a la realidad del país, pues los menores infractores eran juzgados bajo los mismos lineamientos judiciales que los delincuentes adultos. Esta reforma impulsó la creación del Tribunal Administrativo para Menores en la Ciudad de México, el cual brindaría

---

<sup>11</sup> González Navarro, Moisés, *Población y sociedad en México 1900-1970*, Vol.1, Serie/estudios 42, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1974, p. 114-149, 230-231, 274-300

<sup>12</sup> Meyer, Lorenzo, "Sistema de gobierno y evolución política hasta 1940" en *Atlas de la Ciudad de México*, DDF, México, El Colegio de México, 1987, p. 375

protección y atención social, médica, pedagógica y psicológica a los menores abandonados y delincuentes.

Este Tribunal solo contaba con atribuciones administrativas pues solamente tenía la facultad de calificar las faltas y las infracciones, así como la conmutación de las penas a menores de quince años esta institución no seguía un procedimiento judicial, ya que era un organismo dependiente del Gobierno del Distrito Federal. Por lo tanto su acción se limitaba a observar y estudiar a los menores bajo los puntos de vista médico, mental, pedagógico y social donde eran amonestados, devueltos a su hogar, sometidos a tratamiento médico o remitidos a establecimientos de educación correccional.<sup>13</sup>

Debido a esta situación el Secretario General del Gobierno del Distrito Federal, el Licenciado Primo Villa Michel, emitió en Junio de 1928 la Ley Sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil la cual entró en vigor en Octubre de 1928.

La expedición de esta Ley tenía como objetivo proteger y corregir a la infancia desvalida y delincuente con la creación de instituciones especiales que estuviesen exentas de carácter judicial y las cuales se fundamentaran en las condiciones personales del menor para así encontrar los medios de readaptación más efectivos donde el propósito era defender a la sociedad de la inseguridad que representaba la criminalidad.

---

<sup>13</sup> *Los tribunales para menores en el Distrito Federal y sus instituciones auxiliares*, México, Secretaría de Gobernación. Departamento de Prevención Social, 1936, p.12

En este sentido, para prevenir y combatir la delincuencia infantil era necesario encontrar medios de corrección que permitieran la reeducación y reintegración de los menores a la sociedad. Para lograr esto era preciso que se conocieran las causas que habían conducido a los menores de quince años a cometer un acto ilícito siendo importante conocer si este se encontraba abandonado, si el medio social y familiar en que había vivido estaba corrompido y si contaba con alguna afectación o deficiencia psicológica o física.

Por ello, el Gobierno del Distrito Federal consideró que se; “Necesitan,..., más que la pena estéril y aún nociva, medidas de carácter médico, de educación, de vigilancia, de corrección, que los restituyan al equilibrio social y los pongan a salvo de las numerosas ocasiones de vicio que se multiplican cuanto más aumentan los grandes centros de población; medidas ya experimentadas en otros países...”<sup>14</sup>

Con esta Ley se reformó la organización y los procedimientos del Tribunal Administrativo rectificándolo como el Tribunal para Menores al establecer las disposiciones legales respecto a su competencia, su estructura y su funcionamiento.

Para comprender cómo es que el Gobierno del Distrito estableció las medidas necesarias para prevenir y combatir la delincuencia infantil es necesario conocer a grandes rasgos los contenidos de la Ley Sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil de 1928, que en su artículo 3º Transitorio se

---

<sup>14</sup> *Ley Sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal*, Compilación de Leyes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Departamento del Distrito Federal, 1928, p.1

anunció la expedición de un Reglamento para el Tribunal de Menores, el cual entró en vigor en Noviembre del mismo año.

En las disposiciones generales de la Ley se indicó que todo menor de quince años que infringiera las disposiciones gubernamentales como leyes, reglamentos o circulares no contraería responsabilidad criminal, ni sería sometido a un proceso judicial, aunque por el sólo hecho de haber cometido la infracción el menor quedaba bajo la protección del Estado, el cual dictaría las medidas educativas necesarias dirigidas a encauzar la conducta del menor y así alejarlo de la delincuencia.

Respecto al ejercicio de la patria potestad o la tutela de los menores quedaría sujeta a las disposiciones resolutorias del Poder Público. (art. 1º)<sup>15</sup> La competencia de la policía se limitaría en poner a disposición del Tribunal de Menores a los infractores, informando sobre el hecho y en dado caso de que estos se encontrarán en jurisdicción de una autoridad judicial está llevaría a cabo el procedimiento correspondiente y remitiría al menor al tribunal. (arts. 4º y 5º)<sup>16</sup>

Conforme a lo establecido por la Ley y el Reglamento el Tribunal residiría en la Ciudad de México (art.1º)<sup>17</sup>, ya que el Lic. Villa Michel consideraba que los Territorios del país no estaban aún preparados para llevar a cabo una reforma de este tipo y por lo tanto el Tribunal dependería del Gobierno del

---

<sup>15</sup> *Ley Sobre la Previsión...*, Op.cit., p.2

<sup>16</sup> *Idem.*

<sup>17</sup> “Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal” en *Diario Oficial*, Tomo LI, no. 17, Jueves 22 de Noviembre de 1928, p.4

Distrito Federal. El Tribunal estaría organizado por Salas las cuales quedarían integradas por un profesor normalista, un médico y un psicólogo, donde uno de ellos tendría que ser mujer pues está le brindaría confianza y un ambiente de paternalismo al menor. Las resoluciones serían aprobadas por mayoría de votos y cada año los miembros del tribunal elegirían a su Presidente. (arts. 6º-9º)<sup>18</sup>

De acuerdo a lo señalado en el Reglamento, el Presidente en carácter de juez representaría al Tribunal ante las autoridades, llevaría a cabo los trámites administrativos que sean competentes al Tribunal, autorizaría las resoluciones del Tribunal en Pleno, haría conservar la disciplina aplicando las correcciones necesarias y vigilaría el cumplimiento de la ley y el reglamento. (art. 69º) Cada Sala estaría precedida por un Presidente los cuales estarían presentes en las audiencias y dirigirían los debates.(arts. 70º y 71º) También habrá un Secretario el cual sería el encargado de inscribir a los menores que ingresaban al Tribunal, de llevar los asuntos que sean del conocimiento de las Salas, tendrían a su cargo el registro y el archivo de la documentación relativa a la institución, levantarían y firmarían las actas de las sesiones del Tribunal en Pleno y estarían en contacto con las diversas secciones. (art. 72º)<sup>19</sup>

Aunque el Tribunal era el encargado del tratamiento de los infantes infractores no sería la única dependencia responsable de educar, vigilar y proteger a los menores, ya que esta debía de contar con el apoyo de la Beneficencia Pública, de los establecimientos gubernativos y las instituciones

---

<sup>18</sup> *Ley Sobre la Previsión...*, Op.cit., pp.2-3

<sup>19</sup> *Reglamento...*, Op.cit., 1928, p.7

privadas para llevar a cabo esta tarea. También contaría con el auxilio de los Delegados de las municipalidades, para conocer los casos de menores que solo requirieran de amonestación. (arts. 12º y 13º)<sup>20</sup>

El Tribunal no solamente se haría cargo de los menores infractores además atendería a los menores abandonados o incorregibles en este caso siempre que lo solicitarán sus padres o tutores. También tendría la capacidad para aplicar las medidas correctivas y educativas necesarias, que irían desde una simple amonestación hasta tratamientos de carácter médico. (arts. 14º-17º)<sup>21</sup>

Las medidas correctivas o educativas que fuesen dictaminadas no eran aplicables a todos los casos pues cuando los jueces consideraban que las condiciones personales del menor y las circunstancias en que se había presentado la infracción no requerían medidas de educación correccional o de reforma, solamente amonestarían al menor con el fin de hacerlo comprender la gravedad de su falta y así evitar su reincidencia, además serían devueltos a su hogar o institución que se haga responsable de él, quedando bajo vigilancia del Tribunal. (arts. 18º-19º)<sup>22</sup>

En dado caso que los resultados de las investigaciones mostraran que el menor estaba incapacitado física, moral o mentalmente para comprender que habían cometido un acto ilícito, el Tribunal resolvería su internamiento en un sanatorio, asilo o establecimiento adecuado. (art. 20º)

---

<sup>20</sup> *Ley Sobre la Previsión...*, Op.cit., p.3

<sup>21</sup> *Idem.*

<sup>22</sup> *Ley Sobre la Previsión...*, Op.cit., pp.3-4

Es importante considerar que aunque el Tribunal era el encargado de imponer las medidas de carácter educativo o correctivo, el Gobierno del Distrito Federal sería la autoridad encargada de designar el establecimiento a donde sería remitido el menor. Cuando la investigación demostraba que la infracción fue cometida a consecuencia de la negligencia e incumplimiento de las obligaciones de los padres o tutores a estos se les aplicaría una sentencia de carácter administrativo o serían consignados al Ministerio Público cuando sus acciones representarían un delito. (arts. 21º y 22º)<sup>23</sup>

Pero para que el Tribunal de Menores adoptara las medidas reeducativas más adecuadas y favorables al menor era necesario llevar a cabo un procedimiento. En este sentido, al momento en que el menor era ingresado al Tribunal se procedía a comprobar si era menor de quince años siendo internado en la Casa de Observación, en el caso de que este fuera mayor de quince años y menor de dieciocho años sería remitido a la Escuela Correccional, pero si contaba con más de dieciocho años era trasladado a la Cárcel Preventiva. (art. 24º)<sup>24</sup> Cuando se dudara de la edad cronológica del menor, la Sección Médica sería la encargada de hacer el estudio correspondiente. (art. 17º)<sup>25</sup> Al haber comprobado su edad, se le formaba un expediente donde se haría constar toda acción relacionada con él. (art. 84º)<sup>26</sup> A continuación el Juez Ponente, fijaba la causa del ingreso y las condiciones relativas a su personalidad, con el fin de determinar el tipo de estudios a que sería sometido.

---

<sup>23</sup> *Ley Sobre la Previsión...*, Op.cit., p.4

<sup>24</sup> *Idem.*

<sup>25</sup> *Reglamento...*, Op.cit., 1928, p.5

<sup>26</sup> *Ibid.*, p.8

A la Sala en turno le correspondía;”...investigar los hechos y los antecedentes del menor, la conducta moral y social de los padres o tutores, y la gravedad y trascendencia de los actos ejecutados por extraños, para dictar el acuerdo que proceda, ya sea imponiendo una corrección disciplinaria o consignando los hechos al Ministerio Público.” (art. 20º)<sup>27</sup>

En todo momento las audiencias serían privadas donde solo se presentarían a comparecer las personas o familiares que hayan sido requeridas por las autoridades del Tribunal. Estas audiencias debían de estar; “...desprovistas de todo carácter judicial, pero revestirán la severidad paternal y la crítica serena necesarias para hacer comprender al menor los errores o malas acciones cometidos.” (art. 28º)<sup>28</sup>

Después de formulado el expediente del menor con sus generales el Juez señalaba que estudios debían ser realizados para conocer las condiciones en que se encontraba el niño, para ello se le remitiría a las diferentes secciones de investigación, en este caso de acuerdo al artículo 11º de la Ley el Tribunal estaría dividido en cuatro secciones, un establecimiento de observación y un cuerpo de delegados, por lo que el Tribunal contaría con;

- a) Una Sección de Investigación de Protección Social.
- b) Una Sección Pedagógica.
- c) Una Sección Psicológica.
- d) Una Sección Médica.

---

<sup>27</sup> Ibid., p.5

<sup>28</sup> Ley Sobre la Previsión..., Op.cit., p.5

- e) Un cuerpo de Delegados a la protección de la infancia, y
- f) Un establecimiento destinado a la observación previa de los menores.”<sup>29</sup>

Aunque en la Ley, éstas serían las secciones que integrarían el Tribunal, en el Reglamento concurrirían otras secciones de investigación, donde los Delegados fueron excluidos y el establecimiento de observación se designó como un departamento con funciones específicas. Por lo que, en el artículo 8º del Reglamento, “El Tribunal contará con cinco secciones que se denominarán “Sección Pedagógica”, “Sección Psicológica”, “Sección Médica”, “Sección Social” y “Sección de Paidografía” y las que por ulteriores necesidades fijen las leyes de Egresos respectivas.”<sup>30</sup>

Además, las investigaciones realizadas por estas secciones tenían que ser remitidas a la Sala correspondiente, para que esta evaluara los resultados y dictara el tipo de resolución que debía ser aplicada. (art. 18º)<sup>31</sup>

Cada una de las secciones efectuaría un estudio específico al menor internado, algunas contarían con fichas impresas donde registrarían los datos obtenidos, además rendirían un informe de sus actividades y cada una clasificaría su información para enviarla a la Sección de Paidografía, la cual tenía la tarea de formular las estadísticas y gráficas correspondientes que debían remitirse mensualmente al Departamento de Estadística Nacional. (art. 68º)<sup>32</sup>

---

<sup>29</sup> Ibid., p.3

<sup>30</sup> Reglamento..., Op.cit., 1928, p.4

<sup>31</sup> Ibid., p.5

<sup>32</sup> Ibid., p.7

En primer lugar, la Sección Social era la encargada de elaborar la biografía del menor, donde se estudiaría el entorno familiar y extrafamiliar en que ha vivido, condición que la facultara para practicar visitas a domicilios, centros de trabajo y de diversión que eran frecuentados por el niño. Esta sección también vigilaría el cumplimiento de las resoluciones y la aplicación de las medidas educativas impuestas, llevando a cabo las visitas periódicas que fueren necesarias. (arts. 22º-33º)

Cuando fuese requerida, la Sección Pedagógica, haría las pruebas necesarias para conocer los antecedentes escolares, las aptitudes especiales y el nivel de conocimientos escolares con que contaba el menor al ingresar, donde el objetivo era procurar que estos datos mostrarán las zonas donde había analfabetismo en el Distrito Federal. El jefe de esta sección, era el encargado de llevar a cabo los trámites administrativos, las pruebas y el ordenamiento de los datos obtenidos. (arts. 34º-41º)

La Sección Médica, se encargaría de realizar una exploración del estado físico y orgánico del menor, la cual mostrarán los antecedentes patológicos de carácter hereditario y personal, además llevaría a cabo un examen antropológico. También este departamento, sería el encargado de otorgar atención médico quirúrgica a los enfermos de la Casa de Observación, de vigilar las condiciones higiénicas del Tribunal, de elaborar investigaciones científicas y de informar sobre los enfermos que requirieran atención médica u hospitalización. (arts. 42º-54º)

La Sección Psicológica, haría un balance del desarrollo mental del menor, así como de su carácter, su conducta, y de toda condición relacionada con su personalidad, la información sería obtenida a través de interrogatorios y observaciones. Para llevar a cabo estos estudios, era necesario conocer la edad cronológica del niño. Asimismo tenía la facultad para realizar los estudios psicotécnicos colectivos del Tribunal y las Escuelas Correccionales. Y el jefe de sección, era el encargado de procesar los datos. (arts. 55º-66º)<sup>33</sup>

A parte de estas secciones, el Tribunal tenía que contar con una Casa de Observación, en donde los menores permanecerían internados por un periodo de 15 días, tiempo suficiente para realizar el estudio físico, moral, social y pedagógico, donde los resultados obtenidos servirían de fundamento a los jueces para determinar su situación. (art.25º)<sup>34</sup> Por lo tanto, esta Casa estaba; "...destinada a servir de hogar a los menores durante el tiempo en que sean estudiados por el Tribunal; su ambiente será de simpatía, de cariño, de sana alegría, de ayuda y de mutuo respeto, y se propondrá:

a) Observar las tendencias de los menores en las labores escolares, en los recreos, en los juegos, en los descansos, en las comidas, en el trato con los demás, etc.

b) Crear hábitos de orden, de trabajo, de veracidad, de servicio, de estudio, de aseo, etc.

c) Ampliar los conocimientos que posean los menores al ingresar a la Casa de Observación.

---

<sup>33</sup> Reglamento..., Op.cit., 1928, pp. 5-7

<sup>34</sup> Ley Sobre la Previsión..., Op. cit., p.4

d) Despertar un vivo deseo de mejoramiento intelectual, moral y social.”<sup>35</sup>

Podemos interpretar que la labor de la Casa de Observación, era simular un ambiente familiar al menor que se encontraba internado, pero también tenía como finalidad inculcar actitudes, comportamientos y hábitos sociales aceptables, los que a juicio de los miembros le permitirían una mejor reintegración social. Considerando que el tiempo de estancia era de quince días, realmente no se podría constatar que estos objetivos fuesen logrados.

La promulgación de una ley sobre la delincuencia infantil en el Distrito Federal, nos indica que este asunto ya se estaba presentando como un problema social, el cual era urgente atender. Pero también fue una cuestión, que estuvo aunada a las nuevas tendencias teórico-metodológicas sobre la criminología, donde se reconoció que todo individuo sin importar su edad, era proclive a cometer un delito y si estos eran menores de edad requerían de un tratamiento especial.

En este sentido el Licenciado Villa Michel reconoció que los niños y jóvenes que se encontraban en situación de abandono, maltrato o explotación y también aquellos que habían cometido algún acto considerado como delito, debían ser protegidos y juzgados por una instancia especializada, que contara con una organización específica, donde los procedimientos para llevar a cabo las investigaciones serían determinados y adecuados a la condición personal del menor, así como las resoluciones adoptadas por los jueces.<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Reglamento..., Op.cit., 1928, p. 7

<sup>36</sup> Ley Sobre la Previsión..., Op.cit., p. 1

Uno de los elementos que es importante tomar en cuenta, es que en esta Ley se planteó el establecimiento de diferentes secciones, encargadas de investigar y estudiar las condiciones mentales, físicas, morales y educativas de los menores internados. Esto refleja que la función del Tribunal, no sólo era conocer de los delitos cometidos por menores de quince años y dictaminar en que lugar sería recluido, ya que la realización de las investigaciones, permitirían conocer y comprender las razones por las cuales el menor había delinquido y así los jueces tendrían los fundamentos suficientes para dictar que tipo de medida o sentencia sería la más adecuada. Aunque cabe preguntarse hasta que punto el decreto de los jueces era imparcial, puesto que entre sus miembros no se encontraba ningún jurista y estos aplicaban las resoluciones a criterio personal.

El establecimiento de un Tribunal para Menores más estructurado, muestra que las instituciones, serían los espacios donde se resolverían los problemas de carácter social y en donde, las cuestiones sobre la infancia desvalida y delincuente pasarían a formar parte de las políticas gubernamentales.

Entre 1926 y 1930, México se vio inmerso en una etapa de crisis social, política y económica, la cual modificó la estructura política del país. En este caso, las políticas anticlericales implementadas por el gobierno de 1926 a 1929 con el movimiento cristero; la sucesión presidencial de 1928 provocó conflictos entre grupos políticos, que buscaban posicionarse en el poder y la depresión

financiera que se presentó en 1929, impacto a diferentes sectores productivos y mercantiles, y la cual tuvo repercusiones a nivel mundial. Para enfrentar los embates económicos ocasionados por esta crisis, el Estado asumió un papel más activo en asuntos bancarios y comerciales, con el fin de fomentar el desarrollo económico a través de una nueva organización política y social.<sup>37</sup> Como indicamos antes, la formación del Partido Nacional Revolucionario transformó el sistema político, al implementar un presidencialismo de carácter unipartidista, el cual se basó en una ideología revolucionaria y nacionalista que le otorgaría mayor legitimidad.

Este periodo histórico representó una etapa de transición, pues se gestaron cambios significativos en diferentes ámbitos de la vida nacional, donde el tema sobre la infancia desvalida y los menores delincuentes no serían la excepción.

Aunque es importante señalar que la delincuencia infantil, fue una preocupación que se hizo manifiesta en varios países, donde cada uno de los gobiernos adoptó diferentes medidas jurídicas y legales para prevenirla y combatirla.<sup>38</sup>

De acuerdo a lo establecido en las leyes penales generales y las leyes específicas de algunos países, para designar el tipo de sanción que debía ser impuesta al niño o al joven delincuente, se tomaban en cuenta su edad, su condición personal y su estado mental. No todos los menores de edad

---

<sup>37</sup> Knight, Alan, "México, c. 1930-1946" en *Historia de América Latina*, tomo 13, Barcelona, Crítica, 1998, pp.15-18

<sup>38</sup> La información contenida en este apartado fue obtenida del artículo, "Legislación Mundial sobre Menores" en *Criminalia*, Septiembre 1936, Año III, no. 1, pp. 21-31.

contraían responsabilidad penal, ya que está dependía de las categorías designadas por cada uno de los países.

Sin embargo, en otros países se tomaba en cuenta el nivel de discernimiento y el grado de intencionalidad, para calificar a un niño o a un joven como responsable del hecho. Algunos contaban con un Tribunal para Menores, que conociera de los delitos o infracciones cometidas por menores de edad y en los que no había al menor se le enviaba a una sección especial, en una prisión común o en algunos casos era consignado a un establecimiento especial como, la Granja escuela, la Colonia Agrícola Industrial, las Casas de Corrección, las Escuelas Reforma y el Patronato o instituciones de Asistencia, siendo algunos privados y otros públicos. A veces eran entregados a su familia.

Es importante señalar que el contexto histórico, tanto en el ámbito económico, político, social y cultural de todos y cada uno de estos países era diferente, por lo tanto la condición jurídica de los menores delincuentes y desvalidos era diversa.

Aunque desde el siglo XIX, varios juristas manifestaron su preocupación por la infancia delincuente fue hasta la década de los treinta del siglo XX, que este tema se manifestó como una problemática social, que era necesaria atender. Pero no era una cuestión meramente de carácter jurídico, pues los constantes cambios que se estaban presentando en todos los ámbitos de la vida nacional, habían modificado la visión que hasta entonces se había tenido de la infancia.

## **B. Visión a cerca de la infancia**

Aunque a fines del siglo XIX, ya se había hecho manifiesta la necesidad de buscar medios preventivos para enfrentar el problema que representaba la delincuencia infantil, fue hasta el siglo XX, después de mermada la guerra civil, que esta cuestión se presentó como un asunto importante, puesto que la infancia adquirió otra categoría en el ámbito educativo, económico y político.

Pues las políticas de protección, prevención y educación, no solamente se enfocaron en la infancia delincuente, si no que también se tomó en cuenta a la infancia desvalida.

Para la década de los treinta, el tema de la infancia fue una cuestión recurrente en el ámbito jurídico, reflejó de ello son los artículos, libros y congresos que se presentaron. En estos se hizo manifiesta la necesidad de llevar a cabo políticas educativas y económicas, que modificaran las condiciones sociales en que vivían los niños, para así prevenir las prácticas delictivas y al mismo tiempo hacerlos individuos útiles a la sociedad, ya que estos representarían a los futuros ciudadanos del México moderno.

Los teóricos, juristas y criminólogos, consideraban que la familia era un factor que determinaba las tendencias delictivas de los menores, ya que, como fundamento de la organización social representaba el origen de las prácticas

nocivas, al inculcar en los infantes comportamientos antisociales que aunados a factores fisiológicos y sociales favorecían la criminalidad.<sup>39</sup>

Luis Garrido, señaló que éstas condicionantes influían en la formación de la personalidad del menor delincuente, donde; "... la miseria del mundo capitalista, el alcoholismo, la incultura, el desbordamiento de los instintos, las taras mentales, el abandono o la prostitución de los padres...",<sup>40</sup> constituían los elementos más comunes.

Además el maltrato, los vicios y los malos elementos morales de parte de los progenitores, establecían normas que adoptaba el menor en su vida cotidiana y estas encaminaban; "... sus actividades al desconocimiento del orden jurídico y al azote de la sociedad misma, que no supo educarlos en su momento."<sup>41</sup> Es por estas razones que Franco Sodi, consideraba que el niño no era culpable de los delitos o faltas cometidas, pues el haber nacido y crecido en un ambiente perjudicial, había afectado su capacidad moral y mental, condición que los imposibilitaba para comprender la gravedad de sus actos.<sup>42</sup>

Por ello, Alberto Arellano manifestó, que era necesario dotar a la población de medios de vida higiénica, elevando el nivel moral y material de los padres, combatiendo el alcoholismo, las enfermedades venéreas y los juegos. Y así,

---

<sup>39</sup> Solís Quiroga, Roberto, "La familia anti-social y la delincuencia infantil" en *Criminalia*, Diciembre 1937, Año IV, no. 4, pp. 224-231

<sup>40</sup> Garrido, Luis, "Una cruzada salvadora" en *Criminalia*, Marzo 1934, Año I, no. 7, p.50

<sup>41</sup> Carranca y Trujillo, Raúl, "Delincuencia infantil y feminidad" en Op.cit., p. 54

<sup>42</sup> Franco Sodi, Carlos, "Los menores y la reparación social" en *Criminalia*, Abril 1934, Año I, no. 8, pp.61-62

modificar la mentalidad y la cultura de las “clases pobres”, transformando sus “...costumbres malsanas y hábitos perniciosos a la salud.”<sup>43</sup>

Sin embargo, la condición ético-social de la familia no era el único factor causal de la delincuencia, puesto que a veces el ambiente moral y educativo era propicio pero la carencia de recursos económicos y a veces la situación de miseria, obligaba a los menores a buscar trabajo en lugares inapropiados para su edad, como la vía pública, el mercado y las cantinas, que en esa época eran considerados como espacios nocivos, que hacían más proclive al menor a cometer delitos. La situación de miseria también fomentaba la desintegración familiar, pues los padres o tutores abandonaban a sus hijos, quienes al vivir en la vía pública se encontraban sin vigilancia, desvalidos y con hambre, circunstancias que los orillaban a cometer sus primeras infracciones, donde la carencia de estudios académicos o la falta de un oficio los imposibilitaba para conseguir un trabajo honesto y bien remunerado.<sup>44</sup>

Estos juristas señalaban, que no solo era necesario conocer las causas del delito, si no que era indispensable adoptar medidas de profilaxis social, con el fin de evitar las prácticas delictivas. Es por ello, que proponen soluciones, donde la intervención estatal es importante pero la acción social es fundamental, para así enfrentar el problema que representaba la delincuencia infantil.

---

<sup>43</sup> Arellano Belloc, Alberto, “La protección de la Infancia es función del Estado” en *Criminalia*, Noviembre 1936, Año III, no.3, p.95

<sup>44</sup> T. Cárdenas, Raúl, “Miseria y abandono en la infancia” en *Criminalia*, Marzo 1934, Año I, no.7, p. 53

En primer lugar, plantean como necesaria la instauración de centros educativos de carácter preventivo, los cuales estarían dirigidos a atender la salud física y moral de los menores y donde serían internados los niños que carecían de hogar o que su familia no garantizara una educación moral aceptable. La implementación de estas medidas impediría que los menores se convirtieran en delincuentes y posibilitaría su integración social, con el objetivo de que se formaran un porvenir y se convirtieran en hombres útiles a la sociedad.<sup>45</sup>

Para enfrentar esta situación, también era preciso el establecimiento de un orden político y económico justo, con el fin de mermar el analfabetismo y al mismo tiempo el crimen.<sup>46</sup> En este caso Raúl T. Cárdenas, indicó que el sistema económico capitalista imposibilitaba la construcción de una sociedad más equitativa y por lo tanto, era importante llevar a cabo una organización económica que terminara con la situación de miseria, pues “...resolver el problema de la miseria, es resolver en gran parte el problema de la degeneración y del delito.”<sup>47</sup>

Asimismo este autor manifiesto, que es importante llevar a cabo medidas de carácter civil, laboral y educativo, para evitar que los niños se encontraran en condiciones desfavorables, que los condujeran por el camino del delito. En este caso señalo, que la autoridad debía vigilar a los padres que no mostraran interés por la educación de sus hijos, circunstancia que los hiciera perder la

---

<sup>45</sup> Solís Quiroga, Roberto, Op.cit.,p. 224

<sup>46</sup> Garrido Luis, Op.cit., p.50

<sup>47</sup> T. Cárdenas, Raúl, Op.cit., p.52

patria potestad y donde la autoridad se encargará de otorgarle educación al menor.

Del mismo modo, se investigará la paternidad de los menores, ya que de esta manera se obligaría a los padres a alimentar a sus hijos, pues la mayoría de los menores infractores eran hijos ilegítimos. Y también planteó como necesaria, la instauración de escuelas en las fábricas, puesto que la carencia de alguno de los padres y la necesidad de trabajar, colocaba a los menores en una situación de abandono.

Estas propuestas estaban dirigidas a obligar a los padres a atender, educar y proteger a sus hijos, y en dado caso de que estos no adoptaran su papel social, sería el Estado el encargado de conducir los destinos de los menores al brindarles protección y educación. En este sentido, sería la Beneficencia Pública la asociación competente para resolver el problema de la infancia desvalida, al brindarles abrigo a aquellos menores que carecían de familia y vivían en la calle, igualmente debía representar un hogar para estos niños y jóvenes.<sup>48</sup>

Pero no todo los niños que vivían en la vía pública ingresaban a la Beneficencia, ya que cuando se les calificaba de perversos, no se les aceptaba pues representaban un “contagio moral” y una mala influencia para aquellos menores que no habían incurrido en actos ilícitos.<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> Ibid.,p.53-54

<sup>49</sup> Navarro de Pérez C., Lucia, “Legislación complementaria de la Prevención Social de la Delincuencia Infantil” en *Criminalia*, Octubre 1936, Año III, no. 2, p.45

Para conseguir que la infancia desvalida no incursionara en faltas o delitos, y se lograra la readaptación de los culpables era indispensable que las mujeres y los maestros participaran e intervinieran, ya que este problema social no solo era competencia del Estado y la administración de justicia. En este sentido, la mujer y el maestro, a través de la educación fomentarían en la niñez hábitos sociales correctos, como la honestidad, el respeto y la sinceridad.<sup>50</sup>

Estos autores, coincidieron en que la sociedad era la causante de haber conducido a los niños y jóvenes por el camino del delito, pues la incapacidad de los padres par educar a sus hijos y la enseñanza de hábitos como el vicio, el ocio y la falta de respeto, influyeron en la formación de la personalidad del menor. Así como un sistema económico desigual, que mantenía en la miseria a la mayoría de la población, situación que imposibilitaba a los padres llevar a sus hijos a la escuela y brindarles un medio de vida más aceptable.

Por lo tanto, Franco Sodi señaló, que para remediar el mal causado por la misma sociedad era imprescindible, que a los menores de edad se les aplicara medidas de carácter tutelar. En este caso, los objetivos del Tribunal para Menores serían, "...a la vez previsión y una reparación, una defensa del Estado y un desagravio para las víctimas de un régimen social injusto:...".<sup>51</sup>

El objetivo de este capítulo, fue analizar la transformación histórica que tuvo el Tribunal para Menores para así establecerse como una institución especial avocada a los menores desvalidos y delincuentes, como parte del

---

<sup>50</sup> Carranca y Trujillo, "Delincuencia infantil y feminidad" en Op.cit., p.54; Argüelles, Francisco, "El problema del siglo" en *Criminalia*, Abril 1934, Año I, no. 8, p. 63

<sup>51</sup> Franco Sodi, Carlos, Op.cit., p.62

proceso histórico de la sociedad mexicana, en donde los niños comenzaron a ser reconocidos como actores sociales y que por lo mismo, requerían de una condición y tratamiento jurídico diferente.

Aunque esta situación no fue aislada, puesto que anteriormente ya se habían presentado intentos por encausar la conducta del menor infractor, pues a mediados del siglo XIX se instauró la Casa de Corrección, la cual fue administrada por la sociedad civil, donde se esperaba que por medio de la educación se reintegrara a la sociedad a un menor socialmente adaptado.

Sin embargo, no es hasta principios del siglo XX, cuando Antonio Ramos Pedrueza promovió la creación de un Tribunal especializado para Menores infractores, abandonados y pervertidos; con base en una nueva tendencia acerca de la infancia que se encontraba en situaciones desfavorables, esto modificó la condición jurídica que hasta entonces tenían los menores de edad. Esta propuesta se vio materializada en 1928 con la Ley Sobre la Previsión de la delincuencia infantil, la cual le otorgó una figura jurídica determinada a los menores delincuentes.

Así mismo, esta ley reformó el Tribunal al convertirlo en una institución autónoma con un procedimiento y funciones específicas, puesto que se mostró como una institución más estructurada, en la cual se resolverían los problemas de carácter social y en donde, las cuestiones sobre la infancia desvalida y delincuente pasarían a formar parte de las políticas gubernamentales.

Un señalamiento importante es que en los años treinta, los preceptos de la sociología criminal predominaban en el campo jurídico y criminológico, y que a pesar de haber reconocido que eran varios los factores que causaban la delincuencia, se puede mencionar que imperaron los principios morales, económicos y educativos, puesto que los actos criminales fueron atribuidos a factores como la ignorancia, el vicio, el ocio, la carencia de valores morales y la miseria; ya que de acuerdo a lo planteado por los juristas de esta vertiente teórica, estos elementos eran propios de la “clase pobre”, por ello, se consideraba que esta situación ponía en desventaja a los menores de edad que pertenecían a esta clase social, al no contar con un ambiente favorable que los formara como individuos respetuosos y productivos.

Para prevenir los actos delictivos se propusieron, reformas en el ámbito cultural, económico, jurídico y educativo, con el objetivo de transformar las costumbres de la sociedad y la familia.

También en este periodo se hizo manifiesta la intervención del Estado, como el mediador y rector de las acciones dirigidas a proteger y encauzar la conducta de la infancia desvalida y delincuente, ya que está representaría a los ciudadanos del México posrevolucionario.

Para década de los treinta el contexto nacional era distinto, puesto que se estableció un sistema político presidencialista, una política económica intervencionista y un sentimiento nacionalista, que fraguaron una nueva visión de México.

Así, en el siguiente capítulo se analizará cómo las condiciones de este periodo se reflejan dentro del tribunal para menores, donde las directrices de intervención enfocadas al menor infractor proponen la realización de un modelo científico dirigido a su readaptación social.

### **III. Tribunal de Menores Infractores en la Ciudad de México (1934-1940)**

El gobierno del presidente Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940), representó un período histórico en el cual se presentaron cambios significativos en todos los ámbitos de la vida nacional, desde lo político hasta lo cultural. Donde las políticas para evitar y diezmar las prácticas delictivas también se hicieron manifiestas. En este sentido, se presentara un balance de las medidas implementadas durante este gobierno para prevenir y mermar los actos ilícitos cometidos por menores de edad, para ello es indispensable conocer a grandes rasgos, cómo estaba conformado el Tribunal de Menores y cuáles eran los ámbitos en los que podía y debía intervenir.

Pero antes de pasar a este punto es necesario conocer el contexto histórico del cardenismo, ya que en este periodo se implementaron reformas políticas, económicas y sociales que sentaron las bases de un Estado moderno.

Este régimen reconoció que los grupos mayoritarios de la población, como obreros y campesinos constituían una fuerza política y económica importante, por lo que, era necesario organizar y controlar esa fuerza social para encaminarla al progreso económico y la estabilidad política y económica.<sup>1</sup>

La crisis económica de 1929, repercutió en los sectores comerciales, como la minería, la agricultura y la industria, por lo que era indispensable que

---

<sup>1</sup> Córdova, Arnaldo, *La política de masas del cardenismo*, México, Era, 1974, p. 34

se adoptaran políticas económicas, que posibilitaran el desarrollo industrial que el país requería. De acuerdo con Victoria Lerner, entre 1934 y 1938 el Estado confirmó su política intervencionista en el ámbito económico, entre las reformas más notables se encuentra la creación de la Cámara Nacional de la Industria y Comercio en 1936, con esto se lograría organizar y controlar las exportaciones e importaciones, así mismo se le otorgaron financiamientos a los pequeños propietarios al hacer más accesible la adquisición de maquinarias y herramientas, con el fin de fomentar la industrialización; además se implementaron medidas para acabar con los monopolios económicos, por lo que se llevó a cabo, la expropiación de la industria petrolera y la nacionalización de los ferrocarriles, entre otros.<sup>2</sup>

El elemento más característico de este gobierno, fue la reforma agraria, puesto que el sector agrícola recibió un gran impulso. Con el fin de hacerlo más productivo y competitivo; en este sentido, las grandes propiedades se transformaron en ejidos colectivos, en donde el Banco Nacional de Crédito Ejidal, sería la instancia encargada de proporcionar los créditos y el asesoramiento técnico necesario, donde la inversión de capital posibilitaría la creación de una infraestructura dirigida a la industrialización.<sup>3</sup>

En el ámbito laboral, podemos mencionar que los sindicatos de obreros, recibieron apoyo por parte del gobierno federal, esto se vio reflejado en el aumento de los salarios reales y una tolerancia al derecho de huelga, pero está

---

<sup>2</sup> Lerner, Victoria, "El reformismo de la década de 1930 en México" en *Historia Mexicana*, Octubre-Diciembre 1976, 102, Vol. XXVI, no. 2, pp. 198-206

<sup>3</sup> Knight, Alan, "México, c. 1930-1946 en *Historia de América Latina*, Barcelona, Crítica, 1998, tomo 143, pp. 28-29, 41-44

situación hizo que los sindicatos perdieran su independencia política, puesto que su capacidad de participación estaría supeditada a las decisiones estatales.

Otro elemento importante de este sexenio fue la educación socialista, donde el objetivo era difundir la enseñanza elemental de carácter laico, a todos los sectores de la población, tanto rural como urbana. El objetivo de las políticas educativas no sólo era alfabetizar a la población, también pretendía formar técnicos profesionales, con el fin de fomentar la industrialización en el país.<sup>4</sup>

Después de este esbozo de la gestión de gobierno del presidente Cárdenas, podemos concluir que su política se sustentó en una estructura de carácter corporativo, ya que aglutinó en corporaciones a los diferentes sectores económicos y sociales del país, los cuales estuvieron representados por el Partido de la Revolución Mexicana y con ello, "...las clases sociales se convirtieron en grupos sociales reconocidos jurídicamente por el Estado...".<sup>5</sup> El objetivo del gobierno cardenista no sólo era fomentar el progreso económico a través de la industrialización, también buscó establecer una política que representara la justicia social entre los sectores indígenas, campesinos y obreros y asimismo le otorgarían estabilidad y legitimidad al gobierno establecido.

---

<sup>4</sup> Para un análisis más detallado de los objetivos y dificultades con que se presentó el gobierno cardenista, respecto al sector educativo, véase, Victoria Lerner "La estructura de la educación oficial" en *Política Educativa* (Antología), México, Universidad Pedagógica Nacional, 1993, pp.138-153

<sup>5</sup> Córdova, Arnaldo, "¿ Revolución o Reforma?" en *La formación del Poder Político en México*, México, Era, 1972, p.128

Es importante señalar, que el presidente Cárdenas fue el primer mandatario que estuvo seis años en el gobierno, por ello en 1933, durante la administración del presidente Abelardo L. Rodríguez, se llevó a cabo el proyecto y dictamen del primer Plan Sexenal, el fin era que las políticas de gobierno fueran más coordinadas y organizadas. En este plan el Estado tendría la capacidad de intervenir y regular las actividades de los ámbitos más importantes de la vida nacional, donde el objetivo era impulsar el desarrollo económico. En este sentido, las acciones se llevarían a cabo en el ramo de Agricultura y Fomento, Economía Nacional, Comunicación y Obras Públicas, Salubridad, Educación, Gobernación, Ejército Nacional, Relaciones Exteriores, y Hacienda y Crédito Público. Este documento se fundamenta en principios muy específicos, como el Partido Nacional Revolucionario, organismo que representaría al Gobierno y espacio para la acción política y social, donde la lucha armada serviría de sustento ideológico e histórico.<sup>6</sup>

En el apartado de Gobernación, se proyectaron las disposiciones que debían ser consideradas por el gobierno para enfrentar y atender el problema de la criminalidad. En este rubro, se hicieron manifiestas propuestas muy específicas, en principio se planteó como necesario unificar las legislaciones penales a nivel nacional, donde las doctrinas, los delitos, las penas y los procedimientos fueran semejantes en todo el país, puesto que se consideró que las prácticas delictivas no representaban un problema propio de alguna región o entidad.

---

<sup>6</sup> Para mayor información del contenido del Plan Sexenal, véase, *Historia Documental del Partido de la Revolución*, Tomo II, México, Instituto de Capacitación Política (ICAP), 1981, pp. 337-373

En este documento se indicó, que una buena administración de la justicia no era suficiente para mermar la delincuencia, por lo que era indispensable adoptar medidas de carácter preventivo. Para ello, se propusieron llevar a cabo varias medidas preventivas, así como; el establecimiento de Tribunales para Menores y “Casa de Observación” en las capitales de los Estados, con el fin de separar en las prisiones a los menores de edad de los adultos; que se formara una policía preventiva; se fomentara la instauración de instituciones de beneficencia, como asilos, dormitorios, hospitales y casas de orientación para mujeres; se promovieran campañas para combatir las causas que generaban la prostitución; se llevara a cabo una reforma legislativa para castigar la publicidad de la “nota roja” y se suprimieran los espectáculos con contenido obsceno; se buscaran los medios necesarios para disminuir el consumo y comercio de bebidas embriagantes, así como de sustancia estupefacientes y también se crearan sanatorios de desintoxicación y por último, se prohibiera la instalación de expendios de bebidas alcohólicas y casas de juego, cerca de los centros de trabajo; “...pues es un deber...del Partido Nacional Revolucionario,...,el de proteger el patrimonio, la moral y el porvenir de nuestras masas laborantes: el de evitar que éstas dilapiden sus salarios.”<sup>7</sup> Igualmente se planteó que en las correccionales y prisiones se implementara el hábito del trabajo para lograr una rehabilitación más efectiva.

Además de las propuestas planteadas en el Plan Sexenal, en el año de 1936 se llevó a cabo un Congreso Nacional para la Unificación de la

---

<sup>7</sup> Ibid., pp. 366-367

Legislación Penal e Intensificación de la Lucha contra la Delincuencia, en el cual se presentaron diversas propuestas de reforma.

Por un lado, Francisco González de la Vega, propuso la creación de medidas penales de carácter preventivo dirigidas a evitar el contagio de enfermedades venéreas, con el objetivo, "...de oponer una selección ventajosa para las generaciones futuras, haciendo que predominen socialmente los seres mejor dotados."<sup>8</sup> Señaló, como importante la abolición de la pena de muerte en los textos penales, puesto que consideraba que esta acción ya era una medida inútil para mermar los actos delictivos. También manifestó que era necesario reformar y mejorar los establecimientos penitenciarios, así como a su personal, ya que el combate a la criminalidad no solamente era una cuestión de carácter teórico.

Asimismo, Raúl Carranca indicó que el aumento de la delincuencia era ocasionado, por que las medidas de readaptación estaban basadas en lineamientos internacionales y estos no eran concordantes con la realidad del país, pues aunque en el código penal de 1931 se planteaba la rehabilitación del delincuente a partir de un tratamiento correctivo y educativo, este no era del todo favorable, puesto que la reincidencia era una condición común. Por ello, consideraba que la deficiencia del sistema penitenciario se debía a la carencia de prácticas disciplinarias y que por lo tanto, era necesario implementar el hábito del trabajo, como medida de regeneración, ya que; "...el trabajo es lo

---

<sup>8</sup> González de la Vega, Francisco, "Convención contra la delincuencia" en *Criminalia*, 1º de Septiembre de 1936, Año III, no. 1, p.35

que más en falta se advierte; la escuela de la holganza es la única en que todos encuentran fácil plaza.”<sup>9</sup>

En este Congreso también se manifestó como indispensable poner mayor atención a las instituciones dirigidas a prevenir la delincuencia, como el Tribunal para Menores, ya que este establecimiento estaba encaminado al “...saneamiento moral de las futuras generaciones...”<sup>10</sup>

Además en el marco de esta convención, Francisco Argüelles, presentó una iniciativa de reforma para que se sancionara a aquellos individuos que inducirán a otra persona a la mendicidad, facilitaran la corrupción de menores de edad o mujeres y que se castigara la explotación del comercio sexual.<sup>11</sup> En este mismo sentido, el Licenciado Rafael Perera, expresó que era indispensable considerar en el código penal la protección a los derechos de la infancia, cuando su situación familiar fuera desfavorable. Pues aunque en el código se establecía algún tipo de sanción para aquella persona que fomentara la corrupción de un menor, así como de aquellos que emplearan a menores de edad en centros de vicio, esta no era del todo efectiva. De la misma forma se debía penalizar a favor de los niños que son maltratados por sus padres o tutores. Ya que; “...muchísimos de esos infelices, víctimas de nuestra constitución moral, han logrado aislar con el silencio sus hechos delictuosos y otros muchos, sin delinquir, soportan resignados todas las angustias de su vida, acaso suponiendo, inconscientemente, que sus verdugos sabrán

---

<sup>9</sup> Carranca y Trujillo, Raúl, “La Reforma Penitenciaria en México” en *Criminalia*, 1º de Septiembre de 1936, Año III, no. 1, pp. 36-37

<sup>10</sup> González de la Vega, Op.cit., p. 33

<sup>11</sup> Argüelles, Francisco, “Un balance de la Primera Convención Nacional contra la Delincuencia” en *Criminalia*, 1º de Septiembre de 1936, Año III, no. 1, pp.38-39

ampararse mañosamente en el artículo 347... ¡pues los golpes dados y las violencias simples hechas en el ejercicio de corrección no son punibles!"<sup>12</sup> Por lo tanto, este jurista señaló que si se intentaba mermar la delincuencia infantil era indispensable castigar a las personas que abusaran moral y físicamente de los niños.

El que se haya llevado a cabo una convención para luchar contra la delincuencia, muestra que esta cuestión estaba representando un problema social y económico, por lo tanto era necesario implementar medidas preventivas y punitivas más específicas, que por un lado, evitarán que población incursionara en prácticas delictivas y por el otro, se redujeran las deficiencias de la legislación penal y el sistema penitenciario.

Respecto a los menores delincuentes, es importante apuntar que en la convención, esta cuestión fue poco atendida por los ponentes, ya que solo se mencionó que las políticas de prevención debían ser primordiales para con la infancia delincuente y desvalida, donde la acción del Tribunal para Menores era fundamental.

Pero en esta década se puso mayor atención al establecimiento, organización y reglamentación de los centros destinados a la readaptación y protección de los menores delincuentes y abandonados. Pues en Mayo de 1934 se estableció un acuerdo para que se formara un Patronato para menores en el Distrito Federal promulgando su reglamento en ese mismo año, también

---

<sup>12</sup> Lic. Rafael Perera Castellot "Nuestra ley penal y la infancia abandonada". AGN, Lázaro Cárdenas del Río, caja 895, exp. 545.3/248.

en 1935 se presentó un anteproyecto para establecer el reglamento de la Casa de Orientación para Varones de Tlalpan y otro para la Casa Hogar de Mujeres en 1936,<sup>13</sup> asimismo en 1936 la Secretaría de Gobernación publicó un folleto sobre la importancia de las políticas de prevención para mermar la delincuencia infantil donde el Tribunal debía ser reestructurado con el fin de lograr una readaptación favorable.<sup>14</sup>

Asimismo durante la gestión del presidente Cárdenas, se llevaron a cabo reformas administrativas y se crearon instituciones encargadas de atender a los menores infractores y desvalidos, en este sentido el Departamento de Prevención Social sería la dependencia encargada de supervisar las acciones de los Tribunales para Menores y de atender todos los asuntos relacionados con el menor. También se modificaron y fundaron otras instituciones que apoyarían las acciones del Tribunal, como la Escuela para Anormales (1940), la Escuela Hogar para Varones, la Escuela Hogar para Mujeres, la Escuela Vocacional para Varones (1935) y las Casas de Orientación una para hombres y otra para mujeres.<sup>15</sup> Conjuntamente en 1937, la Facultad de Leyes de la Universidad de México les impartió un curso a funcionarios y empleados de las dependencias encargadas de atender a la infancia abandonada y delincuente. Igualmente la Secretaría de Gobernación, recomendó que se establecieran en

---

<sup>13</sup> Ibargüengoytia LL., Manuel, *Bosquejo Histórico de la delincuencia infantil*, (Tesis de derecho), Escuela Libre de Derecho, México, 1941, h. 88-97

<sup>14</sup> *Los tribunales para menores en el Distrito Federal y sus instituciones auxiliares*, Secretaría de Gobernación/ Departamento de Prevención Social, México, 1936

<sup>15</sup> Castañeda García, Carmen, *Prevención y readaptación social en México, (1926-1979)*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979, p. 48 En 1935 las Casas de Corrección cambiaron de nombre a Casas de Orientación para Varones y otra para Mujeres.

diferentes regiones del país, 23 Tribunales para Menores del Orden Federal, 11 del Orden Común, 3 Casas de Observación y 12 Consejos de Vigilancia.<sup>16</sup>

Durante el gobierno cardenista se consiguió la estabilidad política, ya que todos los sectores de la población habían sido incorporados al sistema de gobierno y por lo tanto toda acción o decisión que se llevara a cabo eran competencia del Estado y del presidente. Esta situación permitió que las políticas de gobierno se encaminaran a impulsar el desarrollo económico. Aunque también es importante reconocer que estas políticas tuvieron repercusiones en el ámbito educativo y cultural del país. Debido a esta situación el contexto de la ciudad de México se transformó, ya que siendo centro de los poderes del gobierno federal, los servicios básicos de carácter social y los beneficios económicos fueron más notorios, esto posibilitó la migración de la población de los Estados colindantes al Distrito Federal.

Aunque desde los años veinte se estaba presentando una concentración demográfica en la capital, para la década de los treinta la ciudad de México había modificado su entorno puesto que este fenómeno se torno evidente, ya que el proceso de industrialización que se estaba gestando permitió que la demanda de mano de obra fuera mayor, además esta condición hizo posible el desarrollo del sector económico vinculado con los servicios tanto comerciales, como de transporte, de finanzas, de salud, de obras públicas, inmobiliarios y educativos, esto también propicio que el mercado de consumo se expandiera.

---

<sup>16</sup> Secretaria de Gobernación, *Seis Años de Gobierno al Servicio de México*, 1934-1940, México, 1940, p. 26

A parte del factor económico, la aglomeración de población también se originó, por que las políticas sociales se concentraban en las zonas urbanizadas del Distrito Federal debido a la centralización política y administrativa. Sin embargo, no todos los sectores sociales fueron beneficiados, puesto que la población emigrante estaba concentrada en zonas limítrofes a la capital y ahí existían nimias condiciones de salubridad y vivienda, ya que terrenos aún no urbanizados habían sido invadidos.<sup>17</sup>

Al igual que los gobiernos precedentes, en el cardenismo también se llevaron a cabo medidas dirigidas a combatir la ingesta y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la prohibición de los centros de vicio, como las casas de juego, puesto que se consideraba que estos lugares fomentaban las prácticas delictivas. Y el objetivo del gobierno era prevenir las conductas antisociales y así formar individuos productivos y educados, pues estos serían el motor económico del país.

El gobierno cardenista sentó las bases de un Estado moderno, al establecer una nueva estructura de poder sustentada en los sectores sociales y económicos mayoritarios, condición que permitió llevar a cabo reformas importantes en todos los ámbitos de la vida nacional y que asimismo constituyeron la consolidación de los preceptos revolucionarios, más significativos. La criminalidad también representó una preocupación política y social, siendo necesario realizar reformas en el ámbito jurídico y penitenciario,

---

<sup>17</sup> Rojas Loa O., José Antonio, "La transformación de la zona central, ciudad de México: 1930-1970" en Alejandra Moreno Toscano (coord.) *Ciudad de México: Ensayo de Construcción de una Historia*, México, Colección Científica 61, Departamento de Investigaciones Históricas/SEP-INAH, 1978, pp.225-227; *Atlas de la Ciudad de México*, DDF/El Colegio de México, México, 1987, pp. 100-127, 140-145, 216-221, 373-375, 395-396

con el fin de prevenir y diezmar la delincuencia, además se reconoció que era primordial atender el problema de la delincuencia infantil, ya que las acciones de prevención y readaptación serían más favorables si se atendían a edad temprana. Para llevar a efecto estos propósitos la labor del Tribunal y las dependencias auxiliares serían fundamentales.

### **A. Antecedentes históricos**

Como hemos señalado anteriormente, ya desde el siglo XIX en México se había manifestado la intención de encauzar la conducta de los menores delincuentes y la cual se vio materializada con la instauración de la Casa de Corrección, misma que sentó las bases para la creación del Tribunal de Menores en la segunda década del siglo XX.

Sin embargo, el Tribunal de Menores como un organismo más sistemático y mejor definido, tuvo sus orígenes en 1899, en el condado de Cook, Illinois, denominado Juvile Court of Cook Country.<sup>18</sup>

Anselmo Vela indica, que la creación del Tribunal representó una evolución del propio aparato judicial y talvez como una reacción en contra del ejercicio de una justicia demasiado severa, para con los infantes. También está transformación en la administración de justicia y el sistema penitenciario, estuvo aunada a los problemas sociales propios de las ciudades en proceso de industrialización, puesto que la conglomeración de población motivó el ingreso

---

<sup>18</sup> La información de este apartado fue obtenida, del artículo de Anselmo Vela, "Origen de los Tribunales de Menores" en *Criminalia*, Año II, (Noviembre 1934), Septiembre 1934-Agosto 1935, Reimpresión, 1956, pp. 43-46

de menores de edad al campo laboral, condición que imposibilitaba la adquisición de una formación académica adecuada, lo que originaba comportamientos antisociales que afectaban la organización política y familiar.

Por lo tanto, la orientación de la conducta de los menores abandonados y delincuentes que no concurrían a la escuela y no respetaban ningún tipo de autoridad, era una cuestión en la cual tenía que intervenir la familia, pero también representaba un asunto de orden público, donde era indispensable que el Estado adoptara el papel de “pater-familias”, para así garantizar el orden social, económico y político.

En este sentido, el establecimiento de un Tribunal especial para menores delincuentes respondió a dos objetivos muy claros; por un lado se trataba de evitar que los infantes ingresaran a las cárceles y se relacionaran, “con gente criminal, viciosa y degenerada” y así rescatarlos de la rigurosa aplicación de la ley, sin que esta acción llegara a representar una condición de impunidad para con los menores y por otro lado, el Estado impartiría educación escolar que se adecuara a las necesidades sociales y con ello, formar a los futuros ciudadanos. Asimismo, las cortes juveniles norteamericanas constituyeron un organismo estatal encargado; “...de la educación y la preparación cívica de la juventud...”<sup>19</sup> Por lo que el Tribunal ejercería una acción jurídica de carácter tutelar y educativo, y no penal.

---

<sup>19</sup> Ibid., p.45

El autor concluyó, que la creación de un Tribunal facultado para juzgar y atender a los menores delincuentes o abandonados que contravenían el orden social, respondió a necesidades políticas y económicas que estuvieron determinadas por el propio proceso histórico de los Estados Unidos.

## **B. Estructura y función del Tribunal**

Para comprender cuáles fueron las medidas empleadas por el Tribunal de Menores, para corregir y reeducar a los menores delincuentes y proteger a los que carecían de familia; es necesario conocer la organización y competencia, tanto del Tribunal como de sus dependencias auxiliares.

Cuando el menor infractor era consignado al Tribunal no se le dictaba de forma inmediata el tipo de sanción que debía ser impuesta, ya que era indispensable llevar a cabo un procedimiento para conocer las circunstancias en que se encontraba el menor, donde los resultados servirían de fundamento a los jueces para que adoptaran las medidas más adecuadas y favorables al niño o joven y así conseguir que la rehabilitación fuera más efectiva.

Desde que se promulgó en 1928, el reglamento para regular y organizar las actividades del Tribunal, éste se constituyó como un organismo jurídico mejor estructurado con objetivos bien definidos. Sin embargo, el reglamento fue reformado en 1934 y las acciones y organización del Tribunal de Menores se sustentaron en las disposiciones legales establecidas en el Código de Procedimientos Penales, donde el Departamento de Prevención Social, que era

una dependencia de la Secretaría de Gobernación, sería la instancia encargada de conocer, atender y vigilar sobre aquellas cuestiones que estuviesen relacionadas con el menor. Pues; “El Departamento de Prevención Social vigilará el cumplimiento de las resoluciones de los Tribunales y la aplicación de las medidas de educación en caso de libertad vigilada. La protección y vigilancia, se basará en las características y peculiaridades de cada uno de ellos.” (art. 46º) Además, “Cuando el menor se encuentre en condiciones normales de vida y se hubieren cumplido las disposiciones del Tribunal se rendirá el informe escrito correspondiente, al Departamento de Prevención Social.” (art. 47º) <sup>20</sup>

En este sentido, toda acción que llevara a cabo el Tribunal en relación con el menor consignado, sería regulada por la administración gubernamental, por lo tanto las dependencias que integraban esta institución estarían ordenadas de tal manera, que cada una tendría a su cargo funciones específicas, con el fin de comprender las circunstancias del hecho, así como las condiciones personales y sociales del menor infractor. Donde las Casas Hogar, las Casas de Orientación o la Escuela Vocacional, serían lo establecimientos encargados de proteger, corregir y reeducar al menor que se encontrara desvalido, que mostrase tendencias delictivas o a aquel calificado como culpable.

El Tribunal de Menores en el Distrito Federal, estaba encabezado por un Presidente, el cual debía ser sustituido cada cuatro meses, quien también debía representar al Tribunal, realizar los trámites administrativos, autorizar las

---

<sup>20</sup> “Reglamento para los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares” en *Diario Oficial*, Lunes 22 de Enero de 1934, Tomo LXXXII, no. 18, p. 280. En este reglamento solamente se hace referencia a los tribunales que tienen jurisdicción en el Distrito Federal.

resoluciones y presidir las sesiones. En tanto que el Tribunal en Pleno estaría integrado por tres jueces, un abogado, un maestro y un médico, donde uno de ellos debía ser mujer. El Secretario de Acuerdos sería el encargado, de inscribir a los menores, llevar los asuntos cotidianos del tribunal y de citar a las personas que se requiera para las comparecencias. (arts. 3º-5º, 11º)<sup>21</sup>

El departamento más importante del Tribunal era el Centro de Observación e Investigaciones, ya que en este lugar el menor permanecería el tiempo que duraran las investigaciones, por lo tanto este centro fungía como casa de los menores internados y también estaba integrado por las secciones de investigación encargadas de indagar, estudiar y comprender los factores sociales, médico-psicológicos y pedagógicos que se relacionaran con el infante. “Las Secciones Investigadoras integrantes del Centro, serán:

- I. Sección de Investigación y Protección;
- II. Sección Pedagógica;
- III. Sección Médico Psicológica;
- IV. Sección de Paidografía.”<sup>22</sup>

Al momento en que el menor era consignado al Tribunal, el Presidente designaba al Juez que instruiría el expediente correspondiente, éste era quien determinaba si era necesario que el menor ingresara al Centro de Observación, pero si la falta no era considerada como grave, solamente se le amonestaba y era dejado en libertad, con indicaciones a su familia. Cuando el menor era remitido a la Casa de Observación esta procedía a realizar las investigaciones

---

<sup>21</sup> Ibid., p. 278

<sup>22</sup> Ibid., p. 280

que fuesen requeridas, además las audiencias debían ser de carácter paternal y privado. Después de haber obtenido los resultados de las indagatorias la Secretaría de Acuerdos, sería la instancia encargada de dictaminar la resolución del caso, determinando si el menor era dejado en libertad o se le remitiría a un establecimiento especial para su tratamiento.<sup>23</sup>

Por lo tanto, cuando el menor era consignado al Tribunal este organismo debía de llevar a cabo un procedimiento legal, el cual permitiera conocer las causas y circunstancias del delito, así como las condiciones mentales, físicas, educativas y familiares en que se encontraba el menor, para dictar la medida correctiva y educativa que fuese más favorable y efectiva, con el fin de preparar; "... integralmente a los menores en la lucha por la vida, educándolos, corrigiéndolos, curándolos, etc."<sup>24</sup>

El establecimiento de una institución encargada de conocer y atender a la infancia, que no solo incurría en prácticas delictivas, si no que también se encontraba en una situación familiar desfavorable o se hallaba en completo abandono, también fue una cuestión que se manifestó en otros países de Europa; América Latina y Asia, pues aunque no en todos existía un Tribunal para Menores, había organismos alternos, como el "Consejo de Tutela" en Noruega y Dinamarca, los cuales llevaban a cabo acciones de protección, educación y corrección, donde en algunos casos la sociedad participaba en la rehabilitación y reintegración de los menores. En algunos países que contaban con una legislación especial para el tratamiento de los menores delincuentes;

---

<sup>23</sup> *Los tribunales para menores en el Distrito Federal y sus instituciones auxiliares*, México, Secretaría de Gobernación. Departamento de Prevención Social, 1936, p. 24-27

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 25

se estableció un Tribunal para Menores, el cual tenía la facultad para conocer, juzgar y resolver sobre los casos relacionados con los menores de dieciocho años; en la mayoría de estos países, como; Francia, Inglaterra, Alemania, Bélgica y Hungría, entre otros; el juez dispondría la realización de exámenes, médicos , pedagógicos o psicológicos en la persona del menor para así dictaminar si este era dejado en libertad, instalado con otra familia, internado en alguna clínica, o remitido a un establecimiento educativo.<sup>25</sup>

### **C. Análisis de los expedientes del Tribunal de Menores en la Ciudad de México, 1934-1940**

El Tribunal de menores era una institución jurídica encargada conocer y juzgar al menor delincuente y proteger a los que se encontraban en situación de abandono, con el fin de readaptarlo a partir de medidas educativas y correctivas que permitieran su reintegración a la sociedad.

Para saber si las disposiciones adoptadas por los jueces fueron las más adecuadas para lograr la rehabilitación del menor, reparar el daño ocasionado por la falta y evitar su reincidencia, es indispensable conocer las características familiares, sociales, económicas y educativas de menor, así como la causa por la cual fue ingresado, pues estos eran elementos tomados en cuenta por los jueces para dictaminar su resolución y también, por que estos factores nos permitirá comprender ¿Cuáles fueron las acciones cometidas, para calificarlas como delitos?, ¿Qué características tenían los infantes considerados como

---

<sup>25</sup> Esta información se obtuvo del artículo de Margarita G. de Lozano Garza, “Tribunales para Menores” en *Criminalia*, Diciembre 1937, Año IV, pp. 7-23

delincuentes? y ¿Hasta que punto la situación económica de la familia influyó en la comisión del delito?, asimismo estos documentos nos reflejan las condiciones sociales, políticas, económicas y educativas que prevalecían en la ciudad de México durante la década de los treinta.

En este apartado se hará un análisis de 300 expedientes formulados por el Tribunal de Menores durante el gobierno del presidente Lázaro Cárdenas, en los cuales se incluyó el proceso jurídico de cada uno de los casos, en los que se manifestaron las circunstancias en que se encontraba el menor al momento de su consignación, las causas del ingreso y la resolución que fue dictaminada. Aunque en algunos de los casos se presentaba el estudio médico y psicológico, solamente se tomó en cuenta el contenido del estudio social y pedagógico, pues en ellos se manifestaban las características sociodemográficas del menor remitido al Tribunal.

La información que se presenta en cada uno de los índices de este apartado, fue obtenida del Grupo documental Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal del Archivo General de la Nación. Con el objetivo de hacer un balance más general de las acciones llevadas a cabo por el Tribunal durante el gobierno cardenista, respecto a la infancia desvalida y delincuente, se consultaron 50 expedientes por año, desde 1935-1940.<sup>26</sup> De estos se obtuvieron datos generales del menor, como edad, sexo y lugar de nacimiento, además de la situación familiar, educativa y económica tanto del

---

<sup>26</sup> No se consultó el año de 1934, por que el periodo de gobierno del presidente Cárdenas fue del 1° de Diciembre de 1934 al 30 de Noviembre de 1940.

menor como de los padres o tutores, la causa de su consignación y la resolución que fue implementada por los jueces del tribunal.

La recopilación de esta información fue ordenada por categorías y distribuida por tabla de frecuencias, se consideraron los datos más abundantes que tuviesen características similares, además no todos los datos presentados fueron de carácter absoluto o cuantitativo, como la edad o el sexo, pues algunos fueron inferidos e interpretados en base a la información de las fuentes, como las condiciones familiares, el nivel académico y la situación económica, ya que el análisis cualitativo nos presenta un reflejo más amplio de las prácticas delictivas desde un ámbito más cotidiano y también muestra la realidad histórica del México de los años treinta.

Es importante señalar, que a partir del año de 1938, el estudio social es más descriptivo y en la mayoría de los casos la realización del estudio médico, psicológico y pedagógico; se establecieron como fundamentales. Además se incorporó la realización de una ficha de *Filiación* la cual incluía la fotografía y los generales del menor remitido, también se presentó un documento denominado *Gabinete de Identificación*, donde se estableció la huella dactilar y se hizo constar que desde 1936 o 1938, en dicho gabinete se presentan antecedentes de reingresos. Para finales de 1938 y principios de 1939, se incluyó en los expedientes una papeleta, donde se imprimían las huellas dactiloscópicas del menor remitido al Centro de Observación e Investigaciones, llamado *Servicio de Identificación*. Estos documentos representaron reformas

administrativas, las cuales estaban dirigidas a tener un mayor control de los menores que eran consignados y reclusos en el Tribunal de Menores.

## **1. Delincuentes**

### **a) Características sociodemográficas**

De acuerdo con los principios teórico-metodológicos de la escuela de Sociología Criminal que aún imperaban en los años treinta, no todos los delincuentes eran iguales, por lo que, era necesario estudiar su personalidad de forma individual, puesto que los factores del ambiente social y familiar, así como las condiciones físicas y mentales, habían influido en la formación de su personalidad delictiva. En este sentido, la comprensión de estos factores servirían de fundamento a los jueces para establecer los medios de readaptación más adecuados, tanto social como jurídicamente.

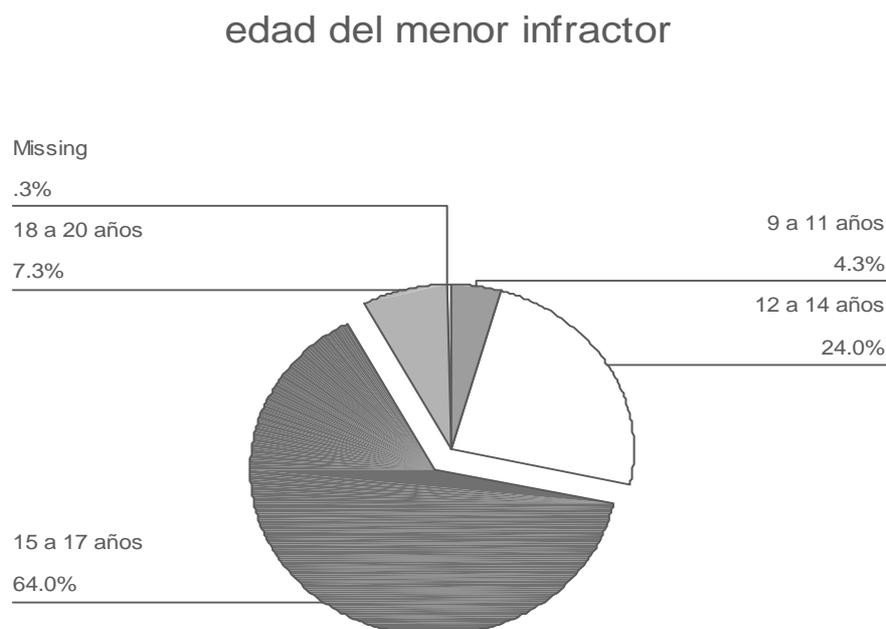
#### **a.1) Edad**

Conforme a las cifras presentadas por el Censo de 1930, en el Distrito Federal había 403 201 menores de edad, que de acuerdo con los límites fijados en el Código Civil para contraer matrimonio, la minoría de edad, era de dieciséis años para los hombres y de catorce años para las mujeres.<sup>27</sup> Para efectos jurídicos los menores de edad, eran aquellos individuos que aún no contaban con dieciocho años. (art. 119º del Código Penal). Por lo tanto, todo niño o joven que tuviese menos de dieciocho años era remitido al Tribunal, en este sentido,

---

<sup>27</sup> *Anuario Estadístico 1938*, Secretaría de la Economía Nacional. Dirección General de Estadística, México, 1939, pp. 29, 40

la información obtenida de los 300 casos, muestra que el 64% de los detenidos fluctuaban entre los 15 y 17 años de edad y en un porcentaje menor con el 4.3% se encontraban menores con una edad promedio entre los 9 y 11 años. La siguiente gráfica muestra a los menores consignados por grupos de edad. (Gráfica 1).



Gráfica 1

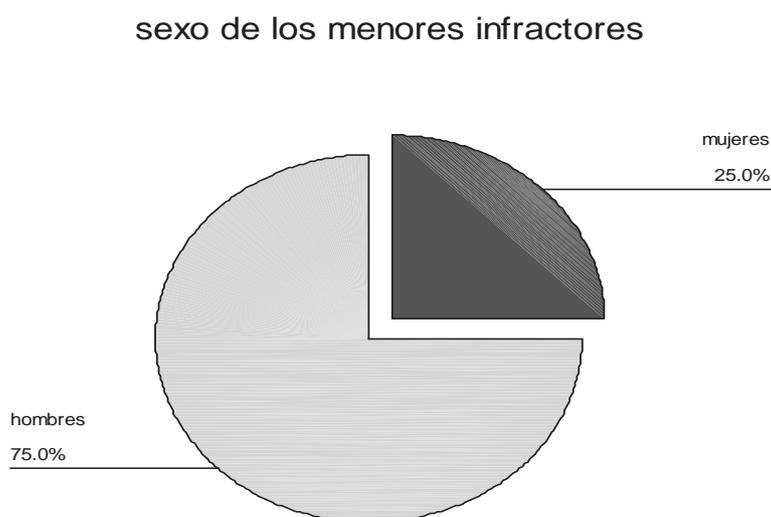
Estas cifras nos indican que los primeros debían contar con alguna ocupación u oficio, y los segundos estaban en edad escolar, es importante señalar que también eran consignados jóvenes mayores de 18 años. Pues cuando se carecía de un acta del registro civil, la edad era fijada por un dictamen pericial, "...pero en casos dudosos, por urgencia o por condiciones especiales de desarrollo precoz o retardado, los jueces...",<sup>28</sup> eran quienes establecían la edad de acuerdo a su juicio. Podemos mencionar que estas condiciones eran recurrentes, pues en los diversos estudios se manifestaba

<sup>28</sup> *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en materia del Fuero Federal*, México, Ediciones Botas, 1931, p. 81

una edad diferente y en los casos de reincidencia el menor o la menor tenían dos o tres nombres, pues en esos años todavía el registro de nacimientos era poco frecuente. También la edad era un elemento para designar el tipo de establecimiento a que debía ser remitido y la medida que debía ser implementada.

### a.2) Sexo

Considerando los valores sociales y morales de la época, el género tiene una importancia fundamental en las causas del ingreso y la resolución adoptada por los jueces del tribunal. Los datos obtenidos, muestran que la mayoría de los menores detenidos eran hombres, siendo estos los que incurrían en más actos ilícitos. Al contrario había un mínimo número de mujeres, puesto que éstas eran remitidas por faltas morales o de indisciplina. Del total de los casos cuantificados, el 75% eran hombres y el 25% mujeres. (Gráfica 2)



Gráfica 2

Se debe considerar que de acuerdo con el censo de 1930, en el Distrito Federal había un mayor número de hombres menores de edad que de mujeres, pues de un total de 403 201 habitantes; 212 172 eran hombres y 191 029 mujeres.<sup>29</sup>

### **a.3) Lugar de la República**

Desde los años veinte las políticas sociales, así como las instituciones de gobierno se concentraron en la ciudad de México, esta situación generó la migración de la población de los estados colindantes al Distrito Federal. También el crecimiento de la industria en los años treinta produjo una demanda de mano de obra y por ende una mayor concentración de habitantes en la capital del país. Puesto que de 1920 a 1940 se mostró un acelerado crecimiento de la población, pasando de 767,519 hab. A 1 451, 616 hab.<sup>30</sup> González Navarro señala, que en esa década en Distrito Federal todavía se mostraba un bajo coeficiente de natalidad, por lo que el conglomerado de habitantes provenía de otros Estados de la República.<sup>31</sup>

Sin embargo, los resultados que arrojaron los expedientes en este rubro, indican que el 55.3% de los menores remitidos al Tribunal eran originarios del Distrito Federal y en segundo lugar, se encuentran los del Estado de México

---

<sup>29</sup> *Anuario Estadístico 1938*, Op. cit., p. 40

<sup>30</sup> “El General Lázaro Cárdenas al abrir el Congreso sus sesiones ordinarias el 1º de Septiembre de 1940” en Luis González y González (Dir.) *Los presidentes de México ante la Nación...*, Tomo IV, Op.cit., p. 131

<sup>31</sup> González Navarro, *Población y Sociedad...*, Op.cit., p. 114

con el 8.0%; otros provenían de Guanajuato, Hidalgo, Veracruz, Puebla, Michoacán; también hubo el 2.0% de extranjeros. (Tabla 1)

**Tabla 1. Lugar de Nacimiento de los menores infractores.**

Lugar de nacimiento	No. casos	Porcentaje
Distrito Federal	166	55.3
Estado de México	24	8.0
Guanajuato	18	6.0
Hidalgo	13	4.3
Veracruz	13	4.3
Puebla	11	3.7
Michoacán	9	3.0
Guerrero	7	2.3
Extranjero	6	2.0
Jalisco	4	1.3
Morelos	4	1.3
Querétaro	3	1.0
Sinaloa	3	1.0
Yucatán	3	1.0
Aguascalientes	2	0.7
Oaxaca	2	0.7
San Luis Potosí	2	0.7
Tabasco	2	0.7
Tamaulipas	2	0.7
Zacatecas	2	0.7
Coahuila	1	0.3
Chihuahua	1	0.3
Nayarit	1	0.3
No proporciona	1	0.3
Total	300	100

#### **a.4) Condición familiar**

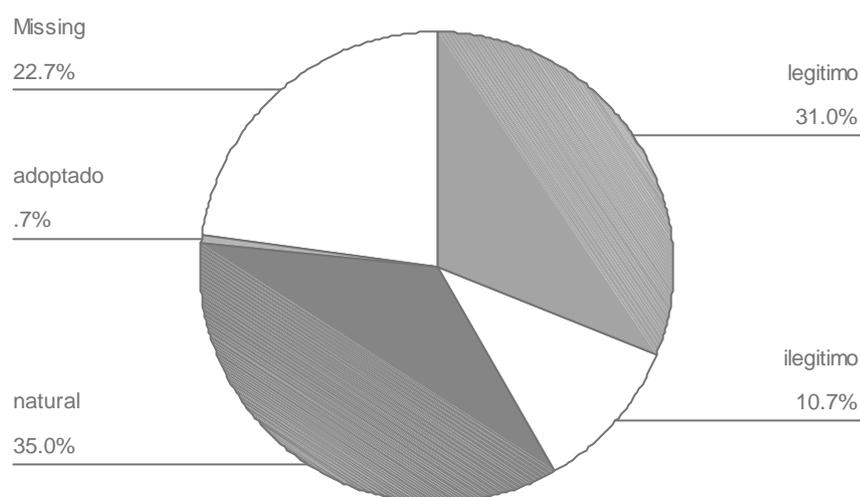
Cuando un menor era remitido al tribunal, se le realizaba un estudio social, en el cual se manifestaban sus datos biográficos, su situación familiar y extrafamiliar, así como la causa del ingreso y la medida de corrección que debía adoptarse.

El Juez, tomaba en cuenta las condiciones familiares, morales y sociales en que se encontraba el menor, puesto que estos elementos le servirían de

fundamento a los jueces para determinar el tipo de resolución que debía ser implementada, pero también por que se consideraba que en el ámbito doméstico se gestaba el comportamiento y la conducta delictiva.

Para saber cuál era el ambiente familiar y social en que vivía el menor infractor, se tomaron en cuenta diversas variables, como la situación civil, la condición y organización familiar, el lugar de residencia y el tipo de diversiones. Partiendo de estas premisas es preciso resaltar, que aunque en el código civil se les reconocían los mismos derechos a los hijos legítimos y a los nacidos fuera del matrimonio, en el estudio social se les otorgaba una mayor consideración moral a los hijos legítimos. De acuerdo con los datos obtenidos, el 35% de los consignados eran hijos naturales y un 31% eran legítimos. (Gráfica 3)

### situación civil sobre el origen del menor infractor



Gráfica 3

Esto nos indica que la mayoría de los menores consignados carecían de una base familiar estable, pues los padres no estaban obligados a educar a sus hijos y por lo tanto no contaban con principios morales y sociales fundamentales. Conforme al censo de 1930, la familia estaba constituida por el grupo de personas que vivían bajo el mismo techo y hacían vida en común, sin importar que estuviesen vinculados por algún parentesco.<sup>32</sup>

En este sentido, la información obtenida revela que el 59.7% tenía familia o tutor; otros, a pesar de tener familia se encontraban en situación de abandono o en un porcentaje inferior se encontraban los menores que eran huérfanos y no contaban con algún familiar. La siguiente tabla muestra la condición familiar de los menores ingresados. (Tabla 2)

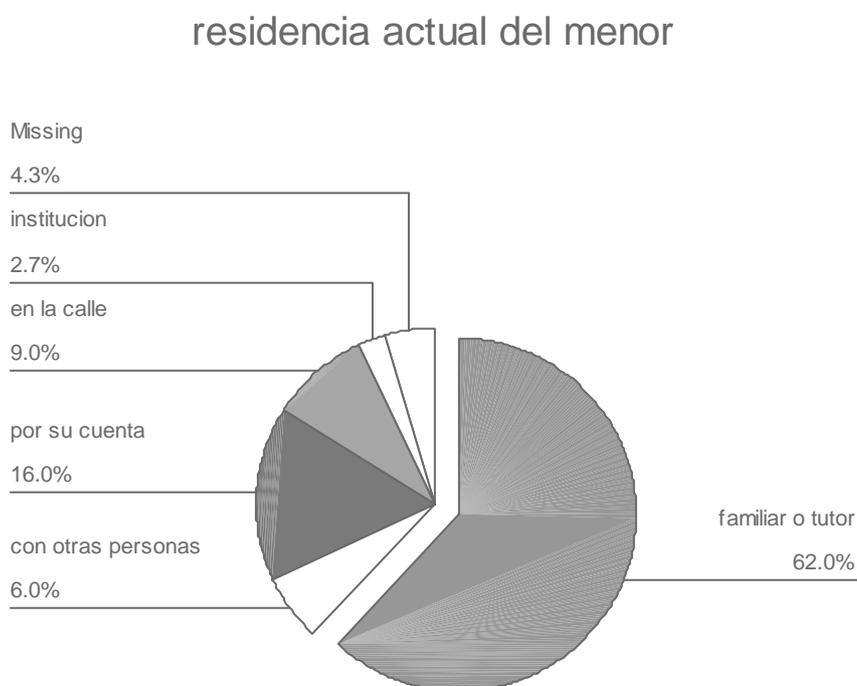
**Tabla. 2. Situación familiar en la que se encontraba el menor infractor**

Situación Familiar del menor	No. casos	Porcentaje
Menor que vive con la familia o tutor	179	59.7
Menor con familia en situación de abandono	77	25.7
Menor huérfano con familia	15	5.0
Menor sin familia en situación de abandono	14	4.7
Menor huérfano con familia en situación de abandono	8	2.7
Menor huérfano sin familia	6	2.0
No proporciono	1	0.3
Total	300	100

Del mismo modo las cifras muestran que el 62% de los y las menores vivían con su familia, aunque en segundo término con un 16.0% se encontraban aquellos que vivían por su cuenta; pues muchos de ellos eran explotados y maltratados físicamente por sus padres o tutores, condición que

<sup>32</sup> Ibid., pp. 30, 58

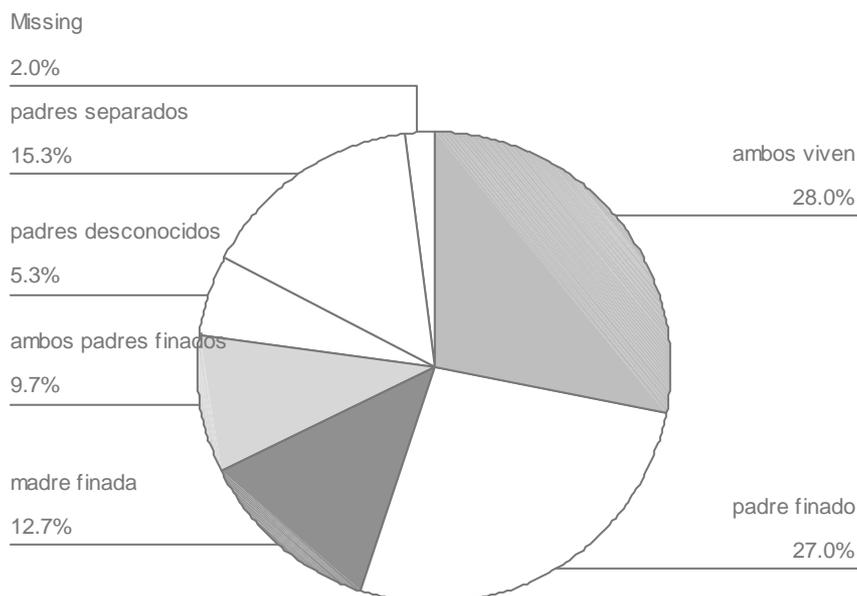
los obligaba a abandonar su hogar, a buscar trabajo y a veces con el fin de satisfacer sus necesidades básicas cometían infracciones, pero esto también los inducía a vivir en un ambiente social desfavorable. (Gráfica 4)



Gráfica 4

A veces la situación de los padres determinaba la condición familiar, pues cuando el padre o la madre habían fallecido el menor tenía que buscar los medios económicos necesarios para solventar los gastos familiares, y esto también ocasionaba la desintegración del núcleo familiar. Aunque en el 28.0% de los casos ambos padres vivían, el porcentaje de los menores que carecían de padre, no era tan variado con el 27.0%. (Gráfica 5)

### situación de los padres del menor



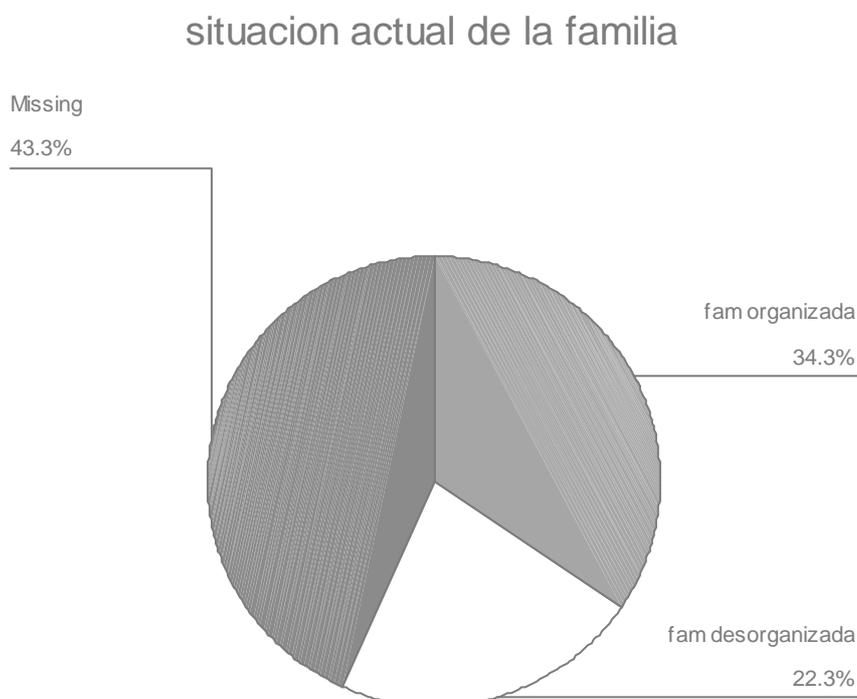
Gráfica 5

Estas cifras son compatibles con las presentadas en el censo de 1930. En este registro era mayor el número de casados, que de viudos y divorciados; en el Distrito Federal había 303 712 casados, ante 98 695 viudos, donde era mayor el número de viudas con 85 841 casos, mientras que los divorciados eran 2 743.<sup>33</sup>

El juez encargado de redactar el estudio social, también puntualizaba las costumbres de los padres y los medios de esparcimiento del menor, pues estos factores reflejaban el ambiente social en que se desenvolvía el muchacho y que muchas de las veces eran calificadas como perjudiciales para su formación moral y educativa. De acuerdo, a la información de los casos analizados, el 34.3%, pertenecía a una familia organizada de buenas costumbres, mientras

<sup>33</sup> Ibid., p. 41

que el 22.3% procedían de un medio familiar desorganizado. (Gráfica 6) Es importante considerar que de los 300 expedientes consultados, 130 no proporcionaron esta información.



Gráfica 6

En este sentido, si los antecedentes familiares denotaban que el menor era hijo de una familia con buenas costumbres, educada, trabajadora, "...unida sin vicios, sana, católica..."<sup>34</sup>, eran considerados como factores favorables para su educación, pero si la familia era desorganizada, los padres ingerían bebidas embriagantes como el pulque o el mezcal, eran incultos y carecían de carácter para disciplinar a su hijo, propiciaban que la personalidad del menor se orientara por el camino del delito; en este caso cuando el menor, "...procede de un nivel social humilde en el que se aunan la incultura, la miseria y la escases

<sup>34</sup> AGN/ Consejo Tutelar de Menores Infractores del Distrito Federal en adelante se citara como CTMIDF, caja 49, exp. 12605

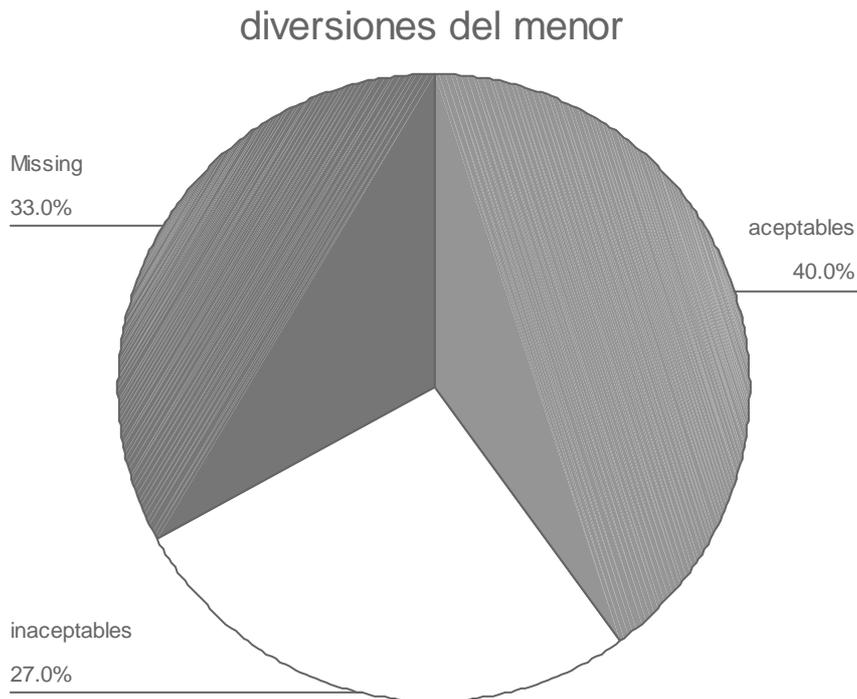
de conceptos éticos lo que trae como consecuencia el descuido absoluto en lo que se refiere al control de orientación de la conducta.”<sup>35</sup> La implementación de este tipo de conceptos en el estudio social, indica que los jueces le otorgaban una importancia considerable a este tipo de circunstancias del entorno familiar, puesto que se pensaba que la delincuencia infantil se gestaba en hogares desorganizados e inmorales, donde los padres no le proporcionaban una educación decente al niño.

Asimismo las acciones de dispersión que practicaban los menores, también eran tomadas en cuenta por el juez, ya que el ambiente que imperaba en estos lugares, influían en su comportamiento social. En términos porcentuales el 40.0% de los remitidos al Tribunal, se divertían en actividades calificadas como aceptables; entre ellas se encontraba el fútbol, el circo, las canicas, la natación y los juegos de pelota; y el 27.0% frecuentaban espacios públicos que eran inaceptables, por ser perjudiciales para la salud física y moral del menor. (Gráfica 7) En el segundo caso, Rafael Santamarina señaló, que existían distracciones que fomentaban el vicio y por ende el delito, pues; “Ninguna defensa tienen los niños contra los espectáculos que los perjudican, bien sea porque endurecen sus sentimientos como las corridas de toros, las peleas de gallos, etc., les embotan su pudor como las zarzuelas del llamado género chico, los cinematógrafos, etc.” Por estas razones era indispensable adoptar medidas; “Para proteger a estos niños contra estos peligros.”<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> AGN/ CTMIDF, caja 79, exp. 19815

<sup>36</sup> Santamarina, Rafael, “Los problemas de la infancia moral y materialmente abandonada” en *Criminalia*, Julio 1938, Tomo II, Año IV, no. 11, p. 676



Gráfica 7

Pero no solamente los pasatiempos que tuviesen un contenido violento, eran calificados como nocivos, también el cine, los volados, las apuestas, los juegos de billar y los bailes públicos promovían conductas antisociales; ya que algunos de los delitos o infracciones cometidos por los menores, fueron efectuados en los salones de baile, pues; “No podría esperarse nada bueno del ambiente en que se encontraban los muchachos, es por demás sabido, cosa que se ha repetido hasta el cansancio, los estragos que semejantes lugares causan en jóvenes de ambos sexos, donde van a codearse con rufianes, prostitutas y viciosos, y quienes no tienen ningún escrúpulo en exhibirse y empujarlos al vicio; en éstos lugares es más apreciado el conquistador, el gastador, el pendenciero, el cinturita y el que mueve mejor los pies y desde

luego todos los que llegan a los salones procuran hacerse admirar por cualquiera de esto, que según ellos es el éxito.”<sup>37</sup>

En suma, podemos denotar que la mayoría de los infractores vivían con sus padres, por lo tanto contaban con una familia organizada, estable y de buenas costumbres. Sin embargo, debemos reconocer que en segundo lugar, se encontraban los menores que carecían de padre, condición que ocasionaba la desintegración familiar y originaba que los menores abandonaran el hogar o buscaran trabajo para satisfacer las necesidades básicas de la familia.

#### **a.5) Condición económica**

No solo las circunstancias familiares y sociales, eran reconocidas por el juez instructor, también en el expediente se manifestaba la situación económica en que se encontraba el menor, pues varios juristas y funcionarios públicos de la época, consideraban que la carencia de recursos económicos y la miseria en que vivía la familia, ocasionaba que los menores ingresaran al campo laboral, frecuentando lugares inapropiados para su edad y que en algunos casos los orillaba a cometer actos ilícitos.

Para saber que tanto influyó la situación económica en la comisión del delito, es necesario conocer, si solamente laboraba el padre o la madre, cuáles eran las actividades productivas de los padres,<sup>38</sup> si los menores que eran

---

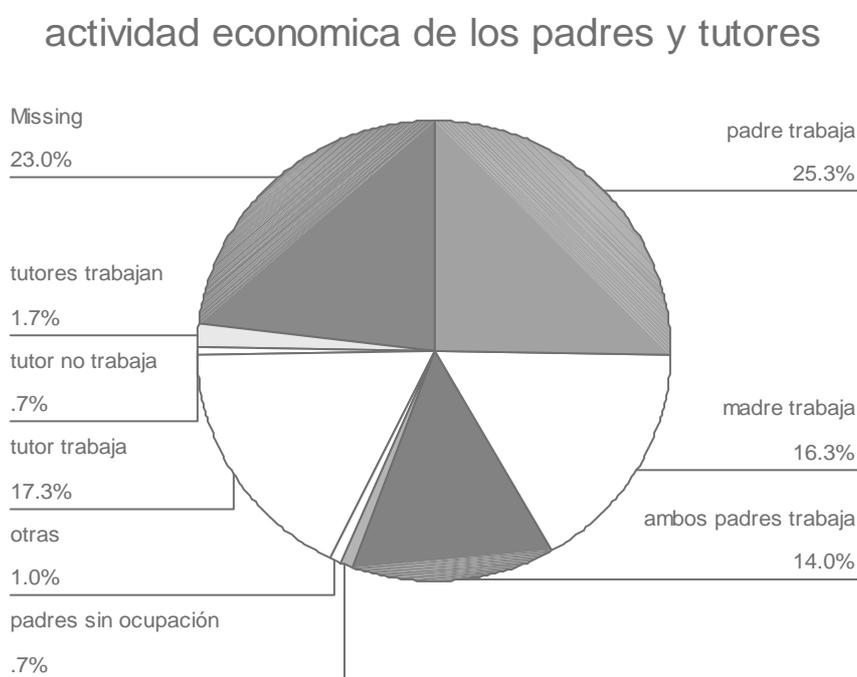
<sup>37</sup> En este párrafo podemos apreciar el concepto que se tenía de los lugares de baile, al considerarlos como centros de vicio. AGN/ CTMIDF, caja 57, exp. 16498

<sup>38</sup> Para obtener esta información se distribuyeron en dos grupos las ocupaciones de los padres o tutores, por un lado, el padre o tutor y por el otro, la madre o tutora

consignados al Tribunal también ejercían algún tipo de trabajo, y sí la familia contaban con vivienda propia.

Conforme a la información proporcionada, se encontró que en un 25.3% el padre de familia era el que trabajaba, en segundo lugar se localizaba el tutor con un 17.3%, en éste rubro se considero al padrastro, al tío, al hermano u otra persona, en un mínimo porcentaje ambos padres trabajaban, con el 14.0%.

(Gráfica 8)



Gráfica 8

Las actividades productivas que ejercían el padre o el tutor, se consignan en la *tabla 3*, donde de un total de 175 casos que aportaron estos datos, muestran que el oficio era la actividad económica más demandante con un 23.7%, y en contraposición los obreros representaban el 3.7%. A pesar del incipiente proceso de industrialización que se estaba manifestando en esa década, el oficio era la actividad más importante. (Tabla 3)

**Tabla 3 Actividad económica del padre o tutor, de los menores infractores**

Ocupación del padre o tutor	No. Casos	Porcentaje
Ejerce un oficio	71	23.7
Empleado	34	11.3
Comerciante	27	9.0
Campesino	15	5.0
Otro	13	4.3
Obrero	11	3.7
Desempleado	4	1.3
No proporciona	125	41.7
Total	300	100

No obstante las mujeres también tenían participación en el ámbito económico, estas representaban un número inferior, pues del 65.7% del total de los datos, el 25.3% se dedicaba a labores del hogar, mientras que el oficio y el comercio constituían el 11.3%. (Tabla 4)

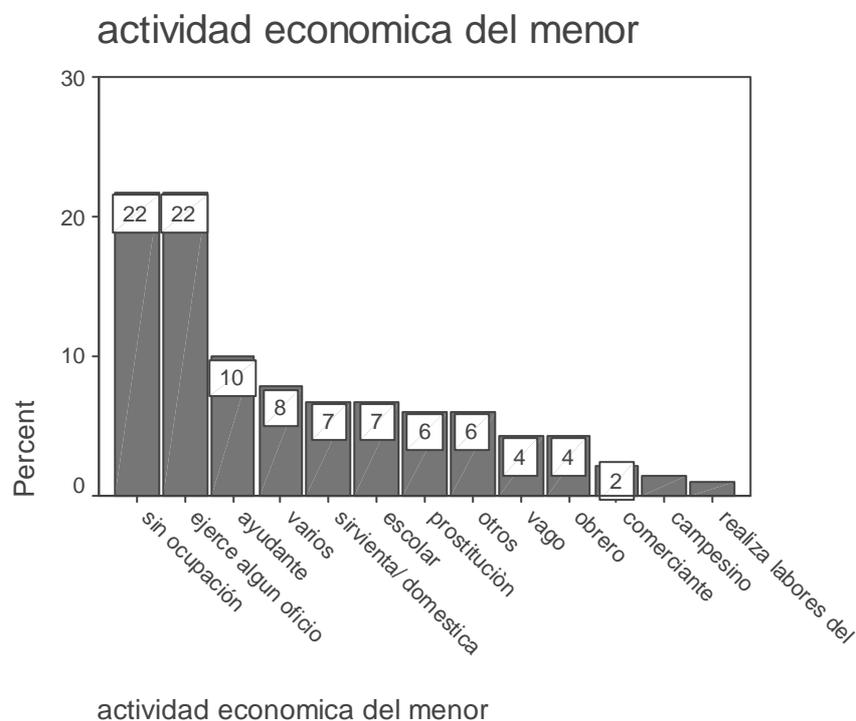
**Tabla 4. Actividad económica de la madre o tutora del menor infractor**

Ocupación de la madre o tutora	No. Casos	Porcentaje
Labores del hogar	76	25.3
Comerciante	34	11.3
Oficio	34	11.3
Domestica / sirvienta	27	9.0
Obrera	11	3.7
Empleada	10	3.3
Campesina	3	1.0
Desempleada	2	0.7
No proporciono	103	34.3
Total	300	100

Si estos resultados se comparan con las estadísticas del censo de 1930, respecto a la población económicamente activa en el Distrito Federal, los hombres eran quienes contaban con una mayor participación con 325 135 , en cambio existían 601 242 mujeres que no ejercían ningún tipo de actividad.<sup>39</sup>

<sup>39</sup> De un total de 394 097 personas con alguna actividad económica, tanto hombres como mujeres, solo 68 962 eran mujeres y de 835 479 que eran inactivos, los hombres representaban 234 237; *Anuario Estadístico 1938*, Op. cit., p. 52

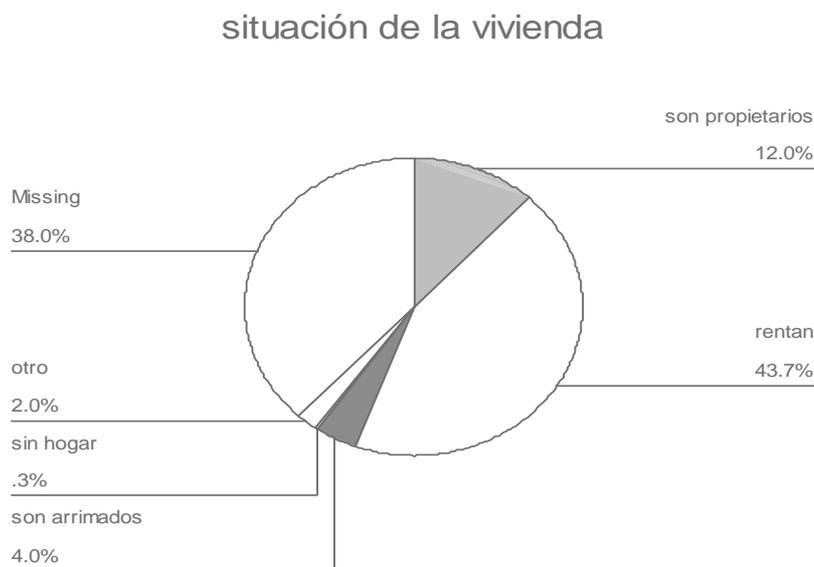
Cuando los ingresos de la familia eran escasos, no había padre o los recursos de la madre no eran suficientes, era necesario que los hijos ingresaran al campo laboral. Respecto a la actividad económica del menor se presentaron porcentajes similares en algunas categorías; del 93.7% de los casos que proporcionan este dato; el 20.3% no tenían ocupación o ejercían algún tipo de oficio, el 6.3% trabajaba de doméstica o asistían a la escuela, mientras que en un 4.0% se encontraban los vagos y los obreros. (Gráfica 9)



Gráfica 9

Es importante señalar, que la prostitución fue interpretada por el juez como trabajo, ya que las niñas recibían un pago por este servicio, y si bien la vagancia no era una actividad productiva esta fue mencionada en el expediente, puesto que el menor no ejercían ningún tipo de trabajo, pero se dedicaba a andar de vago; estos dos elementos también fueron causas por las que se consignaron a algunos menores al Tribunal. Debido al crecimiento de la

población que se estaba generando en la capital, la mayoría de los habitantes no contaban con una vivienda propia y se establecían en zonas colindantes a la ciudad de México, donde la mayoría de las veces se carecía de los servicios necesarios, como agua, alumbrado, pavimentación y drenaje; esto lo podemos denotar en la información obtenida de los expedientes consultados; puesto que del 62.0% de los datos que hacen referencia a este punto, el 43.7% rentan, un cuarto con cocina y a veces pagaban por el terreno, los cuales no contaban con los servicios públicos básicos mientras que el 12.0% son propietarios, ya sea de un terreno, casa o estén abonando por la propiedad. (Gráfica 10)



Gráfica 10

#### a.6) Nivel académico

Según la teoría sobre la criminalidad que estaba en boga en los años treinta, los delincuentes no solo eran individuos que vivían en condiciones de miseria y tenían conductas antisociales al estar influenciados por su familia o su entorno, también contaban con una capacidad intelectual deficiente; ya que la

ignorancia los había hecho desconocer sus obligaciones para con la sociedad, pero también sus derechos.

Aunque el objetivo del gobierno cardenista era alfabetizar a la mayoría de la población, para así transformar la conciencia de los niños y jóvenes, arraigando en ellos los conceptos de ética personal, familiar y cívica, dirigida a resolver los problemas del país y encaminarla a la emancipación económica, social y moral del proletariado. Por lo que, se buscaba que la; "...escuela socialista llegará a convertirse en un foco de sana actividad social que identifique la vida del pueblo con la escuela misma, formando un todo homogéneo, un centro de interés que ayude a purificar el medio, combatiendo los vicios, creando hábitos de trabajo y facilitando los recursos técnicos y cuya actividad se extenderá de la acción del maestro revolucionario, creador y orientador de voluntades, a la acción de todos y cada uno de los hombres que colaboran con el régimen desde el municipio."<sup>40</sup> Por lo tanto, el gobierno no solamente buscaba la alfabetización de la población, sino que al dirigirse está a la infancia y a los jóvenes se lograría la formación de individuos disciplinados, productivos, educados y respetuosos de las normas sociales y las leyes jurídicas.

Conforme al reglamento del Tribunal de 1934, los menores que ingresaban al Centro de Observación e Investigaciones, se les realizaba el estudio pedagógico, el fin era investigar los antecedentes escolares y

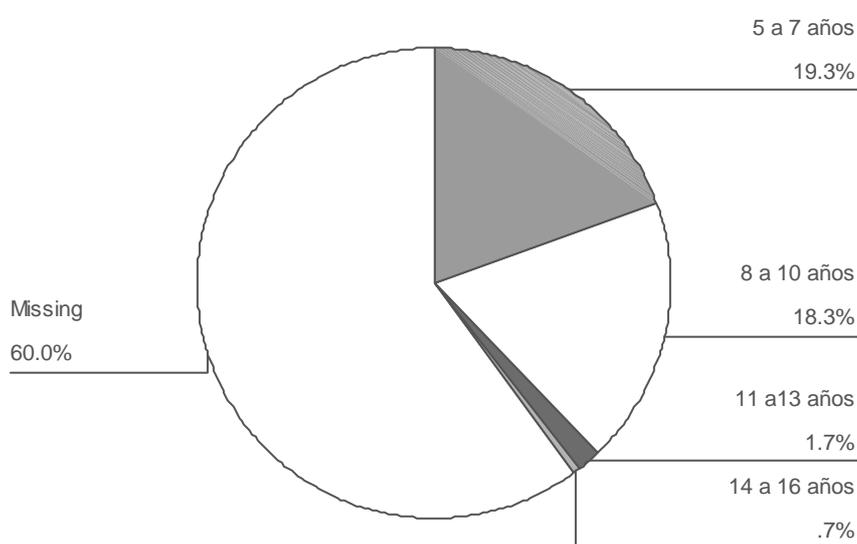
---

<sup>40</sup> Cárdenas, Lázaro, *Palabras y Documentos Públicos, (1928-1970)*, México. Siglo XXI, 1978, pp.136-138

extraescolares, así como determinar las causas del analfabetismo y la inasistencia escolar en el Distrito Federal.( arts. 49º-50º)<sup>41</sup>

En este sentido, la mayoría de los niños que se encontraban en el Tribunal habían ingresado al sistema educativo entre los 5 y 10 años, de estos encontramos un porcentaje entre el 19.3% y el 18.3%,<sup>42</sup> (Gráfica 11); de los

### edad de ingreso al sistema educativo



Gráfica 11

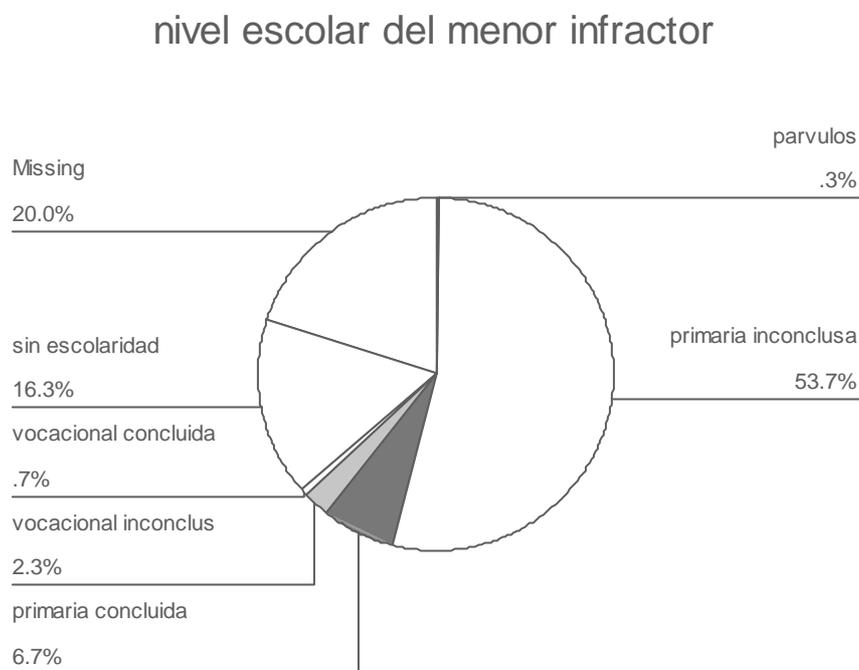
cuales el 53.7% contaban con primaria inconclusa, mientras que el 6.7% habían concluido la educación básica y el 16.3% no tenían escolaridad. (Gráfica 12)<sup>43</sup> Las causas por las cuales los niños desertaban fueron; por la insuficiencia de recursos económicos para solventar los gastos de la escuela, razón por la que también muchos menores tuvieron la necesidad de trabajar, también por la

<sup>41</sup> Reglamento de 1934, Op. cit., p. 280

<sup>42</sup> En esta categoría los datos se distribuyeron por grupos de edad, el primero se estableció de 5 a 7 años y el segundo de 8 a 10 años. De los 300 casos solamente 180 aportaron datos al respecto.

<sup>43</sup> En la variable de primaria inconclusa, se consideraron a los niños que habían cursado desde el primer grado hasta el sexto grado

falta de interés de los padres o de los mismos menores y otros tantos no asistieron, por que en sus lugares de origen carecían de instituciones educativas.

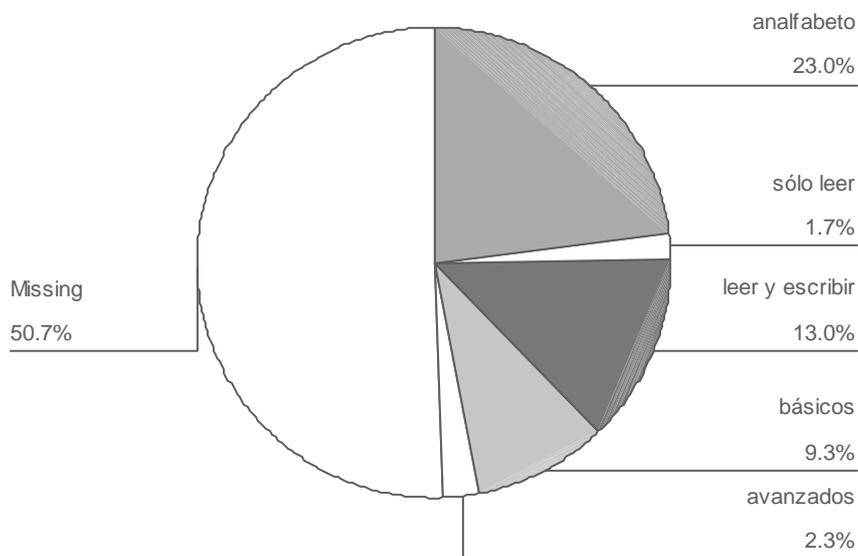


Gráfica 12

A pesar de que el mayor porcentaje de los niños o jóvenes habían cursado algún grado escolar; las cifras nos indican que la mayoría eran analfabetos con el 23.0% y solo el 13.0% sabían leer y escribir. Se debe considerar que no todos los que carecían de escolaridad eran analfabetas, pues había pocos que a pesar de ello sabían leer, escribir o ambas.<sup>44</sup> (Gráfica 13)

<sup>44</sup> En algunos casos la información fue inferida, pues los datos absolutos no representaban una cuantificación importante, en la gráfica se estableció como nivel de conocimientos, por que así se instauró en el estudio pedagógico. Además solo 148 de los casos hicieron referencia a esta cuestión.

### nivel de conocimientos



Gráfica 13

Conforme a la teoría sobre la criminalidad, los individuos que cometían actos ilícitos, pertenecían a un medio social corrompido, vivían en condiciones económicas desfavorables, carecían de instrucción académica, no contaban con un medio familiar o su familia tenía malos antecedentes morales. Pero la información obtenida de los expedientes, demuestra que la mayoría de los menores remitidos, contaban con un medio familiar favorable y organizado, y en donde las condiciones económicas eran inadecuadas, orillaban a los menores a trabajar y ha desertar de la escuela.

Los jueces del Tribunal tomaban en cuenta estos elementos para determinar el tipo de resolución que debía ser implementado y el establecimiento al que debía ser remitido.

## **2. Delitos**

En el código penal de 1931, el delito fue calificado como la acción u omisión de las leyes penales, por lo tanto, los individuos que cometían actos, que estuviesen en contra de los lineamientos legales y atentaran en contra del orden social eran considerados como sujetos. Es por ello, que el gobierno, las instituciones jurídicas y la misma sociedad, debían de llevar a cabo medias para prevenir, combatir y mermar la delincuencia infantil.

### **a) Tipo de infracción**

Eran diversas las infracciones o faltas, por las cuales a los menores se les remitía al Tribunal, pues no solo eran consignados por cometer actos que estaban sancionados en la ley, sino también por mostrar conductas de indisciplina, por encontrarse abandonado, por considerar que el medio familiar o la situación económica no garantizaban la educación del menor.

De los 300 casos analizados, los delitos más comunes fueron el robo con el 26.0% y la prostitución con el 14.7%; en el primero, fue mayor la participación de hombres y en el segundo, de mujeres. El homicidio también represento uno de los delitos más recurrentes, con el 6.3%; otros fueron culpados por abandono de hogar, faltas a la moral, rapto y estupro, abuso de confianza, fraude o lesiones. (Tabla 5)

**Tabla 5. Delitos cometidos por los menores consignados**

Delitos	No. Casos	porcentaje
Robo	78	26.0
Ejercer prostitución	44	14.7
Otros (inhumación, pederastia, etc. )	30	10.0
Intento / sospecha de robo	20	6.7
Homicidio	19	6.3
Incorregible	14	4.7
Rapto y estupro	14	4.7
Delitos contra la salud	8	2.7
Estupro	8	2.7
Fraude	8	2.7
Lesiones (intencionales)	7	2.3
Vagancia	6	2.0
Violación	5	1.7
Abandono de Hogar	4	1.3
Rapto	4	1.3
Abuso de confianza	3	1.0
Lesiones (accidental)	3	1.0
Violación y estupro	3	1.0
Asalto a lesiones	2	0.7
Asalto y violación	2	0.7
Faltas a la moral	2	0.7
Homicidio y robo	2	0.7
Intento de robo y prófugo	2	0.7
Robo, prófugo	2	0.7
Abuso de confianza y robo	1	0.3
Asalto	1	0.3
Corrupción de menores	1	0.3
Daño en propiedad ajena	1	0.3
Delitos contra la salud, abandono de hogar, prófugo	1	0.3
Incesto	1	0.3
Prófugo, robo	1	0.3
Rapto y violación	1	0.3
Intento de violación	1	0.3
Adulterio	1	0.3
Total	300	100

Debemos resaltar, que algunos de los menores que fueron puestos a disposición de las autoridades del Tribunal, estuvieron acusados de incorregibles, estos eran llevados por sus padres o tutores, ya que al considerarse incapaces para educar y encauzar la conducta del menor, pedían que el menor fuera recluido en un establecimiento educativo del Tribunal; otros fueron remitidos por vagancia, puesto que al encontrarse viviendo en la vía

pública, el no tener un trabajo honesto y además ser un delincuente habitual, representaba un peligro para la sociedad.

Asimismo había menores que cometían delitos que no eran graves como; 'cuidar coches sin la licencia respectiva', 'andar de "mosca" en un tren eléctrico' (violar el reglamento de tránsito), 'atropellar a un niño con la bicicleta'; otros habían sido ocasionados de forma accidental o por defender el honor; a veces resultaba que estos eran las víctimas del delito, ya que eran corrompidos por personas adultas, 'por haber sido violada y encontrarse abandonada en esta ciudad', 'no acceder a las peticiones del policía, la envió a la delegación acusándola de "rodeo" '.

Entre otros delitos se encuentran, 'por estupro y lesiones (contagio de enfermedad venérea)', 'robo y portación de armas prohibidas', 'robo de infante', 'daño en propiedad ajena, tentativa de robo y ataques a las vías de comunicación', 'aborto y violación a las leyes de inhumación' y 'por pederastía'.<sup>45</sup> Aunque en los casos consultados, no se presentó el juego de azar, esta práctica fue establecida en el código penal como un delito. (arts. 257<sup>o</sup>-259<sup>o</sup>)<sup>46</sup>

Esto nos indica que, aunque a veces la infracción no fuera grave representaba una actitud de desacato, indisciplina y desobediencia a las normas establecidas y en el caso, donde los menores eran las víctimas del delito, muestra que el Tribunal tenía la competencia para atender y proteger a

---

<sup>45</sup> En la categoría de otros, se incluyeron delitos que por las circunstancias del hecho y la poca frecuencia, imposibilitaron la designación de una variable más específica.

<sup>46</sup> *Código Penal de 1931*, Op. cit., pp. 124-125

los menores que se encontraban inmersos en un entorno familiar y social perjudicial, el cual imposibilitaba una educación favorable. Se debe considerar que el 51.3% de los menores remitidos al Tribunal eran reincidentes, donde la mayoría se habían fugado de las instituciones en que estaban recluidos.<sup>47</sup>

## **b) Resolución del Tribunal**

En el reglamento del Tribunal de 1934 y el código de procedimientos penales, los jueces dictaminarían el tipo de resolución, basados en los hechos y en las condiciones del menor, además debían considerar la edad del menor para determinar el tipo de institución a donde sería recluido. En este sentido; “Las resoluciones de los Tribunales serán concisas, relatarán sucintamente los hechos que las fundamenten, y expresaran en puntos separados las medidas que en cada caso deban adoptarse, respecto a la persona del menor,...”, asimismo se procederá; “...con absoluta libertad de criterio y apreciarán en conciencia todos aquellos elementos de juicio capaces de determinar la resolución que adopten,...” (art. 21<sup>o</sup> y 24<sup>o</sup>)<sup>48</sup>

Los menores infractores que eran considerados culpables o aquellos que se encontraban en una situación de abandono, debían ser recluidos en instituciones auxiliares del Tribunal de Menores, como; casas hogar, escuelas de orientación, establecimientos para anormales o en las casas de

---

<sup>47</sup> En este caso los reincidentes no solo eran por segunda vez, había quienes eran consignados por quinta o décima vez y a veces era por el mismo delito

<sup>48</sup> Reglamento de 1934, Op.cit., p. 279

observación; (art. 30º)<sup>49</sup> siempre y cuando los jueces considerarán que el menor requería de protección y educación.

Aunque en el código penal de 1931, se dispuso que todo menor que infringiera las leyes penales, se le debía imponer algún tipo de reclusión; en el código de procedimientos penales de 1934, se estableció que serían varias las medidas tutelares y correctivas que debían adoptar los jueces, con el fin de lograr una readaptación favorable. Es por ello, que no todos lo menores remitidos al Tribunal se les reclusía en un establecimiento educativo dependiente del Departamento de Prevención Social.

En este caso, de las 300 sumarias examinadas, el 20.7% de los menores fueron enviados a la Escuela de Orientación para Varones y el 18.0% a la Escuela de Orientación para Mujeres; otros, fueron amonestados y entregados a su familia, devueltos a sus padres bajo libertad vigilada, enviados a una Casa Hogar o Escuela Vocacional; el 17. 7% fueron entregados a su familia o tutor.

(Tabla 6)

**Tabla 6. Resolución establecida por el Tribunal de Menores**

Resolución del tribunal	No. Casos	Porcentaje
Casa/ escuela de orientación para varones	62	20.7
Casa/escuela de orientación para mujeres	54	18.0
Entregado a su familia o tutor	53	17.7
Escuela vocacional para varones	41	13.7
Amonestado y entregado a su familia	27	9.0
Entregado a la familia bajo libertad vigilada	16	5.3
Casa hogar para mujeres	14	4.7
Escuela vocacional “Patricio Sáenz”	9	3.0
Otros	8	2.7
Casa hogar para varones	6	2.0
Casa Amarilla (para débiles mentales).	5	1.7
Entregado a la familia o tutor informando sobre la conducta	2	0.7
No especifica	3	1.0
Total	300	100

<sup>49</sup> Idem.

Estas instituciones no solo tenían la tarea de alfabetizar a los menores internados, también debían encauzar su conducta, al enseñarles hábitos de trabajo y disciplina; “Se procurará encauzar su voluntad con disciplinas de conducta constantes;...”<sup>50</sup> donde la enseñanza de un oficio le proporcionaría un medio de trabajo decente al momento de su ‘externación’; “...no está pervertida y dada su edad, puede obtenerse una modificación en su conducta ante una disciplina educativa y el deseo de la... menor de instruirse y adquirir el conocimiento de un oficio para poder trabajar en un medio honrado.”<sup>51</sup> Además estos establecimientos alejarían al menor del ambiente social que es perjudicial; “...los padres desean con todo empeño que su hijo sea internado, pues ellos tienen en medio de su incultura el afán de que este chico sea controlado con rigor y disciplina en algún plantel para que no siga en la carrera del vicio y vagancia en la cual vive.”<sup>52</sup>

Es importante señalar, que no todos los menores que eran considerados débiles mentales eran remitidos a la Escuela para Anormales, puesto que a varios se les enviaba a las Escuelas de Orientación o a la Vocacional, con la indicación de que realicen actividades acordes con su capacidad física y mental. Ejemplo de ello; es el caso de una muchacha de 15 años, la cual fue trasladada a la Casa Hogar donde se le debía seguir el tratamiento médico y psicológico, pero en 1940, se solicitó fuese remitida a la Casa de Orientación para Mujeres, por que según el estudio médico era “una menor imbecil

---

<sup>50</sup> AGN/ CTMIDF, caja. 74, exp. 19049

<sup>51</sup> AGN/ CTMIDF, caja. 102, exp. 23321

<sup>52</sup> AGN/ CTMIDF, caja. 88, exp. 21293

superficial” y “Debera ingresar al grupo especial de deficientes de primer grado, solo para adquirir nociones de lectura escritura y cálculo.”<sup>53</sup>

El Doctor Rafael Santamarina (Juez del 2º Tribunal de Menores y catedrático de la Facultad de Derecho) indico, que cuando un menor cometía actos ilícitos, debía ser tratado y considerado como; “...un débil mental o enfermo, o talvez como un inadecuado que necesita apoyo y curación.”<sup>54</sup> Ya que, estos niños presentan conductas irregulares, al no adaptarse al medio en que vive a causa de una deficiencia mental o física, o por que siendo normal no puede evitar la influencia de medio pernicioso.

De acuerdo a los lineamientos legales, era necesario que en el expediente se establecieran las circunstancias del hecho, las condiciones familiares, económicas, educativas, mentales y físicas del delincuente, para que los jueces dictaminaran el tipo de sanción que fuera más conveniente, con el fin de obtener una rehabilitación más efectiva.

Y aunque en el código penal de 1931, se habían excluido las circunstancias de atenuantes y agravantes, las cuales determinaban la gravedad del hecho y el grado de perversidad del individuo. Podemos denotar que a veces los jueces tomaban en cuenta, que el menor perteneciera a una familia organizada con buenas costumbres, con un medio de vida honesto y un nivel educativo favorable; para determinar el tipo de resolución. Pues en algunos casos de homicidio comprobado o violación confesa, los menores eran

---

<sup>53</sup> AGN/ CTMIDF, caja. 98, exp. 22810

<sup>54</sup> Santamarina, Op.cit., p. 676g

amonestados y entregados a su familia, se les dejaba en libertad bajo vigilancia del Departamento de Prevención o se les permitía el internamiento en otro centro educativo, si la familia tenía la posibilidad económica para solventar los gastos y además por que consideraban que la estancia en un establecimiento dependiente del Tribunal pervertiría al menor.<sup>55</sup>

Los principios jurídicos y criminológicos que aún prevalecían en la década de los treinta, fundamentaron las acciones, estructura y organización del Tribunal de Menores y sus instituciones alternas. El objetivo de estas dependencias, era conocer las causas que impulsaba a los menores a cometer actos ilícitos, donde la comprensión de su entorno y sus condiciones personales permitirían a los jueces determinar el tipo de medida que se debía de llevar a cabo, para así lograr que el menor fuera readaptado o evitar que siga incurriendo en prácticas delictivas, las cuales iban en contra del orden social establecido y no estaban acordes con los objetivos económicos y políticos del gobierno cardenista

La información proporcionada por los expedientes analizados, arrojaron resultados diversos los cuales reflejan la actividad delictiva desde un ámbito más cotidiano. Estos también indican que no solo se les remitía al Tribunal a los menores que cometían delitos, sino también a aquellos que eran indisciplinados, o que requerían protección y educación al haber sido corrompidos por personas adultas.

---

<sup>55</sup> Véase el caso del menor culpado de Homicidio, el cual fue amonestado y se le permitió continuar internado en un colegio particular; AGN/ CTMIDF, caja. 57, exp. 1649, otro que atropello a una persona de forma accidental, fue amonestado, devuelto a su hogar bajo libertad vigilada; AGN/ CTMIDF, caja 74, exp. 19101; otro que fue acusado de violación y allanamiento de morada, el cual también fue amonestado y bajo libertad vigilada, AGN/ CTMIDF, caja. 89, exp. 21338

La interpretación y explicación que en ese momento se tenía a cerca de las causas que ocasionaban los comportamientos antisociales y delictivos, fueron muy específicos y hasta deterministas, donde señalaban que los delincuentes eran aquellos individuos que pertenecían a un medio familiar o social corrompido, donde existía el vicio, la ignorancia y la carencia de valores morales, eran factores que formaban la personalidad delictiva de los menores de edad.

Pero de acuerdo a la información de los expedientes analizados, la mayoría de los menores contaban con un núcleo familiar organizado y un medio de vida honesto, aunque la mayoría eran personas que carecían de una formación académica básica, la cual estuvo determinada por circunstancias económicas y familiares.

## **Conclusión.**

El objetivo de este estudio fue comprender cuáles fueron las políticas implementadas durante el gobierno de Lázaro Cárdenas para prevenir la delincuencia infantil y reformar a los menores infractores, siendo el Tribunal de Menores la instancia encargada de llevar a cabo esa tarea.

Para saber cuáles eran las leyes que juzgaban a los menores de edad que cometían algún delito o falta en la década de los treinta, se partió del análisis de la evolución de la legislación jurídica y punitiva, pues esta se fue modificando y adecuando a cada uno de los períodos históricos del país, desde mediados del siglo XIX hasta el siglo XX, cuando los menores delincuentes y abandonados pasaron a formar parte de las políticas de gobierno.

Las diferentes corrientes de pensamiento criminológico que surgieron en Europa, influyeron en la concepción e interpretación que se tenía sobre la criminalidad y también en los principios teóricos de la legislación jurídica, en donde las condiciones de la organización social, la estructura política y la situación económica, así como las tendencias culturales y educativas determinaron las circunstancias jurídicas de los menores de edad que cometían actos delictivos. En este caso, en los preceptos legales se establecieron los actos que eran punibles y al mismo tiempo, se fijaron los parámetros bajo los cuales un individuo era considerado como delincuente.

En este sentido, en la legislación penal de 1871 a un menor de edad que cometía un delito se le exentaba de responsabilidad cuando había obrado sin

conocimiento de causa que lo hiciera comprender la gravedad del hecho; pero cuando se comprobaba que al momento de cometer la infracción lo había efectuado con discernimiento, entonces se le implementaba una sentencia proporcional a la de un adulto y debían ser reclusos en el establecimiento de educación correccional o era entregado a su familia.

Esta condición se modificó hasta 1929, con la reforma al código penal de 1871, en este caso la minoría de edad se estableció a los dieciséis años y se propuso la instauración de establecimientos especiales para menores infractores; aunque se debe reconocer que para el año de 1926, ya se había creado el Tribunal Administrativo de Menores en la capital del país, el cual estaba encargado de conocer los delitos cometidos por los menores, estudiar sus condiciones personales y sociales, y determinar si serían amonestados o remitidos a la escuela correccional, esta situación estuvo aunada al proceso de institucionalización que se estaba presentando en esos años.

Esta institución fue reestructurada en 1928, cuando se dictaminó la Ley Sobre Previsión de Delincuencia Infantil y su Reglamento, la cual definió sus facultades de intervención, la organización y los procedimientos que debían seguir sus miembros, al momento en que el menor era remitido.

Con el código penal de 1931 y el de procedimientos penales de 1934, las condiciones jurídicas de los menores infractores o desvalidos cambiaron, ya que la minoría de edad se estableció a los dieciocho años de edad y en el código de procedimientos penales se estableció de forma específica el proceso

que debían seguir los jueces del Tribunal para así atender, juzgar y tratar al menor, con el fin de evitar el ejercicio de una justicia menos severa y una corrección basada en medidas de carácter educativo.

Es importante señalar que, estos dos códigos fueron creados con base a los principios teórico-metodológicos de la escuela de Sociología criminal, la cual postulaba que no todos los delincuentes eran iguales y por lo tanto, no se les debía tratar de la misma forma, ya que su personalidad estaba determinada por sus condiciones psico-físicas, así como por las circunstancias familiares, educativas, sociales y económicas en las cuales había nacido y vivido.

La reforma al marco jurídico con la adopción de elementos de carácter “científico” como, los exámenes psicológicos, médicos y pedagógicos en los cuales se mostraban los componentes patológicos, la capacidad mental e intelectual de los individuos calificados como criminales, no sólo justificaban la forma de ejercer justicia, sino que también permitieron el establecimiento de estereotipos sociales, donde con base a factores y características muy específicas se determinaba quien o quienes eran delincuentes.

Puesto que se consideraba que las tendencias y la personalidad criminal, se gestaban en un medio familiar y social corrompido, donde imperaban factores como la ignorancia, el vicio, el ocio, la carencia de valores morales, la miseria y la herencia de patrones patógenos. Estas condiciones debían ser reprimidas, reformadas y prevenidas por los establecimientos educativos

especiales que fueron instaurados por el Departamento de Prevención Social. Estas interpretaciones y explicaciones que se le otorgaban a las causas de la criminalidad aún predominaban en el ámbito jurídico, político y social del período cardenista.

La información que presentan los expedientes, señalan que en la mayoría de los menores que eran consignados al Tribunal contaban con una familia integrada organizada y funcional, donde imperaban las buenas costumbres, y en este caso independientemente de la gravedad de la falta éstos elementos fueron tomados en cuenta por los jueces para dictaminar el tipo de resolución y en algunos de los casos la determinaron. En el caso de las mujeres que incurrían en faltas y donde la prostitución era el principal delito, se les remitía a la casa de orientación sin que las condiciones familiares fueran fundamentales en la decisión, sin embargo la mayoría pertenecían a una familia desorganizada donde se indicaban elementos de malas costumbres.

En cambio en el caso de los hombres, las condiciones familiares representaban un elemento importante para determinar el tipo de medida que debía ser implementada, ya que cuando se demostraba que la familia garantizaba la educación del muchacho éste era dejado en libertad o internado en una escuela particular; pero sí éste se encontraba inmerso en un ambiente perjudicial, entonces se le remitía a la escuela de orientación o a la vocacional.

De acuerdo a la concepción que se tenía respecto a las causas que se le atribuían a las prácticas delictivas, los individuos que carecían de una

formación académica básica y no contaban con un medio económico favorable eran más proclives a cometer infracciones; pero conforme a los resultados obtenidos de los expedientes analizados, fueron varios los factores que imposibilitaban que los menores ingresaran o permanecieran en la escuela.

En este sentido la situación económica si era un factor fundamental, pero no siempre influía en la comisión del delito, ya que por un lado, cuando en la familia se carecía de un ingreso económico estable o suficiente para solventar los gastos del hogar el menor tenía que ingresar al campo laboral, pero por la edad no siempre encontraba un empleo bien remunerado, ya que carecía de experiencia, tal era el caso de los que ejercían algún tipo de oficio como el de zapatero, panadero, mecánico o herrero. Por el otro lado, la mayoría de los menores que eran remitidos al Tribunal, habían cursado los primeros años de escuela primaria o no tenían escolaridad, por lo tanto eran analfabetas o apenas sabían leer o escribir, en este caso la situación económica también influía pues cuando los padres no contaban con los suficientes ingresos para solventar los gastos educativos al niño lo sacaban de la escuela, aunque hubo casos en que tanto los niños como los padres no mostraban el interés necesario, a veces el muchacho era expulsado por indisciplina, también hubo casos en los cuales los menores no tenían escolaridad por que en sus lugares de origen se carecía de escuelas.

Los argumentos de los grupos que ejercían acción jurídica fueron importantes en la administración de la misma, pues la legislación se prestó a varias interpretaciones. Pues no siempre las condiciones familiares económicas

y educativas en que se encontraba el menor determinaban el tipo de delito, puesto que hubo casos en los cuales el menor tenía una familia de buenos antecedentes morales y educativos, así como un nivel económico considerable, éstos incurrían en delitos como el fraude, el homicidio o la violación. En cambio hubo casos en los que las circunstancias si fijaban el delito, tal es el caso de las niñas donde la mayoría ejercía la prostitución, pues éstas al no contar con una formación académica o el aprendizaje de un oficio, tenía que recurrir a este medio o a las labores domésticas para ganarse la vida.

El objetivo del Tribunal y las instituciones auxiliares como las escuelas hogar o de orientación, así como la vocacional o la escuela para anormales, debían proteger a los menores que se encontraban en situación de abandono, reeducar y corregir a los menores que habían cometido alguna falta. De acuerdo con los resultados del análisis de los expedientes, la mayoría de los menores eran reincidentes, por lo que las medidas de rehabilitación no eran del todo efectivas, puesto que muchos de ellos y principalmente los hombres se habían fugado de la institución a donde había sido ingresado. Sin embargo, la mayoría de las mujeres fueron remitidas a la Escuela de Orientación, donde se les impartían clases de educación básica, se les enseñaban manualidades y trabajos domésticos, las cuales eran externadas cuando la muchacha había cumplido su tiempo de reclusión, había encontrado trabajo, que la mayoría de las veces era de doméstica o en algunos otros casos cuando, los padres se comprometían a brindarle educación.

Desde mediados del siglo XIX con la instauración de la Casa de Corrección a iniciativa de particulares y hasta el asentamiento del Tribunal de Menores a principios del siglo XX, estas contaron con un objetivo común resolver y prevenir la delincuencia de los niños y jóvenes, ya que por un lado se buscaba el encauzamiento de la conducta de los niños a través de la enseñanza de hábitos de trabajo, de disciplina, limpieza y respeto con los cuales se lograría readaptar a estos menores y por el otro lado, también se buscaba crear una sociedad participativa, educada, productiva y respetuosa de las leyes, pues estos elementos representarían a una sociedad moderna tanto política como económicamente. Pero no solo se buscaba encauzar la conducta de los individuos que habían delinquido, sino también se buscó prevenir la criminalidad, por medio de leyes, reglamentos y códigos que prohibieran, regularan y controlaran las conductas y prácticas sociales que fomentaran las tendencias antisociales.

Por lo tanto, las acciones implementadas por el gobierno cardenista para prevenir y diezmar la delincuencia de los menores de edad, fueron las mismas desde 1928 año en se implemento el Tribunal de Menores, pero se presentaron reformas administrativas importantes como las fichas de filiación y el servicio de identificación para mantener y establecer un mayor control de los menores remitidos. Además con la instauración y reestructuración del mismo Tribunal y algunas instituciones auxiliares se buscaba una mayor atención de los menores que no solo habían delinquido sino también de aquellos que contaban con una deficiencia física o mental, así como de los que se encontraban en situación de abandono.

En este caso la propuesta por implementar Tribunales para Menores en varios lugares del país indica que esta situación representaba un problema nacional, pero también fue el resultado del crecimiento demográfico que se estaba presentando en esos años.

Asimismo la administración de la justicia estuvo sustentada en principios legales, pero donde los criterios de carácter moral estuvieron implícitos en la interpretación, concepción y explicación de las causas que originaban las prácticas delictivas, así como de las características de los individuos calificados de delincuentes.

Con base al análisis del marco jurídico, las corrientes teóricas y metodológicas de la criminología y el balance de algunos expedientes formulados por el Tribunal. Podemos indicar que las corrientes de pensamiento plasmadas en la legislación no solamente respondieron a la necesidad de implementar una forma de gobierno y mantener el orden social al formar a los individuos en ciudadanos comprometidos con los intereses del país, sino también el establecimiento y la reforma de las leyes, reglamentos y normas permitieron controlar y mantener el orden social a través de la transformación de las prácticas y conductas cotidianas, con el fin de combatir aquellos comportamientos que atentaran contra la estabilidad política, los intereses y objetivos económicos y el bienestar de social.

menores infractores en la Cd. de Mexico.

## ANEXO

Las litografías que se presentan a continuación, muestran las condiciones en que se encontraban los menores que permanecían internados en el Centro de Observación e Investigaciones y también de aquellos que estaban en situación de abandono o pertenecían a un medio social desfavorable.

Estás se obtuvieron del artículo publicado en *Criminalia*, por Carmen Madrigal, “Los Menores Delincuentes. Estudio sobre la situación de los Tribunales para Menores. Doctrina y Realidad” 1º de Octubre de 1938, Año V, no.2. (Acervo de la Hemeroteca Nacional)



Arbolillos dispuestos a dar un fruto amargo. Huérfanos, abandonados; ahí están ahora, reunidos los cuatro; más tarde, cada uno tomará posiblemente, la ruta hacia el despenadero de la delincuencia...



Trepados en los andamios, con gestos simiescos, sorprendemos en algunos actitudes desesperadas, y en otros, la energía motriz contenida que, al desbordarse, no sabemos en qué hechos va a ser manifestada.



¿Dormitorios del Tribunal de Menores? ¡Es posible! En el rompecabezas de esta realidad, ¡qué difícil, para el psicólogo, sería armar el sueño, hecho pedazos, de estos señores que asoman a la vida!



¿Dormitorios del Tribunal de Menores? ¡Es posible! En el rompecabezas de esta realidad, ¡qué difícil, para el psicólogo, sería armar el sueño, hecho pedazos, de estos señores que asoman a la vida!



Sobre el emparrillado de las camas; sobre la humedad del pavimento, estos muestran los reclusos en el tribunal, sólo disfrutaban en la noche del transitorio calor amigo de sus compañeros de infortunio.



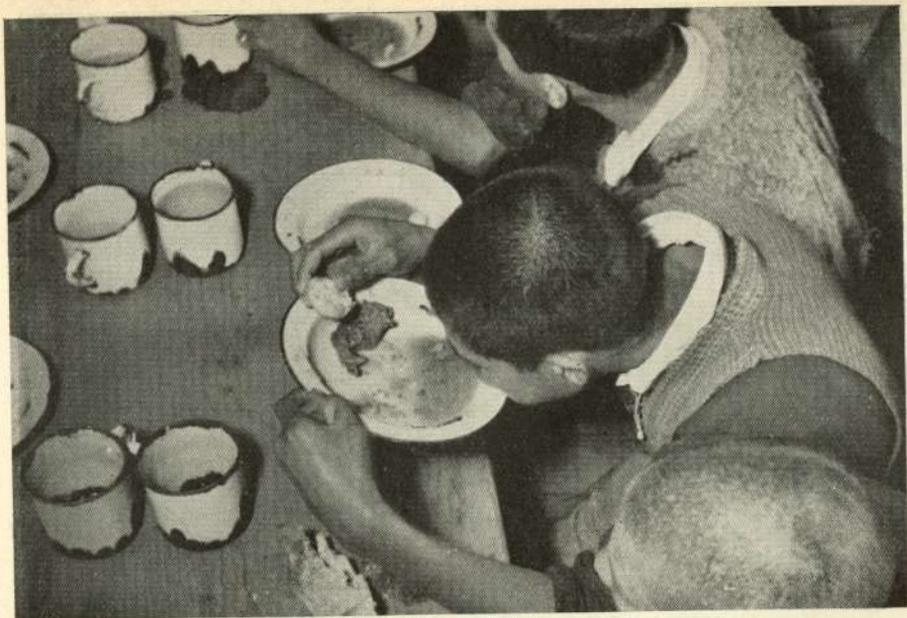
Sobre los emparrillados de las calles, más piadosos que el hombre, calientan su miseria, empollando, tal vez, el "golpe" del día siguiente.



Prefieren esto, a los golpes del padre borracho, o a las lamentaciones de la madre abandonada, que no hace nada para darles de comer. Víctimas del hogar desorganizado, así entibian por las noches sus cuerpecitos de desheredados de la fortuna.



Los oídos alertas del muchacho, oyen claramente las blasfemias —flora espontánea de las riñas— con las que más tarde enriquecerá el léxico violento de posteriores charlas de “palomilla.”



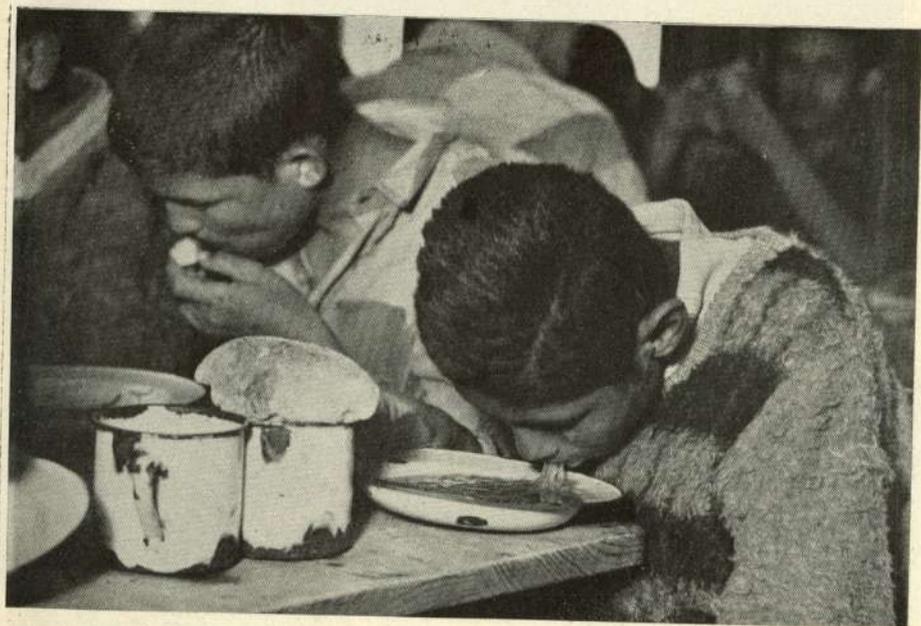
¿De qué perros copiaron el gesto estos muchachos?



Repartiendo la pitanza cotidiana, con que se alimentan los pseudodelincuentes.



¡Qué magnífica despensa!... Sobre el trozo de carne, que se balancea pendiente de un madero, las moscas organizan sus banquetes.



¿De qué perros copiaron el gesto estos muchachos?

## Fuentes

### Archivos

**AGN** Archivo General de la Nación/ Grupo documental Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal

## Bibliografía

- Almaraz, José, *Algunos errores y absurdos de la legislación penal de 1931*, México, [s.e.], 1941, pp. 129-131
- \_\_\_\_\_, *Exposición de Motivos del Código Penal, promulgado el 15 de diciembre de 1929 (Parte General)*, México, [s.e.] 1931, pp.11-25, 49-69,122-129.
- *Anuario Estadístico 1938*, Secretaría de la Economía Nacional. Dirección General de Estadística, México, 1939, pp. 29, 40
- Argüelles, Francisco, “El problema del siglo” en *Criminalia*, Abril 1934, Año I, no. 8, p. 63
- \_\_\_\_\_, “Un balance de la Primera Convención Nacional contra la Delincuencia” en *Criminalia*, 1º de Septiembre de 1936, Año III, no. 1, pp.38-39
- Arellano Belloc, Alberto, “La protección de la Infancia es función del Estado” en *Criminalia*, Noviembre 1936, Año III, no.3, p.95
- Ariés, Philippe, *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, España, Taurus, 1987
- *Atlas de la Ciudad de México*, DDF/El Colegio de México, México, 1987, pp. 100-127, 140-145, 216-221, 373-375, 395-396
- Baltazar Samayoa, Salomón, “El pensamiento de Enrico Ferri en su sociología criminal” en *Revista Mexicana de Justicia*, no. 2, Vol. IX, Abril-Junio 1991, p. 35-65
- Buffington, Robert M., *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, México, siglo XXI, 2001, 267 p.

- Carmen Castañeda G., *Prevención y readaptación social en México (1926-1979)*, México, IIP, 1979, pp.43-59;
- Carranca y Trujillo, Raúl, “Delincuencia infantil y feminidad” en *Criminalia*, Marzo 1934, Año I, no.7, p. 54
- \_\_\_\_\_, “La Reforma Penitenciaria en México” en *Criminalia*, 1º de Septiembre de 1936, Año III, no. 1, pp. 36-37
- Cárdenas, Lázaro, *Palabras y Documentos Públicos, (1928-1970)*, México. Siglo XXI, 1978, pp.136-138
- Ceniceros, J. A. y Luis Garrido, “los menores y el código vigente”. Tomado de la “Ley Penal Mexicana”, en *Criminalia*, Marzo 1934, año I, no. 7, p 56
- *Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California sobre delitos del Fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, 1871, p. 4
- *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en los casos de la competencia de los Tribunales Penales Federales*, (30 sep. 1929), México, talleres linotipográficos “La Providencia”, 1929, pp. 13,22
- *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en materia del Fuero Federal*, México, Ediciones Botas, 1931, p. 51
- *Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales y para toda la República en Materia del Fuero Federal*, México, Colección de Leyes Mexicanas/Botas, 2ª Edición, 1934, pp. 88-89
- Córdova, Arnaldo, *La política de masas del cardenismo*, México, Era, 1974, p. 34
- \_\_\_\_\_, “¿Revolución o Reforma?” en *La formación del Poder Político en México*, México, Era, 1972, p.128
- *Diario de los debates de la Cámara de Diputados*, Miércoles 7 de septiembre de 1927, México, Año II, tomo II, no. 4, periodo ordinario, XXXII Legislatura, p.4
- *Diario Oficial*, Tomo XLVII, no.3 y no.22, México, Talleres Gráficos de la Nación, pp. 2-9
- “Emilio Portes Gil” en *Criminalia*, Septiembre 1934, Año II, no. 1, p. Diciembre 1937, Año IV, pp. 7-23

- Flores Clair, Eduardo, "Diversiones públicas en la ciudad de México 1920-1940" en *Historias* 27, Oct. 1991-Mzo. 1992, pp. 163-169
- Franco Sodi, Carlos, "Los menores y la reparación social" en *Criminalia*, Abril 1934, Año I, no. 8, pp.61-62
- Foucault, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1995, pp. 91-140
- \_\_\_\_\_, *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI, 2003, 314 pgs.
- G. de Lozano Garza, Margarita "Tribunales para Menores" en *Criminalia*, Diciembre 1937, Año IV, pp. 7-23
- Garrido, Luis, "La política y la filosofía en el código penal de 31" en *Criminalia*, Agosto 1934, Año I, no. 12, p.93
- \_\_\_\_\_, "Una cruzada salvadora" en *Criminalia*, Marzo 1934, Año I, no. 7, p.50
- González de la Vega, Francisco, "Convención contra la delincuencia" en *Criminalia*, 1º de Septiembre de 1936, Año III, no. 1, p.35
- González y González, Luis (Dir.) *Los presidentes de México ante la Nación. Informes, Manifiestos y Documentos, 1821-1966*, México, XLVI Legislatura de la Cámara de Diputados, Tomo III, 1966, p. 712
- Hale, Charles Adams, *La transformación del liberalismo en México a fines del siglo XIX*, México, Vuelta, 1991, p. 43-49
- *Historia Documental del Partido de la Revolución*, Tomo II, México, Instituto de Capacitación Política (ICAP), 1981, pp. 337-373
- Ibarguengoytia LL., Manuel, *Bosquejo Histórico de la delincuencia infantil*, (Tesis de derecho), Escuela Libre de Derecho, México, 1941, h. 79-103
- Knight, Alan, "México, c. 1930-1946 en *Historia de América Latina*, Barcelona, Crítica, 1998, tomo 143, pp. 28-29, 41-44
- \_\_\_\_\_, "El liberalismo mexicano desde la Reforma hasta la Revolución (una interpretación)" en *Historia Mexicana*, jul.-sep. 1985, vol. 35, no. 1, pp. 59-91
- Krauze, Enrique, *Reformas desde el origen. Plutarco E. Calles*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987, pp. 49-60

- Lazarín Miranda, Federico, "Clío y los números en el tiempo: La cliometría" en *Signos/ Anuario de Humanidades*, Año V, Tomo II, México, UAM-I, 1991, pp. 291-311
- "Legislación Mundial sobre Menores" en *Criminalia*, Septiembre 1936, Año III, "no. 1, pp. 21-31
- *Ley Sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal*, Compilación de Leyes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Departamento del Distrito Federal, 1928, p.1-5
- *Los Tribunales para menores en el Distrito Federal y sus instituciones auxiliares*, México, Secretaría de Gobernación. Departamento de Prevención Social, 1936, p.7-17, 25, 43-71.
- Lerner, Victoria, "El reformismo de la década de 1930 en México" en *Historia Mexicana*, Octubre-Diciembre 1976, 102, Vol. XXVI, no. 2, pp. 198-206
- \_\_\_\_\_, "La estructura de la educación oficial" en *Política Educativa* (Antología), México, Universidad Pedagógica Nacional, 1993, pp.138-153
- Mac Gregor Campuzano, Javier "Historiografía sobre criminalidad y sistema penitenciario" en *Secuencia*, no. 22, enero-abril 1992, México, Instituto Mora, pp. 221-238
- Madrid Mulia, Héctor, "La política contra la delincuencia en el periodo del General Lázaro Cárdenas (1934-1940), en *Revista Mexicana de Justicia*, No. 3, Vol. IX, Jul-Sep. 1991, pp. 83-101.
- Matos Escobedo, Rafael, "El delito como hecho social" en *Criminalia*, Nov. 1933, Año I, no. 3, p.21
- Medin, Tzvi, *El maximato. El minimato presidencial (1928-1934)*, México, Imagen, 1976
- \_\_\_\_\_, *Ideología y praxis política de Lázaro Cárdenas*, México, Siglo XXI, 1990
- Meyer, Lorenzo, "Sistema de gobierno y evolución política hasta 1940" en *Atlas de la Ciudad de México*, DDF/México, El Colegio de México, 1987, p. 375
- Navarro de Pérez C., Lucia, "Legislación complementaria de la Prevención Social de la Delincuencia Infantil" en *Criminalia*, Octubre 1936, Año III, no. 2, p.45

- Otero, Mariano, “Mejora del Pueblo: Casas de Corrección” en *Criminalia*, Año XXVIII, Agosto 1962, no. 8, p. 493-504,510-513.
- Perera Castellot, Rafael, “Nuestra ley penal y la infancia abandonada”. AGN, Lázaro Cárdenas del Río, caja 895, exp. 545.3/248.
- Pérez Toledo, Sonia “Los vagos de la ciudad de México y el Tribunal durante la primera mitad del siglo XIX”, en Alejandro Tortolero V. (Coord.) *Estudios Históricos I*, México, UAM-I, 1993, pp. 137-153
- Ramos Pedrueza, Antonio, “Derecho Penal (lecciones)” en *Criminalia*, 31 de Octubre de 1961, Año XXVII, no. 10, pp.637-660
- \_\_\_\_\_, *Los tribunales para menores delincuentes*, (Primer Congreso Mexicano del Niño), México, Film imprenta, 1921, p.3-18
- “Reglamento del Tribunal para Menores del Distrito Federal” en *Diario Oficial*, Tomo LI, no. 17, Jueves 22 de Noviembre de 1928, p.4
- “Reglamento para los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares” en *Diario Oficial*, Lunes 22 de Enero de 1934, Tomo LXXXII, no. 18, p. 280
- Rojas Loa O., José Antonio, “La transformación de la zona central, ciudad de México: 1930-1970” en Alejandra Moreno Toscano (coord.) *Ciudad de México: Ensayo de Construcción de una Historia*, México, Colección Científica 61, Departamento de Investigaciones Históricas/SEP-INAH, 1978, pp.225-227;
- Santamarina, Rafael, “Los problemas de la infancia moral y materialmente abandonada” en *Criminalia*, Julio 1938, Tomo II, Año IV, no. 11, p. 674-681
- Secretaria de Gobernación, *Seis Años de Gobierno al Servicio de México*, 1934-1940, México, 1940, p.25-33, 244-251
- Solis Quiroga, Roberto, “La familia anti-social y la delincuencia infantil” en *Criminalia*, Diciembre 1937, Año IV, no. 4, pp.224-231
- Speckman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de la justicia, Ciudad de México, 1872-1910*, México, El Colegio de México A.C./ Universidad Nacional Autónoma de México, 2002
- T. Cárdenas, Raúl, “Miseria y abandono en la infancia” en *Criminalia*, Marzo 1934, Año I, no.7, p. 53

- Urías Horcasitas, Beatriz, *Indígena y criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México 1871-1821*, México, Departamento de Historia/ Universidad Iberoamericana, 2000, p. 9-26, 145-195
- Vela, Anselmo, “Origen de los Tribunales de Menores” en *Criminalia*, Año II, (Noviembre 1934), Septiembre 1934-Agosto 1935, Reimpresión, 1956, pp. 43-46
- Vela, Alberto R., “Los tribunales de menores órganos de prevención social” en *Criminalia*, Abril 1934, Año I, no. 8, p.62